

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Archivos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1880 a favor del ciudadano Salvador Bojalil Puente, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla como aduana de adscripción.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Región denominada Sierra Sur-Costa del Estado de Oaxaca, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-030-SCFI- 2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-044-SCFI- 2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021.

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2022.

Declaratoria de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0046.

Aviso de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedades vegetales protegidas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio de nulidad 68/21-17-12-4, que se dejó sin efectos la resolución pronunciada en autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-021/2020, y se dictó la diversa en la que se le impuso a la empresa Degasa, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por 32 meses y 21 días, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publicó el fallo declarado nulo.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante Acuerdo CF/ 017/2021.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 3/2015, relativo a la dotación de ejido promovido por campesinos del poblado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Gro.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

Artículo Primero.- Se deroga la fracción III del artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o.-...

...

...

I. y II. ...

III. Se deroga.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 106 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

I. y II. ...

II Bis. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. a XXXIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La Oficina de la Presidencia de la República y el Archivo General de la Nación, deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del Archivo General de la Nación para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Dirección de Administración del Archivo General de la Nación serán Coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Luis Enrique Martínez Ventura**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la siguiente Declaración de los Estados Unidos Mexicanos:

"Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida".

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1880 a favor del ciudadano Salvador Bojalil Puente, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

DGJA.2022-0227

Asunto: Se emite Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número DGJA.2022-0226 de fecha 18 de febrero de 2022, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Salvador Bojalil Puente**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31, fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, artículos primero, tercero, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021; Reglas 1.2.2. y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 (desaplicando la fracción III de la referida Regla, en estricto cumplimiento a la sentencia de 1 de diciembre de 2021, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual, se da cumplimiento a la ejecutoria de 28 de octubre de 2020, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo 193/2020, confirmada a través de la ejecutoria de 20 de octubre de 2021, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 1954/2021), 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, y su correlativa para 2022; así como en el Instructivo de trámite 19/LA para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus correlativos para 2019 y 2020, así como el contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En estricto cumplimiento a la sentencia de 1 de diciembre de 2021, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual, se da cumplimiento a la ejecutoria de 28 de octubre de 2020, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo 193/2020, confirmada a través de la ejecutoria de 20 de octubre de 2021, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 1954/2021, se desaplica la norma declarada inconstitucional (fracción III de la referida Regla 1.4.14. vigente en 2018), y se tiene por colmado el requisito del acreditamiento de los exámenes psicotécnico y de conocimientos exigidos por el artículo 159 fracción IX de la Ley Aduanera, **tomando en cuenta únicamente los exámenes aprobados por el C. Salvador Bojalil Puente, consistentes en el examen de conocimientos y la primera etapa del examen psicotécnico, señalados en el numeral 3 inciso b) de la presente resolución.**

Segundo. - Una vez analizados y cumplidos los requisitos previstos en la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en 2018, 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en 2019, 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en 2020, armonizadas con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como la Regla 1.4.11., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su correspondiente Instructivo de trámite 19/LA, denominado: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus correlativos para 2019 y 2020, así como el contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, **se otorga patente de agente aduanal número 1880 a favor del C. Salvador Bojalil Puente para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla, como aduana de adscripción.**

Tercero. - Autorícese al **C. Salvador Bojalil Puente**, actuar ante las aduanas de Altamira, Tijuana y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Cuarto. - Notifíquese personalmente al **C. Salvador Bojalil Puente**, el presente Acuerdo.

Quinto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 518914)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Región denominada Sierra Sur-Costa del Estado de Oaxaca, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN "SIERRA SUR-COSTA DEL ESTADO DE OAXACA", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA; ASISTIDA POR EL BIOL. ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA, DIRECTOR REGIONAL FRONTERA SUR ISTMO Y PACÍFICO SUR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN ADELANTE "LA CONANP"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LIC. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS; Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. JORGE TOLEDO LUIS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3°, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La Ley antes citada, en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerté acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de

los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

- V. La LGEEPA en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. La misma Ley en sus artículos 157 y 158 establece que el Gobierno Federal debe promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, y la facultad que tiene para celebrar convenios de concertación de acciones con los actores sociales y privados interesados en los temas ambientales y de los recursos naturales, para dar vigencia efectiva de la participación de la sociedad. De igual manera el Reglamento de esta Ley en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 1º fracción IX, 4º fracción XII, 10 y 17 fracción III, define la facultad de la "LA SEMARNAT" para celebrar los convenios de concertación que permitan la participación social en los procesos de ordenamiento ecológico.
- VII. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- X. El artículo 6º de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAEO), en sus fracciones XIV y XVIII, faculta al Ejecutivo del Estado para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico en el territorio estatal, y para celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia ambiental con la federación, los gobiernos de otras entidades federativas y autoridades municipales, así como de concertación con la ciudadanía en general.
- XI. La Ley Estatal antes citada, en sus artículos 11 y 12 establece que la autoridad promoverá la participación de grupos organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas y otros interesados; y que deben sujetarse a la consulta pública los programas de ordenamiento ecológico, explicarse las resoluciones que se adopten respecto de las propuestas recibidas en la consulta y que el ordenamiento aprobado deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- XII.** Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir este Convenio de Coordinación con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XIII.** Conservación Internacional México es una asociación civil mexicana legalmente constituida el 25 de mayo de 1990 según consta en el Instrumento Número 24,845 de la Notaría # 1 de la Ciudad de México, representada por el Lic. Roberto Núñez y Bandera, que tiene como objetivo demostrar cómo un buen uso de nuestros recursos naturales beneficia al ser humano con agua, alimento, estabilidad del clima y fuentes de ingreso.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- 1.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- 1.3** De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, la Licenciada en Contaduría Pública María del Socorro Adriana Pérez García, Encargada del Despacho de la Delegación Federal de “LA SEMARNAT” en el Estado de Oaxaca, cuenta con facultades necesarias para suscribir este Convenio de Coordinación.
- 1.4** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Sabinos No. 402, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

2. Declara la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de “LA CONANP”, a través de su representante que:

- 2.1** “LA SEMARNAT” una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica supra citada y 41 del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, ésta cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra “LA CONANP” a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del mismo ordenamiento.
- 2.3** De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas Federales.

- 2.4** El Biol. Adrián Méndez Barrera, en su carácter de Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción VIII, 79 fracciones XVIII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, teniendo como atribución el de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competencia de “LA SEMARNAT”; en correlación con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 22 de mayo del 2017, mediante el cual se modifican los artículos Segundo y Tercero y se adiciona el artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio del 2007, lo cual acredita con su nombramiento de fecha 16 de abril de 2018, que le fue expedido por el Lic. Alejandro del Mazo Maza, entonces Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 2.5** Para efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, Col. Centro C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 3. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:**
- 3.1** El Estado de Oaxaca es Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 3.2** El Lic. Samuel Gurrión Matías, en su carácter de Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, acredita su personalidad con el nombramiento y toma de protesta, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, y cuenta con las atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XVIII, 46-D fracciones I, XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y, 7 y 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- 3.3** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, Centro Histórico, entre Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000; y como domicilio legal el ubicado en Ciudad Administrativa, Edificio 5, Tercer piso, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.
- 3.4** El Ingeniero Jorge Toledo Luis, titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 10 de marzo del 2020, otorgado a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 26 y 49 BIS fracciones XIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 y 8 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
- 3.5** Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria,” edificio uno “María Sabina”, primer nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff uno, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257.
- 4. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:**
- 4.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de este Convenio de Coordinación.

- 4.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Región “Sierra Sur-Costa del Estado de Oaxaca”, que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de esta región.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes para:

- a. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás leyes aplicables.
- c. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- d. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- e. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.
- d) Participar en los órganos de decisión del o los procesos determinados en este Convenio y asumir los costos de su participación técnica.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos
- b. Coordinarse con “LA SEMARNAT”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;
- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;
- d. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;
- e. Participar en los órganos de decisión del o los procesos determinados en este Convenio y asumir los costos de su participación técnica; y
- f. Vigilar la congruencia de los criterios de regulación ecológicos de “EL PROGRAMA” con otros programas de ordenamientos ecológicos regionales o locales que se expidan en el Estado.

QUINTA.- DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SEMARNAT” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la región “Sierra Sur-Costa del Estado de Oaxaca”, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados y se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL

ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área, objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerán los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación o Concertación, incluyendo los de evaluación;
 - e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
 - f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación, como parte de sus Anexos.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Oaxaca, y
- VI. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Coordinación;
- VIII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”; y
- IX. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN “SIERRA SUR-COSTA DEL ESTADO DE OAXACA”.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación permanente del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública e indígena que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.
- V. Realizar consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el área de ordenamiento determinada por “EL COMITÉ”,

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”:

Una vez concluido el proceso de consulta pública y consulta indígena, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio de Coordinación, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con los Ayuntamientos Municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DESIGNACIÓN.

Para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento de los alcances, acciones y compromisos pactados en el presente Convenio de Coordinación, que se deriven, “LAS PARTES” designan como responsables a:

“LA SEMARNAT” designa al Biol. Adrián Méndez Barrera, Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto o solidario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y no excederá el periodo Constitucional del Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en Bahías de Huatulco, municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por la SEMARNAT: Encargada del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, Lic. **María del Socorro Adriana Pérez García**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, Biol. **Adrián Méndez Barrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Lic. **Samuel Gurrión Matías**.- Rúbrica.- Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, Ing. **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Directora Ejecutiva en México de Conservación Internacional México A.C., C. **Tatiana Ramos Maza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica N° 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Que el Apéndice I del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Que el 18 de marzo de 2022 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025, cuotas de importación para vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1° de dicho Apéndice.

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos y autoridades el texto íntegro del Séptimo Protocolo Adicional referido en el considerando anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I
"SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO", DEL
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Único.- Se da a conocer el texto íntegro del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos:

**"ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"

Los plenipotenciarios de la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Considerando la necesidad de atender las circunstancias imperantes de las Partes en su desarrollo industrial; y

Reconociendo la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio entre las Partes;

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Las Partes acuerdan mantener vigentes todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 (en adelante “Acuerdo”), de sus anexos y del Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (en adelante “Apéndice I”) del Acuerdo que no contravengan las disposiciones convenidas en este Protocolo.

Artículo 2°.- Exclusivamente en lo que respecta a los vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, no obstante lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo y en el Artículo 3° del Apéndice I, las Partes otorgarán de forma recíproca, por un período de tres (3) años, arancel cero (0) a las cuotas de importación anuales de conformidad con los términos señalados en la siguiente tabla:

Período	Cuotas anuales*1
Del 19 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023	773 125 578
Del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de marzo de 2024	773 125 578
Del 19 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025	773 125 578

*Valor FOB

1 Dólares de los Estados Unidos de América

Las Partes negociarán las condiciones de acceso a mercados para el intercambio comercial bilateral de los vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I que regirán a partir del 19 de marzo de 2025.

Artículo 3°.- Las cuotas señaladas en el Artículo 2° de este Protocolo serán asignadas a las empresas exportadoras y administradas por la Parte exportadora y verificadas por la Parte importadora. Las Partes, de conformidad con lo establecido en este Protocolo, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.

Sin perjuicio de la asignación del cupo establecido en el Artículo 2° de este Protocolo que reciban las empresas exportadoras para un período determinado, una Parte podrá asignar un cupo adicional con la preferencia plena equivalente a los valores exportados por la otra Parte.

Los embarques que se encuentren en tránsito al 18 de marzo de 2025, amparados por el certificado de cupo correspondiente al período del 19 de marzo de 2024 al 18 de marzo de 2025, que sean importados en los respectivos territorios de las Partes a partir del 19 de marzo de 2025, recibirán el arancel previsto en el Artículo 2° del presente Protocolo.

Artículo 4°.- No obstante lo establecido en el literal d) del párrafo 1 del Artículo 5° del Anexo II del Acuerdo, y del párrafo 1 del Artículo 6° del Anexo II del Acuerdo, las Partes aplicarán la siguiente fórmula para la determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un vehículo comprendido en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, y de las autopartes comprendidas en el Anexo del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo, incluidas sus modificaciones:

$$\text{ICR} = \left\{ \frac{\text{Valor de los materiales originarios}}{\text{Valor del bien}} \right\} \times 100$$

El valor del ICR será del 35% del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025. Las Partes acordarán el ICR y la fórmula que regirán a partir del 19 de marzo de 2025 para calcular el ICR aplicable a vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I.

Artículo 5°.- No obstante la regla de origen aplicable a las autopartes señaladas en el Artículo 4° de este Protocolo, cuando éstas se destinen a la manufactura de un vehículo automotor, comprendido en los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I, en cualquiera de las Partes, se considerarán como originarias para efecto de la determinación del ICR de los vehículos, siempre que cumplan con alguno de los criterios de origen establecidos en el párrafo 1 del Artículo 5° del Anexo II del Acuerdo.

Artículo 6°.- Un producto automotor nuevo que figure en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, se considerará como originario cuando, como resultado de un proceso de producción llevado a cabo íntegramente en el territorio de cualquiera de las Partes, el ICR sea, desde su lanzamiento comercial, de por lo menos 20% en cada uno de los dos primeros años. En el tercer año, se aplicará el ICR vigente previsto según el Artículo 4o. de este Protocolo.

Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 4° de este Protocolo, para las siguientes fracciones arancelarias incluidas en el Apéndice I, el ICR será de:

NALADISA 2002	DESCRIPCIÓN	ICR
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido (únicamente para uso automotriz)	20%
85272900	Los demás (únicamente para uso automotriz)	20%
87084000	Cajas de cambio	20%
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	18%
87089900	Los demás	19%

Artículo 8°.- Las Partes se comprometen a monitorear semestralmente la aplicación de las disposiciones contenidas en este Protocolo con el fin de perfeccionar su funcionamiento.

Artículo 9°.- Las operaciones de comercio exterior amparadas conforme al Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I seguirán siendo válidas sesenta días naturales o corridos siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, para los certificados de cupo autorizados hasta el 18 de marzo de 2022.

Artículo 10°.- El uso de las cuotas previstas en el Artículo 2° del presente Protocolo se contará a partir del 19 de marzo de 2022.

Artículo 11°.- El presente Protocolo surtirá efectos a partir del 19 de marzo de 2022.

Artículo 12°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Victorio Tomás Carpintieri; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Víctor Manuel Barceló Rodríguez.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables en términos del Artículo 11° del propio Protocolo.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-030-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-030-SCFI-2021, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-LAMINACIÓN-ESPECIFICACIONES DE LÍMITES Y TOLERANCIAS DIMENSIONALES DE PRODUCTOS LAMINADOS (CANCELA A LA NMX-W-030-SCFI-2004)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Aluminio y sus Aleaciones (CTNNAA) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La Norma Mexicana NMX-W-030-SCFI-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210609230313412.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-W-030-SCFI-2021	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-LAMINACIÓN-ESPECIFICACIONES DE LÍMITES Y TOLERANCIAS DIMENSIONALES DE PRODUCTOS LAMINADOS (CANCELA A LA NMX-W-030-SCFI-2004).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los límites de propiedades mecánicas y tolerancias dimensionales, aplicables a los productos de aluminio obtenidos por laminación.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las empresas que fabrican productos de aluminio y sus aleaciones por laminación, así como a las organizaciones que los consumen y los usan.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía	
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. - NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-W-030-2004, "Aluminio y sus aleaciones-límites de especificaciones y tolerancias dimensionales de productos laminados", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del 2004. - Aluminium Standards and Data 2013 Metric SI; Aluminium Association; Arlington, VA; pp. 7-23 a 7-28.	

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-044-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-044-SCFI-2021, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-EXTRUSIÓN-PRODUCTOS FABRICADOS POR EL PROCESO DE EXTRUSIÓN EN CALIENTE-CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN (CANCELA A LA NMX-W-044-SCFI-2003)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Aluminio y sus Aleaciones" (CTNNAA) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La Norma Mexicana NMX-W-044-SCFI-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20220113173758621.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-W-044-SCFI-2021	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-EXTRUSIÓN-PRODUCTOS FABRICADOS POR EL PROCESO DE EXTRUSIÓN EN CALIENTE-CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN (CANCELA A LA NMX-W-044-SCFI-2003)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes. Esta Norma Mexicana es aplicable en la industria de extrusión en caliente de aluminio y sus aleaciones; en las industrias y organizaciones comerciales que usan o consultan tales productos, y en las transacciones comerciales que se efectúan con esos productos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Z-012/1-1987 "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. - NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. - NMX-W-044-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-extrusión-productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente-clasificación y designación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003. - Claude E. Pearson J; The Extrusión of Metals. Chapman & Hall, 2da ed., Londres, 1960. - Reno C. King, Sabin Crocker, J H Walker; Piping Handbook, Mc Graw-Hill Co., 4a ed., Nueva York, 1945.	

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 89, 90, 104, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 6, 7, 8 y 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2, 3, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1, 68, 69 fracción IX inciso a) y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 y 69 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública; 3, fracciones XII y XXI, 21, 27, 28 y 31 y los Anexos 10, 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y, 1°, 2°, inciso A, fracción IV, inciso B, fracciones II, III, IV y V e inciso C; 3°, 5°, fracción XV, 11, 12, 13, 14, 19, 25 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, mismo que entró en vigor el día 1° de enero de 2022, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo Único. Se **MODIFICAN** el Título del Anexo 11; los artículos 11, 13, 16, 19 numeral 4; 25, 27, 30 numeral 1 y 7; 32, 37, 57 numeral 2; 59 numeral 1. Subcomponente de Semilla Acuícola fracción I y II; numeral 1. Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas; 60 sección I. Subcomponente de Semilla Acuícola; 62 numeral 1. Mecánica Operativa Específica del Subcomponente de Semilla Acuícola, fracciones I, II y IX; numeral 2. Mecánica Operativa Específica del Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas fracción II, VIII; 66; y Anexo 26; se **ADICIONA** el numeral 9 al artículo 24 y Anexo 14 Bis Formato de Instrucción de Pago del Componente Fomento a la Ganadería, todos ellos del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el Ejercicio 2022, para quedar como sigue:

CONTENIDO

Título I. Disposiciones Generales del Programa.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Título II. Operación del Programa.**Capítulo I. Operación del Componente Fomento a la Agricultura.**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo II. Operación del Componente Fomento a la Ganadería.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo III. Operación del Componente Desarrollo Territorial.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo IV. Operación del Componente BIENPESCA

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo V. Operación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación.

[...]

[...]

[...]

Título IV. Disposiciones Complementarias

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Anexos del Componente Fomento a la Agricultura

Anexo 1. [...]

Anexo 2. [...]

Anexo 3. [...]

Anexo 4. [...]

Anexo 5. [...]

Anexo 6. [...]

Anexo 7. [...]

Anexos del Componente Fomento a la Ganadería

Anexo 8. [...]

Anexo 9. [...]

Anexo 10. [...]

Anexo 11. Guion para la Elaboración del Proyecto – Recursos Genéticos del Componente Fomento a la Ganadería.

Anexo 12. [...]

Anexo 13. [...]

Anexo 14. [...]

Anexos del Componente Desarrollo Territorial

Anexo 15. [...]

Anexo 16. [...]

Anexo 17. [...]

Anexo 18. [...]

Anexo 19. [...]

Anexo 20. [...]

Anexo 21. [...]

Anexo 22. [...]

Anexos del Componente BIENPESCA

Anexo 23. [...]

Anexo 24. [...]

Anexo 25. [...]

Anexos del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Anexo 26. [...]

Anexo 27. [...]

Anexo 28. [...]

Anexo 29. [...]

Anexo 30. [...]

Anexo 31. [...]

Anexo 32. [...]

Anexos Generales

Anexo 33. [...]

Anexo 34. [...]

Anexo 35. [...]

Anexo 36. [...]

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículos 1 al 6 [...]****TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA****Capítulo I. Operación del Componente Fomento a la Agricultura. [...]****Artículos 7 al 10 [...]****Artículo 11 [...]**

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
Ser productor agrícola que tenga interés en incrementar su productividad sin ampliar la frontera agrícola.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional). Clave Única de Registro de Población (CURP). En los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta. Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del subcomponente con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres.
Manifestar su interés para recibir apoyos del programa y aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	Solicitud de Apoyo del Componente Fomento a la Agricultura (Anexo 3); especificando el apoyo al que aplica.
Estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Folio de Registro en el Padrón de Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural, en caso de no estarlo se deberá presentar en la ventanilla para su registro en dicho padrón con copia sencilla y original para el cotejo de los siguientes documentos: a) Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; c) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
En caso el caso de apoyos colectivos, los productores deberán demostrar que están organizados para fines productivos.	Además de los requisitos anteriores, deberán presentar: a) Proyecto colectivo conforme al Guion para la Elaboración del Proyecto Colectivo del Componente Fomento a la Agricultura (Anexo 4); b) Acta constitutiva con un mínimo de 12 meses de antigüedad a la fecha de emisión de la convocatoria, las modificaciones a ésta y a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público. El Acta deberá comprender en su objeto social su vinculación con la producción agropecuaria y pesquera, conservación, transferencia tecnológica y desarrollo del sector agroalimentario. c) Listado de Productores Asociados en el Proyecto Colectivo del Componente Fomento a la Agricultura (Anexo 5 en formato Excel), los cuales deberán estar protocolizados con una antigüedad mínima de 12 meses en el acta de la Persona Moral; d) Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); e) CURP del representante legal de la persona moral, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
	f) RFC o constancia de situación fiscal actualizada. g) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud. En caso de que le sea aplicable el Anexo 33, Declaratoria en materia de seguridad social, el solicitante deberá tomar en consideración los siguientes supuestos: a) Cuando el monto total de apoyo sea de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) o inferior, no es necesario que el beneficiario acredite encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, ni el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social. b) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pero el beneficiario no se encuentra obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a su cargo, deberá de manifestarlo bajo protesta de decir verdad, mediante el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social c) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), y el beneficiario se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., en el entendido que dicha opinión deberá de ser positiva para poder acceder al apoyo solicitado.
Acreditar que cuenta con la concesión y/o permisos de la CONAGUA si el proyecto que se presenta considerada el uso de agua.	Presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes: a) Título de concesión completo con hoja de registro en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) o resolución título; en caso de cesión a terceros, se requiere solicitar la autorización a la CONAGUA, y presentar la constancia de dicho trámite. Para el caso de que el solicitante acredite el agua formando parte de una persona moral, ejido, Unidades de Riego y Distritos de Riego deberá presentar constancia del año en curso, emitida por la autoridad correspondiente indicando el volumen y superficie, acompañada por la concesión vigente. b) Constanza de registro de volumen para pozos agrícolas ubicados en zonas de libre alumbramiento, deberá tener dictamen positivo, no se aceptan solicitudes de trámites de perforaciones nuevas; c) Acuse, constancia o resolución favorable de trámite de prórroga de título de concesión; no se aceptan constancias de trámite de prórroga extemporánea, en su caso de haberse adherido al Decreto de facilidades administrativas de la CONAGUA deberá contar con el dictamen positivo; d) Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario; e) Constanza de autorización electrónica; f) Cuando se trate de usuarios en Distritos de Riego deberán presentar constancia emitida por la asociación de usuarios, sellada por la Jefatura del Distrito de riego correspondiente; g) En caso de uso de cosecha de agua se verificará la pertinencia técnica y jurídica por parte de la Unidad Responsable. h) Permisos de construcción y de aprovechamiento de agua en cauces.

Sección I [...]**Artículos 12 [...]****Artículo 13 [...]**

Los apoyos que se incluyen en este subcomponente se describen a continuación:

Concepto de Apoyo	Características Específicas del Apoyo	Población Objetivo Específica	Monto de Apoyo
I. Adquisición de material genético e insumos.	Adquisición de material vegetativo, semilla e insumos de nutrición y manejo fitosanitario.	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios	Para Cultivos Cíclicos: Hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea Para Cultivos Perennes: Hasta \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea sin rebasar el 50% del costo/ha de establecimiento y hasta 1 hectárea por productor.
II. Atención a zonas vulnerables por riesgos climatológicos	Cambio de cultivo o siembra de multicultivos (material genético e insumos).	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios	Hasta \$1,000.00/hectárea (Mil pesos 00/100 M.N.).
	Agricultura protegida (invernaderos, mallas antigranizo y malla sombra)	Productores agrícolas organizados con máximo 3 hectáreas por grupo organizado	Hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto.
III. Mecanización de pequeños productores y producción de bioinsumos	Maquinaria e implementos para la agricultura de pequeños productores	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios	Hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor
	Producción de bioinsumos	Productores agrícolas con un máximo de 50 hectáreas como grupo organizado para producir bioinsumos.	Hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto y un apoyo hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor de un grupo organizado
IV. Reducción de pérdidas de alimentos	Almacenaje, selección y empaque de producción primaria	Productores agrícolas con hasta 1 hectárea por productor y un máximo de 50 hectáreas por grupo organizado.	Hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto y un apoyo hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor de un grupo organizado

Nota: La semilla deberá cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Los insumos de nutrición y manejo fitosanitario deberán contar con el permiso de COFEPRIS.

Sección II [...]**Artículos 14 y 15. [...]****Artículo 16. [...]**

[...]

Los apoyos que se incluyen en este subcomponente se describen a continuación:

Concepto de Apoyo	Características Específicas del Apoyo	Población Objetivo Específica	Monto de Apoyo
I. Recuperación y protección de suelos agrícolas	Mejoradores y conservadores de suelo para: Modificación de la salinidad y acidificación de los suelos agrícolas (aplicación de cal agrícola, yeso agrícola y compostas) Incremento de los niveles de materia orgánica y fertilidad de suelos degradados (aplicación de abonos verdes a nivel de subsuelo) Reducción de pérdida de suelos (líneas de nivel, terrazas, cercos vivos, barreras rompe-vientos).	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios	Hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea.
	Adquisición de maquinaria e implementos para producir con labranza cero o mínima labranza. ¹	Productores agrícolas organizados con un máximo de 50 hectáreas.	Hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto y un apoyo de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100M.N.) por productor de un grupo
II. Reducción de la huella hídrica de la agricultura	Eficiencia en el uso de agua de riego.	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios.	Hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea
	Captación y utilización de agua pluvial	Productores agrícolas organizados con un máximo de 50 hectáreas.	Hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto y un apoyo de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100M.N.) por productor de un grupo organizado
	Prácticas agrícolas para el desarrollo de polinizadores y organismos benéficos. (corredores y cercos de plantas nativas, bebederos, estanques)	Productores agrícolas con hasta 5 hectáreas en territorios prioritarios.	Hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea
	Conservación de recursos genéticos en bancos de semillas comunitarios.	Productores agrícolas organizados con un máximo de 50 hectáreas en conjunto.	Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/00 M.N.) por proyecto sin rebasar el 50% del costo del proyecto y un apoyo de hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100M.N.) por productor de un grupo organizado

¹ La maquinaria e implementos deberán ser evaluados por el Comité Técnico Dictaminador.

Artículos 17. y 18. [...]**Artículo 19. [...]****4. Evaluación de las solicitudes presentadas. [...]**

Esta área realizará un análisis del proyecto presentado y los conceptos de apoyo requeridos (Cédula de Calificación del Componente Fomento a la Agricultura Anexo 6) y emitirá un predictamen, que será remitido a la Unidad Responsable o Instancia Ejecutora, para convocar al CTD el cual revisará los pre-dictámenes presentados en cada sesión, y emitirá su fallo: Dictamen positivo o Dictamen negativo. En el caso de solicitudes de personas físicas y/o que no requieran la elaboración de un proyecto, el dictamen se hará por el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, así como las priorizaciones que se establezcan, [...]

Artículo 20 [...]**Capítulo II. Operación del Componente Fomento a la Ganadería.****Artículos 21 al 23. [...]****Artículo 24. Instancias Participantes: [...]**

[...]

9. Agente Técnico. Los que la Unidad Responsable e Instancias Ejecutoras designen, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 25. [...]

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
Ser productor pecuario.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional). Clave Única de Registro de Población (CURP). En los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta. Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Presentar el Formato de Inscripción o Constancia de Actualización del Padrón Ganadero Nacional.
Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas	Anexos 10. Solicitud de Apoyo del Componente Fomento a la Ganadería, y 33 Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
Presentar la cotización respectiva	Presentar la cotización membretada y firmada por el proveedor del servicio, que contenga la descripción de los bienes o servicios solicitados, el costo unitario e inversión total.
Demostrar que están participando en las campañas zoonosanitarias que establece el SENASICA en su Estado.	Documento oficial de SADER a través del SENASICA.
Estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Folio de Registro en el Padrón de Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural, en caso de no estarlo se deberá presentar en la ventanilla para su registro en dicho padrón con copia sencilla y original para el cotejo de los siguientes documentos: a) Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; c) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
Concepto de Apoyo de Recursos Zoogenéticos.	a) Proyecto con base en el Anexo 11. Guion para la Elaboración del Proyecto-Recursos Zoogenéticos del Componente Fomento a la Ganadería; b) Acta constitutiva con un mínimo de 12 meses de antigüedad a la fecha de emisión de la convocatoria, las modificaciones a ésta y a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público. El Acta deberá comprender en su objeto social su vinculación con la producción agropecuaria y pesquera, conservación, transferencia tecnológica y desarrollo del sector agroalimentario. c) Anexo 12. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral del Componente Fomento a la Ganadería; d) Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); e) CURP del representante legal de la persona moral, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; f) RFC o constancia de situación fiscal actualizada. g) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
Cumplimiento en Materia de Seguridad Social	En caso de que le sea aplicable el Anexo 33, Declaratoria en materia de seguridad social, el solicitante deberá tomar en consideración los siguientes supuestos: a) Cuando el monto total de apoyo sea de \$30,000.00 pesos o inferior, no es necesario que el beneficiario acredite encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, ni el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social. b) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$30,000.00 pesos, pero el beneficiario no se encuentra obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a su cargo, deberá de manifestarlo bajo protesta de decir verdad, mediante el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social. c) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$30,000.00 pesos, y el beneficiario se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., en el entendido que dicha opinión deberá de ser positiva para poder acceder al apoyo solicitado.
Instrumento Jurídico	Suscripción del Convenio respectivo y su Anexo Técnico, en su caso.

Artículo 26. [...]**Artículo 27. [...]**

Para este Subcomponente, los únicos requisitos son el Anexo 10. Solicitud de Apoyo del Componente Fomento a la Ganadería y presentar el Formato de Inscripción o Constancia de Actualización del Padrón Ganadero Nacional.

[...]

Artículos 28. y 29. [...]

Artículo 30. Mecánica Operativa. La Mecánica Operativa contendrá las siguientes etapas que a continuación se describen:

- 1. Publicación de la Convocatoria.** La Unidad Responsable emite la convocatoria y junto con las IE, publicarán la convocatoria en sus respectivas páginas electrónicas y en su caso en sus oficinas, en la que indicarán la ubicación y dirección electrónica de las ventanillas, fecha de apertura y cierre de las mismas, así como, la información sobre el objetivo del componente Fomento a la Ganadería, población objetivo, cobertura, requisitos generales y específicos, conceptos de apoyo, montos y criterios técnicos de selección. (Anexo 35).

[...]

- 6. [...]**

Una vez notificada la resolución positiva a los beneficiarios, la Instancia Ejecutora realizará visitas de verificación de manera muestral sobre la viabilidad positiva o negativa de la ejecución del proyecto y llenará la Cédula de Pertinencia del Componente Fomento a la Ganadería (Anexo 14). El porcentaje de verificación será determinado por la Unidad Responsable y ejecutado por la Instancia Ejecutora.

[...]

- 7. Entrega del apoyo.** Previo a la entrega del apoyo para el Concepto de Proyectos Integrales para el Desarrollo Ganadero de personas físicas, el beneficiario deberá dar aviso a la Instancia Ejecutora de la adquisición del bien o servicio. Para hacer constar la entrega recepción del apoyo autorizado, se suscribirá un Acta Entrega-Recepción de recursos financieros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, siendo éstos:

[...]

Una vez entregada la documentación, la Instancia Ejecutora remitirá a la Unidad Responsable quien procederá a la elaboración de las plantillas de pagos (layouts) remitiéndolos a la Instancia Dispersora para la entrega del recurso correspondiente; el pago se realizará al productor beneficiado o al proveedor del bien o servicio, según sea el caso, mediante el Formato de Instrucción de Pago del Componente Fomento a la Ganadería, firmado por el beneficiario (Anexo 14.Bis); con lo que se dará por concluido el trámite y los compromisos generados en el Proyecto.

[...]

Artículo 31. [...]

Artículo 32. Coordinación Institucional. La Unidad Responsable tendrá la facultad de suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Componente Fomento a la Ganadería, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, con los centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, y asociaciones civiles, entre otros.

Capítulo III. Operación del Componente Desarrollo Territorial.**Artículos 33. al 36. [...]**

Artículo 37. Criterios de elegibilidad y requisitos. Para acceder a los apoyos de este Componente, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes criterios y requisitos de elegibilidad:

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
Ser productor en las ZAP, en las zonas de influencia de proyectos regionales u otros territorios prioritarios	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional). Clave Única de Registro de Población (CURP). En los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta. Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del subcomponente con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia y/o,

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
	Presentar el registro de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) y/o, Presentar el registro o constancia de CONAPESCA o permiso de pesca, según corresponda. Presentar una Carta de Consolidación de Apoyos del Componente Desarrollo Territorial (Anexo 18) en la que manifiestan su voluntad de conjuntar sus apoyos individuales para la ejecución de un proyecto de beneficio colectivo. Proyecto con el Guion para la Elaboración del Proyecto del Componente Desarrollo Territorial conforme a la orientación que corresponda (Anexo 19);
Manifestar su interés para recibir apoyos del programa y aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	Solicitud de Apoyo del Componente de Desarrollo Territorial (Anexo 17); especificando el apoyo al que aplica:
Estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Folio de Registro en el Padrón de Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural, en caso de no estarlo se deberá presentar en la ventanilla para su registro en dicho padrón con copia sencilla y original para el cotejo de los siguientes documentos: a) Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; c) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
En caso de los apoyos a personas morales, los productores deberán demostrar que están organizados para fines productivos.	Los socios de la figura moral deberán de acreditar su condición de productor conforme a los incisos a, b y c. Además de los requisitos anteriores, deberán presentar: a) Proyecto con el Guion para la Elaboración del Proyecto del Componente Desarrollo Territorial conforme a la orientación que corresponda (Anexo 19); b) Acta constitutiva con un mínimo de 12 meses de antigüedad a la fecha de emisión de la convocatoria, las modificaciones a ésta y a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público. El Acta deberá comprender en su objeto social su vinculación con la producción agropecuaria y pesquera, conservación, transferencia tecnológica y desarrollo del sector agroalimentario. c) Listado de productores Integrantes de la Personal Moral del Componente Desarrollo Territorial. (Anexo 20 en formato Excel), los cuales deberán estar protocolizados con una antigüedad mínima de 12 meses en el acta de la Persona Moral; d) Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional); e) CURP del representante legal de la persona moral, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; f) RFC o constancia de situación fiscal actualizada.

Criterio de elegibilidad	Requisito de elegibilidad
	g) Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud. En caso de que le sea aplicable el Anexo 33, Declaratoria en materia de seguridad social, el solicitante deberá tomar en consideración los siguientes supuestos: a) Cuando el monto total de apoyo sea de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) o inferior, no es necesario que el beneficiario acredite encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, ni el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social. b) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pero el beneficiario no se encuentra obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a su cargo, deberá de manifestarlo bajo protesta de decir verdad, mediante el Anexo 33. Declaratoria en materia de Seguridad Social. c) Cuando el monto total de apoyo sea superior a los \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), y el beneficiario se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., en el entendido que dicha opinión deberá de ser positiva para poder acceder al apoyo solicitado.
Acreditar que cuenta con la concesión y/o permisos de la CONAGUA si el proyecto que se presenta considerada el uso de agua.	Presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes: a) Título de concesión completo con hoja de registro en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) o resolución título; en caso de cesión a terceros, se requiere solicitar la autorización a la CONAGUA, y presentar la constancia de dicho trámite. Para el caso de que el solicitante acredite el agua formando parte de una persona moral, ejido, Unidades de Riego y Distritos de Riego deberá presentar constancia del año en curso, emitida por la autoridad correspondiente indicando el volumen y superficie, acompañada por la concesión vigente. b) Constanza de registro de volumen para pozos agrícolas ubicados en zonas de libre alumbramiento, deberá tener dictamen positivo, no se aceptan solicitudes de trámites de perforaciones nuevas; c) Acuse, constancia o resolución favorable de trámite de prórroga de título de concesión; no se aceptan constancias de trámite de prórroga extemporánea, en su caso de haberse adherido al Decreto de facilidades administrativas de la CONAGUA deberá contar con el dictamen positivo; d) Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario; e) Constanza de autorización electrónica; f) Cuando se trate de usuarios en Distritos de Riego deberán presentar constancia emitida por la asociación de usuarios, sellada por la Jefatura del Distrito de riego correspondiente; g) En caso de uso de cosecha de agua se verificará la pertinencia técnica y jurídica por parte de la Unidad Responsable. h) Permisos de construcción y de aprovechamiento de agua en cauces.

Además de los requisitos anteriores, el solicitante dependiendo de su actividad productiva, deberá cumplir con los permisos, validaciones y certificaciones aplicables conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículos 38. al 44 [...]

Capítulo IV. Operación del Componente BIENPESCA

Artículos 45 al 54. [...]

Capítulo V. Operación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Artículos 55 al 56 [...]

Artículo 57. Población Objetivo Particular.

1.-Subcomponente de Semilla Acuícola: [...]

2.-Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas: Centros de Investigación, Universidades e Instituciones de Educación Superior que estén inscritos en la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) y que cuenten con RNPA.

Artículo 58. [...]

Artículo 59. Criterios y requisitos de elegibilidad. Serán elegibles los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

1. Subcomponente de Semilla Acuícola:

- I. Personas físicas que cuenten con un RNPA a su nombre. P pequeños productores: Se refiere a UPA's con producción anual, para el caso de ostión de hasta 500,000 piezas de ostión, y de trucha, tilapia, bagre, carpa o camarón de hasta 10 toneladas:

[...]

Criterio	Requisito
Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	Completar la Solicitud de Apoyo al Programa Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, del componente Recursos Genéticos Acuícolas elaborada debidamente, mediante el formulario encontrado en el enlace https://www.gob.mx/inapesca/documentos/aviso-de-apertura-de-ventanilla , y adjuntando los documentos para cumplir los requisitos de las presentes Reglas de Operación.
[...]	[...]

- II. Personas Físicas, amparadas por el RNPA de una Unidad de Producción Acuícola. Prioritariamente pequeños productores: Se refiere a UPA's con producción anual dividida entre el número de miembros registrados en la Unidad de Producción, para el caso de ostión de hasta 500,000 piezas, y para el caso de trucha, tilapia, carpa, bagre o camarón de hasta 10 toneladas anuales:

Criterio	Requisito
Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	Completar la Solicitud de Apoyo al Programa Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura del componente Recursos Genéticos Acuícolas, elaborada debidamente, mediante el formulario encontrado en el enlace https://www.gob.mx/inapesca/documentos/aviso-de-apertura-de-ventanilla y adjuntando los documentos . para cumplir los requisitos de las presentes Reglas de Operación.
[...]	[...]

[...]

1. Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas:

Criterio	Requisito
Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	Completar la Solicitud de Apoyo al Programa Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura del componente Recursos Genéticos Acuícolas, elaborada debidamente, mediante el formulario encontrado en el enlace https://www.gob.mx/inapesca/documentos/aviso-de-apertura-de-ventanilla , y adjuntando los documentos para cumplir los requisitos de las presentes Reglas de Operación.
[...]	[...]
Estar inscritos en la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA)	Constancia de registro en la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) a nombre del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior.
[...]	[...]

[...]

Artículo 60. Características de los Apoyos.**Sección I. Subcomponente de Semilla Acuícola:**

Los apoyos que se incluyen en este subcomponente se describen a continuación:

Concepto de Apoyo	Características Específicas del Apoyo	Monto de Apoyo
Adquisición de Semilla acuícola.	Semilla individual de ostión triploide por lo menos de 3 mm, o Semilla fijada de ostión, de por lo menos 4 mm, larva competente de ostión, o Post larva de camarón, de por lo menos PL 16-18, o Alevines de trucha arcoíris, de por lo menos 2.5 cm de longitud, o Alevines de Tilapia masculinizada, de por lo menos 1 gramo, o Alevines de bagre, de por lo menos 5 cm o Alevines de carpa, de por lo menos 2 gramos o, Semilla de especies endémicas prioritarias.	Hasta \$90,000.00 (Noventa mil pesos 0/00 M.N.), una sola especie por solicitante, en una sola exhibición, en una sola instalación acuícola.

[...]

Artículo 61. [...]

[...]

Artículo 62. Mecánica Operativa General. Para la operación efectiva del Componente a continuación se presentan las actividades que deben ser ejecutadas para su correcta difusión, selección, ejecución y seguimiento:

1. Mecánica Operativa Específica del Subcomponente de Semilla Acuícola,

- I. Una vez publicadas las presentes reglas de operación en el Diario Oficial de la Federación, se emitirá una convocatoria la cual será publicada en la página del INAPESCA (<https://www.gob.mx/inapesca/articulos/convocatoria-recursos-geneticos-acuicolas-2022>), en un plazo no mayor de 15 días naturales, describiendo características, requisitos, fechas de apertura y cierre de ventanilla para la recepción de Solicitudes de Apoyo, documentación y proyectos. En dicha publicación se adjuntará la lista de laboratorios de producción de crías, y semilla con Certificado de Sanidad Acuícola emitido por el SENASICA, registrados hasta la fecha en que las reglas de operación sean enviadas a publicación.

- II. Los solicitantes podrán acceder al formulario de Solicitud de Apoyo en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/aviso-de-apertura-de-ventanilla>.

[...]

- IX. Con base en el Artículo 70, Fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Responsable deberá publicar la relación de todos los folios apoyados y no apoyados, de forma impresa en las ventanillas de atención y en la página electrónica del INAPESCA <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/dictamen-recursos-geneticos-acuicolas-2022>. En cumplimiento a dicha disposición, en todo caso los rechazos deberán de estar fundados y motivados.

[...]

2. Mecánica Operativa Específica del Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas

- I. Difusión del Programa. Publicación del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el Ejercicio Fiscal 2022 y medios electrónicos oficiales.
- II. Una vez publicadas las presentes reglas de operación en el Diario Oficial de la Federación, se emitirá una convocatoria la cual será publicada en la página del INAPESCA (<https://www.gob.mx/inapesca/articulos/convocatoria-recursos-geneticos-acuicolas-2022>), en un plazo no mayor de 15 días naturales, describiendo características, requisitos, fechas de apertura y cierre de ventanilla para la recepción de Solicitudes de Apoyo, documentación y proyectos.

[...]

- VIII. Con base en el Artículo 70, Fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Responsable deber publicar la relación de todos los folios apoyados y no apoyados, de forma impresa en las ventanillas de atención y en la y en la página electrónica del INAPESCA (<https://www.gob.mx/inapesca/documentos/dictamen-recursos-geneticos-acuicolas-2022>). En cumplimiento a dicha disposición, en todo caso los rechazos deberán de estar fundados y motivados.

Artículos 63 al 64 [...]

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación. [...]

Capítulo I. Artículo 65 a 67 [...]

Capítulo II. Artículo 68 [...]

Capítulo III. Artículo 69 [...]

Título IV. Disposiciones Complementarias Artículo

Capítulo I Artículo 70 [...]

Capítulo II Artículo 71 [...]

Capítulo III Artículo 72 [...]

Capítulo VI Artículo 73 [...]

Capítulo V Artículo 74 [...]

Capítulo VI Artículo 76 [...]

Transitorio

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

 AGRICULTURA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Anexo 11 Guion para la Elaboración del Proyecto – Recursos Genéticos del Componente Fomento a la Ganadería
---	---

Contenido:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. [...]
9. [...]
10. [...]
11. [...]
12. [...]
13. [...]
14. [...]
15. [...]
16. [...]
17. [...]
- [...]
- [...]

 AGRICULTURA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Anexo 14.Bis Formato de Instrucción de Pago Componente Fomento a la Ganadería
---	--

DECLARACIONES

“El Beneficiario”, bajo protesta de decir verdad, declara que resultó elegible y en consecuencia es beneficiario del apoyo económico del **COMPONENTE FOMENTO A LA GANADERÍA**, en su **CONCEPTO de APOYO** _____, para el ejercicio 2022, ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de acuerdo con los siguientes datos:

DATOS DEL BENEFICIARIO

Folio SIGAP		Entidad Federativa	
Municipio		Localidad	
Nombre del Beneficiario			
CURP			

CUADRO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Concepto de Apoyo	Cantidad	Monto Total de Apoyo Federal (\$)

Con base en lo anterior se solicita a la Instancia Ejecutora, para que, por su medio realice las gestiones necesarias para el pago conforme a:

Transferencia Electrónica al Beneficiario

☐

Pago por Cuenta y Orden al Proveedor del Bien o Servicio

☐

Para el Pago por Transferencia al Beneficiario

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre:	
Nombre del Banco:	
N° de Cuenta Bancaria:	
CLABE Interbancaria:	

Nota. Se adjunta el estado de cuenta con vigencia de 3 meses a la fecha, que incluye CLABE Interbancaria de la Cuenta donde se depositará el incentivo y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 32D.

Para Pago por Cuenta y Orden

DATOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO

Nombre:	
Domicilio Fiscal:	
RFC:	
Nombre del Banco:	
N° de Cuenta Bancaria:	
CLABE interbancaria:	

Nota. Se adjunta estado de cuenta con vigencia de 3 meses a la fecha, que incluye CLABE Interbancaria de la Cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 32D.

Enterado del alcance y contenido legal del presente instrumento, se firma por duplicado, en la localidad _____, Municipio de _____ Estado de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2022.

EL BENEFICIARIO

Nombre y Firma del Beneficiario

 AGRICULTURA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Anexo 26 Guía Rápida para el Beneficiario del Componente Recursos Genéticos Acuícolas
---	--

El Programa de Fomento a Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en su apartado de Recursos Genéticos Acuícolas, busca impulsar el bienestar de pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación a través del aumento de su productividad mediante el uso organismos de calidad genética mejorada, provenientes de laboratorios de producción certificados e investigación en mejora genética.

El subcomponente Semilla Acuícola está dirigido a personas que sean pequeños productores acuícolas, inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA), o que sean miembros de una Unidad Económica Pesquera y/o Acuícola (UEPA) que cuente con él. Se le dará prioridad a aquellos que producen menos de 10 toneladas al año o en el caso de ostión menos de 500,000 piezas al año.

El subcomponente Líneas Genéticas Mejoradas está dirigido a Centros de Investigación, Universidades e Instituciones de Educación Superior que estén inscritos en la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) y que cuenten con RNPA, y que realicen investigación en el desarrollo de líneas genéticas mejoradas de especies acuícolas, y que estén vinculadas con productores o que culminen en una transferencia de tecnología.

La cobertura de Fomento a la Ganadería será nacional, dando prioridad a las Entidades Federativas con mayor rezago como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 - 2024, y los que determine la Unidad Responsable.

Subcomponente	Concepto de Apoyo	Tipo de Persona	Requiere Proyecto
Semilla Acuícola	Apoyo para adquisición de semilla acuícola	Física	No
Líneas Genéticas Mejoradas	Apoyo para proyectos de investigación	Moral	Si

Requisitos para acceder a Semilla Acuícola

Requisitos	Persona Física	Amparada por Persona Moral
Identificación Oficial Vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional.)	X	X
CURP	X	X
Registro en el Padrón único de Beneficiarios	X	X
Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que contenga el número de Unidad Económica y el Número de Instalación Acuícola o embarcación	X	X
Comprobante de Domicilio del Solicitante (recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.	X	X
Acreditar Legal posesión, concesión o permiso	X	De la persona moral
Acta constitutiva y de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público;		X
Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal o el poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público		X
Avisos de producción o carta bajo protesta de decir verdad del año anterior del Componente Recursos Genéticos Acuícolas (Anexo 28)	X	X
Cuenta Bancaria (Contrato o estado de cuenta reciente) o Carta de solicitud de pago a proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas (Anexo 31)	X	X
Constancia de Situación Fiscal y 32-D	X	X

 AGRICULTURA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Anexo 26 Guía Rápida para el Beneficiario del Componente Recursos Genéticos Acuícolas
---	--

Requisitos	Persona Física	Persona Moral
Anexo 32. Declaratoria del Solicitante	X	X

Requisitos para el Subcomponente Líneas Genéticas Mejoradas

Requisitos	Persona Moral
Identificación Oficial Vigente del Representante Legal (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional.)	X
Acta Constitutiva , debidamente protocolizada ante fedatario público, o Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación , y/o Actas de Asamblea debidamente protocolizadas, que avalen la personalidad jurídica del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior solicitante y del representante legal.	X
Comprobante de Domicilio del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior solicitante (recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.	X
Constancia de Situación Fiscal del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior solicitante	X
32-D del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior solicitante	X
Constancia de registro en la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) a nombre del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior.	X
Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de Unidad Económica y de Instalación Acuícola , vigente, a nombre del Centro de Investigación solicitante, emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).	X
Curriculum o el Programa Operativo Anual del Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior Institución que avale proyectos de investigación relevantes realizados, en mejoramiento genético, reproducción y/o cultivo de especies acuícolas de interés comercial para la alimentación.	X
a).-Documento jurídico fehaciente que corresponda, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia, los documentos aceptables podrán ser: título de propiedad (factura o contrato de compra venta), contrato de arrendamiento, de comodato, de usufructo, de donación. b).-En el caso de actividades acuícolas en aguas de jurisdicción Federal, deberán presentar el permiso de Fomento o Concesión Acuícola vigente correspondiente para el polígono en el que se realizarán las actividades.	X

Estado de cuenta con antigüedad no mayor a tres meses, o contrato de apertura de cuenta con nombre, número de cuenta, y CLABE INTERBANCARIA (este documento se puede acreditar una vez aprobada la solicitud)	X
Estado de Adeudo ante el IMSS, o en su caso, un documento que compruebe la afiliación de los trabajadores al a la institución de seguridad social según sea el caso.	X
Anexo 27 (Proyecto de Investigación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.) Elaborado debidamente, mediante el formato proporcionado en la convocatoria, y adjuntando los documentos para cumplir los requisitos de las presentes Reglas de Operación.	X
Anexo 30 Carta de Capacidades Técnicas del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.	X

Una vez publicadas estas Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas electrónicas de AGRICULTURA, deberás estar atento a la Convocatoria para los Componentes de tu interés en la página de INAPESCA (<https://www.gob.mx/inapesca/>), sus redes sociales, publicaciones de los CRIAP's e información de la Secretaría de Agricultura.

En dichas convocatorias se te indicarán los periodos para ingresar tu solicitud, los requisitos necesarios, así como, la ubicación de las ventanillas físicas. Si cumples con todos los requisitos, tu solicitud será procesada y analizada para su dictamen, en donde se determinará si puedes ser sujeto de apoyo. Las listas de solicitudes aprobadas serán publicadas en las páginas anteriormente señaladas para que te puedas enterar en tiempo y forma del resultado. Es importante que sepas que se pueden publicar varias listas de solicitudes positivas a lo largo del año, por lo que deberás estar atento en todo momento. Al final de año se publicarán las solicitudes con dictamen negativo.

Una vez aprobada tu solicitud, la Instancia Ejecutora del Componente en el que participas se pondrá en contacto contigo para verificar que cuentas con lo necesario para aplicar tu incentivo y se acordarán los términos para que recibas el apoyo.

En todo momento debes tener presente tus derechos y obligaciones, mismos que se encuentran en la **"Sección De los derechos y obligaciones de los ciudadanos, solicitantes y beneficiarios"** de estas Reglas, porque de incumplir con alguno, el apoyo te puede ser retirado. No olvides que tus obligaciones se extienden aún después de recibir el apoyo, y deberás usarlo solo para el fin establecido, de otro modo, podrías ser acreedor a sanciones administrativas, tales como la devolución del recurso, quedar en el listado de personas sin derecho a recibir apoyos de la Secretaría, entre otros.

Finalmente, te recordamos que todos los trámites para este programa **SON TOTALMENTE GRATUITOS, Y NO ESTÁN CONDICIONADOS A NADA QUE NO ESTÉ ESTABLECIDO EN ESTAS REGLAS**. Si tienes alguna queja, denuncia o solicitud de información, no dudes en comunicarte con nosotros por las siguientes vías:

- Vía internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx> y <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx>).
- Vía aplicación móvil <https://www.gob.mx/apps/7>
- Vía correo electrónico (atencioic@agricultura.gob.mx)
- Vía telefónica al 800 90 61 900, 55 38 71 10 00, extensiones 29137 y 29105 (Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México).

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o, 2o, inciso B, fracción II, 3o, 5o, fracciones I y XXV; 19, fracción IV; 52, 53, fracción IX y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), es una especie endémica del Golfo de California y Delta del Río Colorado que sustenta una pesquería de importancia local para los pescadores de las comunidades que se ubican en la región del Alto Golfo de California y de la comunidad indígena Cucapá en Baja California;

Que el 25 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año", por lo cual, el periodo de aprovechamiento de dicha especie, queda condicionado entre el 1 de septiembre y el 30 de abril de cada año;

Que conforme al Artículo 8º fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, lo que implica el establecimiento de volúmenes de captura permisibles;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2007, establece en su numeral 4.14 que la Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de curvina golfina, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las cuotas de captura y otras medidas de manejo pesquero aplicables para el aprovechamiento responsable del recurso;

Que en el numeral 4.10 de la NOM aludida en el considerando inmediato anterior, se establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), recomendará la cuota de captura de curvina golfina para cada temporada, la cual se dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el INAPESCA a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fecha 11 de enero de 2022 emitió el Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DIPP/0047/2022, con el que recomienda para la temporada de pesca 2022, un volumen de captura permisible total de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) de 4,880 toneladas de peso entero, equivalentes a 4,070 toneladas de peso eviscerado y 85 toneladas de vejiga natatoria ("buche");

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE CURVINA GOLFINA (*Cynoscion othonopterus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2022

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con fundamento en Dictamen técnico del INAPESCA, establece para la temporada de aprovechamiento 2022 de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), un volumen de captura permisible total de 4,880 toneladas de peso entero, equivalentes a 4,070 toneladas de peso eviscerado y 85 toneladas de vejiga natatoria ("buche");

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), cuyos sitios de desembarque están ubicados en el Golfo de Santa Clara, Sonora (El Delfín, Las Cabinas y Los Pinitos); en San Felipe, Baja California (Muelle de San Felipe, Puertecitos, San Luis Gonzaga y Lucky Landing) y en El indiviso/Bajo Río, Baja California (El Zanjón), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos, prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y demás personas que realicen la actividad pesquera en la zona en que aplica el presente Acuerdo.

Se exceptúa de esta disposición a las embarcaciones con permiso de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), pertenecientes a la etnia Cucapá, conforme a sus derechos históricos, quienes deberán realizar las actividades de pesca de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, fuera del área de Refugio para la protección de Vaquita Marina.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe el arribo de "buches" en número superior al de los ejemplares arribados de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0046.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Encargado del despacho de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 3° fracción XII, 4°, 7°, 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2° Inciso A fracción III, 9° fracción XI y 51, del Reglamento Interior de la Dependencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7° de la citada ley.

Que con fecha 18 de marzo de 2004, se expidió un Título de Obtentor a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de CAFÉ (*Coffea arabica*):

Variedad	Número de Registro	Denominación
Café	0046	ORO AZTECA

En el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 18 de marzo de 2022.

Que en términos del artículo 4° de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 0046

PRIMERO.- Se declara que la variedad vegetal de "CAFÉ" con denominación "ORO AZTECA", ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias para ser reconocido como Obtentor de la variedad vegetal de "CAFÉ" con denominación "ORO AZTECA"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña.**- Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LICENCIADO FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9° fracción IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y 1°, 2° 9° y 10° fracción XII Bis del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el acuerdo por el que se modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y con base en los antecedentes registrales existentes, emite el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE UN TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES
VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Registro inscribió en la Sección 1, Libro 2, Volumen 1, a foja 99, número 119 del Registro Nacional de Variedades Vegetales la cancelación de un título de obtentor con motivo de la resolución de revocación emitida por el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretario Técnico del Comité Calificador de Variedades Vegetales, en razón de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia del Título de Obtentor, produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y como consecuencia la misma podrá ser aprovechada para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

Título de Obtentor Revocado

ID	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
1	395	10/01/2020	0028	BUGAMBILIA	SAN FRANCISCO	FRANCISCO ARMAS DIAZ

En la Ciudad de México, a los veinticinco días de marzo de dos mil veintidós.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio de nulidad 68/21-17-12-4, que se dejó sin efectos la resolución pronunciada en autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-021/2020, y se dictó la diversa en la que se le impuso a la empresa Degasa, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por 32 meses y 21 días, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publicó el fallo declarado nulo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Folios: 16126, 25036 y 25037.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-021/2020.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; se informa que en cumplimiento a la sentencia definitiva de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio de nulidad **68/21-17-12-4**, se dejó sin efectos la resolución de **veintinueve de octubre de dos mil veinte**, pronunciada por la suscrita en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en autos del expediente administrativo de Sanción a Licitantes Proveedores y Contratistas **021/2020**, y se dictó la diversa en la que se le impuso a la empresa **Degasa, S.A. de C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por **32 meses y 21 días, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publicó el fallo declarado nulo**; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la administración pública federal, ni con entidades federativas, los municipios o sus entes públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el ejecutivo federal; así como contratos regulados por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y/o ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Degasa, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Karla María González Salcedo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

03-CM-AFASPE-NAY/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JUAN FERNANDO LÓPEZ FLORES, DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 30 de julio de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. ...
2. Que el Dr. José Francisco Munguía Pérez en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit; asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11, fracción XII del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que se acredita debidamente con la copia del nombramiento expedido en la cuarta sesión extraordinaria de junta de gobierno de 2021, celebrada en fecha 22 de septiembre de 2021, mismo que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. y 4. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	4,749,456.96	0.00	4,749,456.96
	1	Determinantes Personales	U008	1,757,240.84	0.00	1,757,240.84
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	857,701.92	0.00	857,701.92
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	2,134,514.20	0.00	2,134,514.20

	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				4,749,456.96	0.00	4,749,456.96
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,362,632.00	0.00	1,362,632.00
	1	Emergencias	U009	681,316.00	0.00	681,316.00
	2	Monitoreo	U009	681,316.00	0.00	681,316.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,483,208.00	221,942.80	1,705,150.80
Subtotal				2,845,840.00	221,942.80	3,067,782.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,106,428.50	1,194,133.24	2,300,561.74
2	Virus de Hepatitis C		P016	630,240.00	0.00	630,240.00
Subtotal				1,736,668.50	1,194,133.24	2,930,801.74
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	30,055,390.10	0.00	30,055,390.10
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,684,576.71	0.00	4,684,576.71
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,818,317.93	0.00	3,818,317.93
	3	Salud Materna	P020	12,072,484.40	0.00	12,072,484.40
	4	Salud Perinatal	P020	2,868,083.06	0.00	2,868,083.06
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	5,494,356.00	0.00	5,494,356.00
2	Cáncer		P020	1,543,655.34	1,516,843.45	3,060,498.79
3	Igualdad de Género		P020	687,143.50	0.00	687,143.50
Subtotal				32,286,188.94	1,516,843.45	33,803,032.39
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	4,073,714.00	6,886,316.58	10,960,030.58

	1	Paludismo	U009	669,132.00	0.00	669,132.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,404,582.00	6,886,316.58	10,290,898.58
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018, U009	143,880.00	97,674.31	241,554.31
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		P018, U009	213,120.40	34,955.00	248,075.40
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	333,557.14	0.00	333,557.14
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	6,378,310.00	0.00	6,378,310.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	94,996.00	0.00	94,996.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	48,828.60	0.00	48,828.60
Subtotal				11,950,916.14	7,018,945.89	18,969,862.03
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	1,681,597.50	19,891,124.91	21,572,722.41
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,681,597.50	19,891,124.91	21,572,722.41
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				55,250,668.04	29,842,990.28	85,093,658.32

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$85,093,658.32 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$55,250,668.04 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$29,842,990.28 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 28/100 M.N), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	Dr. José Francisco Munguía Pérez	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit
2	C.P. Julio César López Ruelas	Secretario de Administración y Finanzas
3	Dr. Juan Fernando López Flores	Director de Salud Pública

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

**Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

DR. JOSE FRANCISCO MUNGUIA PEREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

Rúbrica

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nayarit, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 5° fracción I, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, tenemos a bien nombrarlo;

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

Hacemos de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando en todo momento cumpla con su función en beneficio del pueblo de Nayarit y de México, adecuando su actuación a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 22 de veintidós de septiembre 2021.

Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit

Rúbrica

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA

En representación del Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero,
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

Rúbrica

LIC. FERNANDO MEDINA MIRALRIO

En representación del Lic. Juan Antonio Echegaray, Becerra, Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit.

Rúbrica

ING. OSCAR FERNANDO ORTIZ VILLANUEVA

En representación del Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit.

Rúbrica

MAESTRA MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE

Secretaria de Educación de Gobierno del Estado de Nayarit

Rúbrica

DRA. MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES

Representante del Consejo Nacional en Salud de la Secretaría de Salud Federal.

Rúbrica

C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS

Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Rúbrica

C.P. ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ

Secretaria de Contraloría General de Gobierno del Estado.

Rúbrica

LIC. ELIZABETH LÓPEZ BLANCO

Directora General de los Servicios de Educación Pública, del Estado de Nayarit.

Rúbrica

DR. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MEDINA

Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud Federal.

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13, 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ella emanen; siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

Rúbrica

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit; 22 de septiembre de 2021.

DR. JUAN FERNANDO LÓPEZ FLORES.

P R E S E N T E

En términos del artículo 11, fracciones III y X del Decreto Administrativo número 7979, que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nayarit, en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; tengo a bien expedir el nombramiento de:

DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Nayarit y las leyes que de ellas emanen, adquiriendo el compromiso de desempeñarse al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma, en beneficio de la Salud del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT**

Rúbrica

DOCTOR JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		3,891,755.04	857,701.92	4,749,456.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,749,456.96
	1	Determinantes Personales	1,757,240.84	0.00	1,757,240.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,757,240.84
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	857,701.92	857,701.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,701.92
	3	Determinantes Colectivos	2,134,514.20	0.00	2,134,514.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,134,514.20
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			3,891,755.04	857,701.92	4,749,456.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,749,456.96

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		1,362,632.00	0.00	1,362,632.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,362,632.00
	1	Emergencias	681,316.00	0.00	681,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,316.00
	2	Monitoreo	681,316.00	0.00	681,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,316.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,483,208.00	0.00	1,483,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,483,208.00
TOTALES			2,845,840.00	0.00	2,845,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,845,840.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,106,428.50	0.00	1,106,428.50	0.00	0.00	0.00	36,391,779.82	4,296,920.00	40,688,699.82	41,795,128.32
2	Virus de Hepatitis C	630,240.00	0.00	630,240.00	0.00	0.00	0.00	7,907,088.00	0.00	7,907,088.00	8,537,328.00
TOTALES		1,736,668.50	0.00	1,736,668.50	0.00	0.00	0.00	44,298,867.82	4,296,920.00	48,595,787.82	50,332,456.32

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		3,895,543.12	26,159,846.98	30,055,390.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,055,390.10
	1	SSR para Adolescentes	2,594,549.84	2,090,026.87	4,684,576.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,684,576.71
	2	PF Anticoncepción y	0.00	3,818,317.93	3,818,317.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,818,317.93
	3	Salud Materna	870,688.00	11,201,796.40	12,072,484.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,072,484.40
	4	Salud Perinatal	430,305.28	2,437,777.78	2,868,083.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,868,083.06
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,494,356.00	5,494,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,494,356.00
2	Cáncer		0.00	1,543,655.34	1,543,655.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,543,655.34
3	Igualdad de Género		687,143.50	0.00	687,143.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	687,143.50
TOTALES			4,582,686.62	27,703,502.32	32,286,188.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,286,188.94

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y de Control Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,073,714.00	0.00	4,073,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,073,714.00

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		17,587,609.16	37,663,058.88	55,250,668.04	0.00	0.00	0.00	44,298,867.82	4,296,920.00	48,595,787.82	103,846,455.86

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	1,757,240.84
	Subtotal de ministraciones	1,757,240.84
	U008/OB010	1,757,240.84
	Subtotal de programas institucionales	1,757,240.84
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	857,701.92
	Subtotal de ministraciones	857,701.92
	U008/OB010	857,701.92
	Subtotal de programas institucionales	857,701.92
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,212,795.00
	Junio	921,719.20
	Subtotal de ministraciones	2,134,514.20
	P018/CS010	921,719.20
	U008/OB010	1,212,795.00
	Subtotal de programas institucionales	2,134,514.20
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	4,749,456.96
	Total	4,749,456.96

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	681,316.00
	Subtotal de ministraciones	681,316.00
	U009/EE200	681,316.00
	Subtotal de programas institucionales	681,316.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	681,316.00
	Subtotal de ministraciones	681,316.00
	U009/EE200	681,316.00
	Subtotal de programas institucionales	681,316.00
	Total Programa	1,362,632.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,483,208.00
	Subtotal de ministraciones	1,483,208.00
	U009/EE210	1,483,208.00
	Subtotal de programas institucionales	1,483,208.00
	Total	2,845,840.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	887,516.00
	Agosto	218,912.50
	Subtotal de ministraciones	1,106,428.50
	P016/VH030	1,106,428.50
	Subtotal de programas institucionales	1,106,428.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	630,240.00
	Subtotal de ministraciones	630,240.00
	P016/VH030	630,240.00
	Subtotal de programas institucionales	630,240.00
	Total	1,736,668.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,684,576.71
	Subtotal de ministraciones	4,684,576.71
	P020/SR010	4,684,576.71
	Subtotal de programas institucionales	4,684,576.71

1.2 PF y Anticoncepción		
Marzo		3,724,574.17
Agosto		93,743.76
Subtotal de ministraciones		3,818,317.93
P020/SR020		3,818,317.93
Subtotal de programas institucionales		3,818,317.93
1.3 Salud Materna		
Marzo		10,925,093.50
Agosto		1,147,390.90
Subtotal de ministraciones		12,072,484.40
P020/AP010		12,072,484.40
Subtotal de programas institucionales		12,072,484.40
1.4 Salud Perinatal		
Marzo		2,639,072.40
Agosto		229,010.66
Subtotal de ministraciones		2,868,083.06
P020/AP010		2,868,083.06
Subtotal de programas institucionales		2,868,083.06
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,117,572.00
Subtotal de ministraciones		1,117,572.00
P020/MJ030		1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales		1,117,572.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		5,494,356.00
Subtotal de ministraciones		5,494,356.00
P020/MJ030		5,494,356.00
Subtotal de programas institucionales		5,494,356.00
Total Programa		30,055,390.10
2	Cáncer	
Marzo		1,180,176.50
Agosto		363,478.84
Subtotal de ministraciones		1,543,655.34
P020/CC010		1,543,655.34
Subtotal de programas institucionales		1,543,655.34
3	Igualdad de Género	
Marzo		589,643.50
Agosto		97,500.00
Subtotal de ministraciones		687,143.50
P020/MJ040		687,143.50
Subtotal de programas institucionales		687,143.50
Total		32,286,188.94

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	347,945.00
	Agosto	321,187.00
	Subtotal de ministraciones	669,132.00
	U009/EE020	669,132.00
	Subtotal de programas institucionales	669,132.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	1,794,195.00
	Agosto	1,610,387.00
	Subtotal de ministraciones	3,404,582.00
	U009/EE020	3,404,582.00
	Subtotal de programas institucionales	3,404,582.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	4,073,714.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	143,880.00
	Subtotal de ministraciones	143,880.00
	U009/EE050	143,880.00
	Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	213,120.40
	Subtotal de ministraciones	213,120.40
	U009/EE010	213,120.40
	Subtotal de programas institucionales	213,120.40
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Abril	333,557.14
	Subtotal de ministraciones	333,557.14
	U009/EE050	333,557.14
	Subtotal de programas institucionales	333,557.14

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	3,775,310.00
	Agosto	2,603,000.00
	Subtotal de ministraciones	6,378,310.00
	U008/OB010	6,378,310.00
	Subtotal de programas institucionales	6,378,310.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	564,510.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	664,510.00
	U008/OB010	664,510.00
	Subtotal de programas institucionales	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	78,796.00
	Agosto	16,200.00
	Subtotal de ministraciones	94,996.00
	U009/EE060	94,996.00
	Subtotal de programas institucionales	94,996.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	48,828.60
	Subtotal de ministraciones	48,828.60
	U009/EE010	48,828.60
	Subtotal de programas institucionales	48,828.60
Total		11,950,916.14

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,681,597.50
	Subtotal de ministraciones	1,681,597.50
	E036/VA010	1,681,597.50
	Subtotal de programas institucionales	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		1,681,597.50
Gran total		55,250,668.04

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	5

1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	20
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	45
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	45
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	2
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	55
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	10
1	Salud Mental	2.1.5	Resultado	Reuniones realizadas	No aplica	380	Refleja las acciones de coordinación intersectorial o interinstitucional para prevención del suicidio, promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales.	5
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	100
1	Salud Mental	2.2.4	Resultado	Número de profesionales que participan en las clínicas de telementoría.	No aplica	889	Indica el número de profesionales de salud de primer y segundo nivel de atención que reciben tutorías sobre el manejo y tratamiento y derivación de casos específicos de trastornos mentales.	25
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Número de entrevistas o pruebas de tamizaje aplicadas.	No aplica	69,291	Evalúa el número de pruebas aplicadas para determinar el riesgo de conductas suicidas o trastornos de salud mental.	2,280
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	240
1	Salud Mental	3.2.7	Resultado	Total de material informativo, difundido a comunidad indígenas y/o afrodescendiente sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	6,923	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	350
1	Salud Mental	3.2.8	Resultado	Total de material informativo, difundido a la comunidad LGBTTTIQ sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	7,903	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	350

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personal con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR Adolescentes para	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR Adolescentes para	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR Adolescentes para	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	75

	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	72
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1

	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	72
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	4,134
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	4,743
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	41,450
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3

	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	5,630
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	307
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100

3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100

4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2

5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	13
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1

	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	9
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	38
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	13
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	29

2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,620
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	150
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97

1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	221,227
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	151,500
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2,500

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	61
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	25,592
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	110
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	3

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95

3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	10	19,720.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	5	133,400.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	10	19,720.00
TOTAL							221,942.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	3,638	337,606.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	11,908	128,130.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	289	13,843.10
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	904	71,416.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	9,751	369,172.86

1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	10,944	262,656.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	31	14,260.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	60	174,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	15	304,950.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	332	132,468.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	38	55,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	120	10,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	1,932	5,631,780.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	2,568	2,054,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,721.30	16	91,540.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	117	59,712.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	235	472,350.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	372	1,116,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	11,334	19,494,480.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	185	64,372.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	24	21,348.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: 4396	710.00	4,666	3,312,860.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	98	510,785.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	10	5,770.80

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	77	140,217.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	41	70,274.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	720	2,573,258.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	119	27,846.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	153	7,634,088.00
TOTAL							45,493,001.06

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	3,478	1,516,843.45
TOTAL							1,516,843.45

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	17	331,810.30

	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida liquido al 44% en bidón de 20 litros	18,989.94	4	75,959.77
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	5	173,884.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	12	2,348,400.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	50	1,040,038.72
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	15	224,460.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	415	883.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	752	27,132.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	546	7,289.10

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	500	4,945.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	234	4,687.02
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	546	3,832.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	10	29.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	420	2,205.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.78	1,014	790.92

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	2,394	1,699.74
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	1,482	9,707.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	1,573	692.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	972	32,464.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	1.73	156	269.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	8.45	60	507.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	18.00	400	7,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.00	80	320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	22.50	100	2,250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	63.00	50	3,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	21.00	60	1,260.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	11.11	200	2,222.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	4.80	40	192.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.50	80	440.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	2.46	200	492.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	12.50	100	1,250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	29.00	200	5,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	13.40	60	804.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	25.00	200	5,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	7.15	60	429.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	6.00	100	600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	2.70	100	270.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.40	20	88.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	6.30	20	126.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	2.80	200	560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	19.95	100	1,995.00
TOTAL							7,018,945.89

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomiélitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	41,005	10,482,477.20

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	14,861	9,408,647.71
TOTAL							19,891,124.91

Gran total							74,141,858.10
-------------------	--	--	--	--	--	--	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)							0.00
---------------------------	--	--	--	--	--	--	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriós, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,749,456.96	0.00	4,749,456.96	514,660.00	0.00	0.00	0.00	514,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,264,116.96
	1 Determinantes Personales	1,757,240.84	0.00	1,757,240.84	220,782.00	0.00	0.00	0.00	220,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,978,022.84
	2 Mercadotecnia Social en Salud	857,701.92	0.00	857,701.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,701.92
	3 Determinantes Colectivos	2,134,514.20	0.00	2,134,514.20	293,878.00	0.00	0.00	0.00	293,878.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,428,392.20
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		4,749,456.96	0.00	4,749,456.96	514,660.00	0.00	0.00	0.00	514,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,264,116.96
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,549.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	59,018.00	0.00	0.00	0.00	59,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,018.00
Total:		0.00	0.00	0.00	59,018.00	0.00	0.00	0.00	59,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,018.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,362,632.00	0.00	1,362,632.00	300,018.10	0.00	0.00	0.00	300,018.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,662,650.10
	1 Emergencias	681,316.00	0.00	681,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,316.00
	2 Monitoreo	681,316.00	0.00	681,316.00	300,018.10	0.00	0.00	0.00	300,018.10	0.00	0.00	0.00	0.00	981,334.10
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,483,208.00	221,942.80	1,705,150.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,705,150.80
Total:		2,845,840.00	221,942.80	3,067,782.80	300,018.10	0.00	0.00	0.00	300,018.10	0.00	0.00	0.00	0.00	3,367,800.90
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,106,428.50	1,194,133.24	2,300,561.74	3,134,967.00	0.00	0.00	0.00	3,134,967.00	0.00	0.00	40,688,699.82	40,688,699.82	46,124,228.56
2	Virus de Hepatitis C	630,240.00	0.00	630,240.00	283,100.00	0.00	0.00	0.00	283,100.00	0.00	0.00	7,907,088.00	7,907,088.00	8,820,428.00
Total:		1,736,668.50	1,194,133.24	2,930,801.74	3,418,067.00	0.00	0.00	0.00	3,418,067.00	0.00	0.00	48,595,787.82	48,595,787.82	54,944,656.56
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	30,055,390.10	0.00	30,055,390.10	5,296,206.00	0.00	0.00	0.00	5,296,206.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,351,596.10

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	1	SSR para Adolescentes	4,684,576.71	0.00	4,684,576.71	430,000.00	0.00	0.00	0.00	430,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,114,576.71
	2	PF y Anticoncepción	3,818,317.93	0.00	3,818,317.93	1,493,412.00	0.00	0.00	0.00	1,493,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,311,729.93
	3	Salud Materna	12,072,484.40	0.00	12,072,484.40	1,285,235.00	0.00	0.00	0.00	1,285,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,357,719.40
	4	Salud Perinatal	2,868,083.06	0.00	2,868,083.06	1,615,514.00	0.00	0.00	0.00	1,615,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,483,597.06
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	5,494,356.00	0.00	5,494,356.00	472,045.00	0.00	0.00	0.00	472,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,966,401.00
2	Cáncer		1,543,655.34	1,516,843.45	3,060,498.79	451,487.00	0.00	0.00	0.00	451,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,511,985.79
3	Igualdad de Género		687,143.50	0.00	687,143.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	687,143.50
Total:			32,286,188.94	1,516,843.45	33,803,032.39	5,747,693.00	0.00	0.00	0.00	5,747,693.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,550,725.39
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00	1,567,556.50	0.00	0.00	0.00	1,567,556.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,567,556.50
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,073,714.00	6,886,316.58	10,960,030.58	33,440,999.94	0.00	0.00	0.00	33,440,999.94	0.00	0.00	0.00	0.00	44,401,030.52
	1	Paludismo	669,132.00	0.00	669,132.00	12,015,389.20	0.00	0.00	0.00	12,015,389.20	0.00	0.00	0.00	0.00	12,684,521.20
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00
	5	Dengue	3,404,582.00	6,886,316.58	10,290,898.58	15,608,495.74	0.00	0.00	0.00	15,608,495.74	0.00	0.00	0.00	0.00	25,899,394.32
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		143,880.00	97,674.31	241,554.31	1,425,829.80	0.00	0.00	0.00	1,425,829.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,384.11
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		213,120.40	34,955.00	248,075.40	584,246.15	0.00	0.00	0.00	584,246.15	0.00	0.00	0.00	0.00	832,321.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	249,893.85	0.00	0.00	0.00	249,893.85	0.00	0.00	0.00	0.00	249,893.85
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		333,557.14	0.00	333,557.14	309,819.12	0.00	0.00	0.00	309,819.12	0.00	0.00	0.00	0.00	643,376.26
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas		6,378,310.00	0.00	6,378,310.00	1,107,316.00	0.00	0.00	0.00	1,107,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,485,626.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		664,510.00	0.00	664,510.00	2,527,766.87	0.00	0.00	0.00	2,527,766.87	0.00	0.00	0.00	0.00	3,192,276.87
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		94,996.00	0.00	94,996.00	727,072.00	0.00	0.00	0.00	727,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	822,068.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		48,828.60	0.00	48,828.60	767,117.84	0.00	0.00	0.00	767,117.84	0.00	0.00	0.00	0.00	815,946.44
Total:			11,950,916.14	7,018,945.89	18,969,862.03	42,707,618.07	0.00	0.00	0.00	42,707,618.07	0.00	0.00	0.00	0.00	61,677,480.10

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,681,597.50	19,891,124.91	21,572,722.41	5,206,252.00	0.00	0.00	0.00	5,206,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,778,974.41
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	91,428.98	0.00	0.00	0.00	91,428.98	0.00	0.00	0.00	0.00	91,428.98
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,090,761.00	0.00	0.00	0.00	1,090,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,090,761.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	80,255.00	0.00	0.00	0.00	80,255.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,255.00
Total:		1,681,597.50	19,891,124.91	21,572,722.41	6,468,696.98	0.00	0.00	0.00	6,468,696.98	0.00	0.00	0.00	0.00	28,041,419.39
Gran Total:		55,250,668.04	29,842,990.28	85,093,658.32	59,394,320.15	0.00	0.00	0.00	59,394,320.15	0.00	0.00	48,595,787.82	48,595,787.82	193,083,766.29

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C.P. **Julio César López Ruelas.**- Rúbrica.- Director de Salud Pública, Dr. **Juan Fernando López Flores.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**DECRETO por el que se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, NUMERAL 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 176.- ...**I. ...****II. Labores:****1. a 7. ...**

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;

9. a 20. ...**III. a VII. ...**

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana a efecto de clasificar las actividades a que se refiere el artículo 176, fracción II, numeral 8 a fin de determinar aquellas de menor riesgo.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Luis Enrique Martínez Ventura**, Secretario.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 24, fracciones I, XIV, XV y XIX, 27, fracciones XI y XII, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5 y 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, fracciones III y VIII, así como 24 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene por objeto, entre otros, la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer la organización y operación de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que los proveedores que presten servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, conocidas como casas de empeño, deberán registrarse en un registro público a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor para poder llevar a cabo sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Bis de dicha Ley.

Que de conformidad con el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor elaborar las disposiciones de carácter general para la operación del Registro Público de Casas de Empeño.

Que el Procurador Federal del Consumidor cuenta con las facultades suficientes para emitir disposiciones de carácter general para regular la operación del Registro Público de Casas de Empeño, que permitan a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, y del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, resulta necesario armonizar los Lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño acorde al marco jurídico vigente de la Procuraduría.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se realizan diversas mejoras en los siguientes trámites: "Solicitud de baja de registro de contrato de adhesión" con homoclave PROFECO-00-022-B, "Solicitud de revisión, modificación y/o registro obligatorio de contratos de adhesión" con homoclave PROFECO-00-001-B, "Solicitud de revisión, modificación y/o registro o de contrato de adhesión voluntario de contratos de adhesión" con homoclave PROFECO-00-015-B, "Solicitud de aviso de adopción de modelos de contratos de adhesión publicados por PROFECO" con homoclave PROFECO-00-014-B, en dichos trámites se hace la simplificación de los requisitos consistentes en exhibir copia certificada del poder notarial, copia certificada del acta constitutiva y copia certificada de la cédula de identificación fiscal, en su lugar únicamente se solicitará copia simple de tales documentos.

De igual manera, se realizan mejoras en los formatos de los siguientes trámites: **1) Solicitud de baja de registro de contrato de adhesión** con homoclaves **PROFECO-00-022-A** y **PROFECO-00-022-B**, en ambos se elimina el requisito de "fax"; **2) Solicitud de revisión, modificación y/o registro obligatorio de contratos de adhesión** con homoclaves **PROFECO-00-001-A** y **PROFECO-00-001-B**, se eliminan los requisitos de llenado "sexo", "lugar de nacimiento", "fecha de nacimiento", "tipo de administración", "derecho de tránsito",

“código de la carretera”, “tramo de la carretera”, “cadenamiento o kilómetro”, “término genérico”, “tramo del camino”, “margen”, “cadenamiento”; **3) Formato de solicitud de verificación para ajuste por calibración de instrumentos de medición** con homoclave **PROFECO-00-003**, se eliminan los requisitos de llenado “CURP”, “sexo”, “lugar de nacimiento” y “fecha de nacimiento”; **4) Solicitud de revisión, modificación y/o registro o de contrato de adhesión voluntario de contratos de adhesión** con homoclaves **PROFECO-00-015-A** y **PROFECO-00-015-B**, se eliminan los requisitos de llenado “sexo”, “lugar de nacimiento”, “fecha de nacimiento”, “tipo de administración”, “derecho de tránsito”, “código de la carretera”, “tramo de la carretera”, “cadenamiento o kilómetro”, “término genérico”, “tramo del camino”, “margen”, “cadenamiento”; **5) Registro Público de Casas de Empeño** con homoclave **PROFECO-00-023**, se eliminan los requisitos de llenado “sexo”, “lugar de nacimiento”, “fecha de nacimiento”, “tipo de administración”, “derecho de tránsito”, “código de la carretera”, “tramo de la carretera”, “cadenamiento o kilómetro”, “término genérico”, “tramo del camino”, “margen” y “cadenamiento”; **6) Solicitud de aviso de adopción de modelos de contratos de adhesión publicados por PROFECO** con homoclaves **PROFECO-00-014-A** y **PROFECO-00-014-B**, se eliminan los requisitos de llenado “sexo”, “lugar de nacimiento”, “fecha de nacimiento”, “tipo de administración”, “derecho de tránsito”, “código de la carretera”, “tramo de la carretera”, “cadenamiento o kilómetro”, “margen” y “cadenamiento”; **7) Aviso de Promoción** con homoclave **PROFECO-00-008**, se eliminan los requisitos de llenado “CURP”, “sexo”, “lugar de nacimiento” y “fecha de nacimiento”; **8) Formato de solicitud de levantamiento de medida precautoria y de solicitud de desinmovilización de bienes sujetos a cumplimiento de Norma Oficial Mexicana** con homoclave **PROFECO-00-009-A**, se eliminan los requisitos de llenado “CURP”, “sexo”, “lugar de nacimiento” y “fecha de nacimiento”, y **9) Solicitud de análisis y/o asesoría y/o capacitación en información comercial** con homoclaves **PROFECO-00-004-A**, **PROFECO-00-004-B** y **PROFECO-00-004-C**, se eliminan los requisitos de llenado “CURP”, “sexo”, “lugar de nacimiento” y “fecha de nacimiento”.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Las presentes Disposiciones, tienen por objeto regular la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Artículo 2. Además de lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Actuaciones electrónicas:** Notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, acuerdos, resoluciones administrativas o cualquier otra que emita la Procuraduría por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- II. **Acuse de recibo electrónico:** Documento que emite la Procuraduría para acreditar la fecha y hora de recepción de una solicitud realizada por una casa de empeño a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- III. **Cancelación:** Acto mediante el cual se deja sin efectos el registro de una Casa de Empeño, y la autorización para la operación del establecimiento;
- IV. **Casa de Empeño:** Los proveedores personas físicas o morales no regulados por leyes y autoridades financieras, que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, incluyendo las Instituciones de Asistencia Privada;
- V. **Clave de usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos elegidos por cada casa de empeño, que sirve como medio de identificación de la persona facultada para promover trámites en línea ante el Registro Público de Casas de Empeño y que permite la consulta del trámite respectivo;
- VI. **Constancia de Registro:** Documento que la Procuraduría emite y otorga a cada Casa de Empeño previo cumplimiento de los requisitos de ley, en donde se asientan los datos únicos e intransferibles de su registro y respectiva vigencia que la autoriza a operar;
- VII. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, definido de manera confidencial por una casa de empeño, que permite el acceso al Registro Público de Casas de Empeño para validar la identificación de la persona facultada para promover trámites en línea ante el Registro Público de Casas de Empeño;

- VIII. Contrato de adhesión para casas de empeño:** El contrato de mutuo con interés y garantía prendaria elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables, aun y cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato, por medio del cual el consumidor recibe el préstamo y garantiza su restitución a través de una prenda, el cual deberá estar inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría;
- IX. Disposiciones:** Las Disposiciones de Carácter General para Regular la Operación, Organización y Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño;
- X. Establecimiento:** Lugar legalmente registrado en el que en forma habitual o profesional se realizan u ofertan al público operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, en el que se tienen a resguardo prendas, el cual puede ser matriz o sucursal;
- XI. Inscripción:** Acto mediante el cual la Procuraduría registra una Casa de Empeño en el Registro Público de Casas de Empeño, siempre y cuando el interesado haya cumplido con los requisitos de ley;
- XII. Institución de Asistencia Privada:** Personas morales de utilidad pública constituidas de conformidad con las respectivas leyes locales, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro y que por voluntad fundacional o por estar en sus estatutos, realizan actividades de mutuo con interés y garantía prendaria;
- XIII. Ley:** La Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XIV. Matriz:** Establecimiento principal de la casa de empeño, en la que se asienta su administración;
- XV. Modificación:** Acto mediante el cual se hace constar que una Casa de Empeño ha actualizado información o documentación contenida en el Registro Público de Casas de Empeño;
- XVI. NOM:** Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, o aquella que la sustituya;
- XVII. Número Único de Identificación:** Nomenclatura constituida con las siglas del Registro Público de Casas de Empeño, un número consecutivo ascendente y el año de su registro, que se otorga a la matriz de una Casa de Empeño al haber sido inscrita. Tratándose de una sucursal, se compondrá del Número Único de Identificación de la matriz, más un número consecutivo ascendente y el año de su registro;
- XVIII. OCC:** Oficina de Contacto Ciudadano o la que la sustituya, cuya ubicación puede consultarse en el portal de Internet de la Procuraduría: <https://www.gob.mx/profeco>;
- XIX. Portal:** Página electrónica de internet del Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XX. Procuraduría:** Procuraduría Federal del Consumidor;
- XXI. Renovación Anual:** Acto mediante el cual el Registro Público de Casas de Empeño, hace constar que una Casa de Empeño continúa cumpliendo con los requisitos de ley, a efecto de que siga con sus operaciones durante el año de vigencia de la renovación de su registro;
- XXII. Registro Público:** Registro Público de Casas de Empeño;
- XXIII. Solicitud:** Formato institucional requisitado por escrito o por vía electrónica, que presenta la Casa de Empeño, para iniciar un trámite de inscripción, renovación anual, modificación o cancelación ante el Registro Público;
- XXIV. Sucursal:** Establecimiento comercial ubicado en un lugar distinto de la matriz, que depende de la misma, y
- XXV. Tarifa:** Precio unitario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de solicitud de trámite de inscripción, renovación anual o modificación en el Registro Público, más el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3. El Registro Público tiene por objeto inscribir los establecimientos de las casas de empeño, para autorizar sus operaciones de servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, renovar anualmente y realizar las anotaciones correspondientes a los actos de modificación, suspensión y cancelación, en términos de la Ley, la NOM y demás legislación aplicable.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La vigencia del registro de una Casa de Empeño será de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción; sólo se ampliará la vigencia mediante el trámite de renovación anual.

Artículo 5. La constancia de registro de inscripción, renovación anual y modificación, que la Procuraduría expida a cada establecimiento, deberá contener lo siguiente:

- I. Número Único de Identificación;
- II. Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Marca o nombre comercial;
- V. Domicilio completo de la matriz;
- VI. En su caso, domicilio completo de la sucursal materia de registro, en donde se autoriza la operación de la Casa de Empeño;
- VII. Fechas de inscripción en el registro y de vigencia de la autorización a operar como Casa de Empeño;
- VIII. Nombre y firma del funcionario que autoriza; y
- IX. Mecanismo de seguridad para verificar su autenticidad.

Artículo 6. La Procuraduría en cualquier momento podrá requerir los originales o copias certificadas de los documentos presentados por las Casas de Empeño, a efecto de comprobar su autenticidad cuando así se estime conveniente.

Asimismo, el proveedor está obligado a proporcionar a la Procuraduría, cualquier información comercial solicitada por ésta para fines informativos y de divulgación, que permita dar a conocer al consumidor las diferentes opciones en el mercado.

Artículo 7. El desahogo de requerimientos de trámites en línea se deberá realizar dentro del mismo portal del Registro Público, asimismo en el caso de trámites presentados por escrito se deberá enviar la documentación solicitada a las oficinas del Registro Público.

Artículo 8. Toda documentación que se encuentre en idioma extranjero, deberá contar con la apostilla o legalización emitida por la autoridad respectiva, debidamente traducidas al idioma español por perito autorizado por autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, reglamentos o normatividad aplicable.

Artículo 9. En contra de las resoluciones que la Procuraduría emita, dictadas con fundamento en la Ley y en estas Disposiciones, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10. La Procuraduría publicará de manera anual en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en el sitio de Internet del portal del Registro Público, la lista de establecimientos inscritos en el Registro Público, de conformidad con el artículo 65 Bis 2 de la Ley.

Artículo 11. La Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, así como la Dirección de Casas de Empeño y la Dirección de Análisis e Integración, serán las encargadas de aplicar las presentes Disposiciones, en términos de lo dispuesto por las atribuciones y facultades que le son conferidas en el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 12. Para el caso de los documentos que se presentan en original o copia certificada, éstos serán integrados en el expediente que corresponda al registro de la matriz, y en su caso se podrá integrar copia de dicha documentación en los expedientes de las sucursales.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO

Sección Primera

De su Operación y Organización

Artículo 13. En términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y XVII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, la atribución para organizar y operar el Registro Público de Casas de Empeño, recibir, tramitar o resolver las solicitudes de inscripción, modificación, renovación anual o cancelación de Casas de Empeño, así como substanciar los procedimientos administrativos que con motivo

de dicho Registro se interpongan, corresponde a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, así como, en el ámbito de sus atribuciones, a la Dirección de Casas de Empeño y la Dirección de Análisis e Integración, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Sección Segunda

De su Funcionamiento

Artículo 14. Las Casas de Empeño, por cada establecimiento, deberán ingresar la solicitud de inscripción, modificación, renovación anual o cancelación, según se trate, a través de uno de los siguientes medios:

- I. Por escrito, en las Oficinas de Defensa del Consumidor de la Procuraduría, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles;
- II. Por escrito, en la OCC, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, y
- III. Vía electrónica, a través del portal del Registro Público.

Artículo 15. A partir de la recepción de la solicitud, la Procuraduría contará con hasta noventa días naturales para resolver sobre la inscripción, renovación anual, modificación o cancelación del registro de la Casa de Empeño, de conformidad con lo que establece el artículo 65 Bis 2 de la Ley.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se emita una resolución escrita o electrónica según sea el caso, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de la solicitud podrá prevenir o requerir a la Casa de Empeño información o documentación complementaria, para que la exhiba en el plazo improrrogable de hasta diez días hábiles, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará el trámite.

En caso de desechamiento, la Casa de Empeño, podrá presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con los requisitos para ello y realizará el pago de la Tarifa por el trámite respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría podrá, en cualquier momento, solicitar al proveedor informes y documentos adicionales, así como a cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, para corroborar la información presentada por la Casa de Empeño.

Artículo 16. La Procuraduría en el análisis de la solicitud de trámite de inscripción, renovación anual, modificación o cancelación, podrá emitir lo siguiente:

- I. La inscripción de la Casa de Empeño;
- II. El otorgamiento de la renovación anual;
- III. La anotación de la modificación solicitada;
- IV. La cancelación del registro;
- V. La emisión de una prevención, requerimiento de información, o documentación necesaria;
- VI. El desechamiento, cuando no se desahogue el requerimiento, en el plazo correspondiente establecido en el artículo anterior, y
- VII. La negativa a la solicitud cuando la Casa de Empeño no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 17. Las Casas de Empeño para iniciar la solicitud de trámite de inscripción, renovación anual o modificación, deberán acreditar previamente el pago de la tarifa correspondiente, la cual será autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación vigente. Dicha tarifa se publicará en el portal del Registro Público; el pago de la tarifa no garantiza la aprobación del trámite respectivo.

Una vez realizado el pago de la tarifa por alguno de los trámites previstos en las presentes Disposiciones, se deberá ingresar la solicitud del trámite que corresponda dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago, concluido dicho plazo, no podrá aplicarse el mismo, por lo que deberá realizar uno nuevo.

Cuando las Casas de Empeño realicen varios trámites simultáneamente, podrán pagar en una sola exhibición el monto total que resulte de la suma de las tarifas de los trámites solicitados, si así conviene a sus intereses. Para ello deberán anexar una relación de los establecimientos que ampara dicho pago.

El trámite de cancelación no tendrá costo.

Artículo 18. Las casas de empeño deberán contar con procedimientos de seguridad adecuados para garantizar su funcionamiento y operación, la seguridad de los consumidores y sus prendas.

Asimismo, el valuador que realice la valoración de los objetos dados en prenda, deberá contar con la capacidad técnica acreditada y certificada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

CAPITULO IV

DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO

Sección Primera

De la inscripción al Registro

Artículo 19. Para que las Casas de Empeño obtengan su constancia de registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Inscripción por cada establecimiento debidamente requisitada, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral, que pretende ser autorizada y en su caso, del representante legal;
 - b) Nombre de la marca comercial que en su caso utilice;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes de la Casa de Empeño;
 - d) Domicilio del establecimiento que pretenda inscribir en el Registro Público para obtener autorización a operar como Casa de Empeño, señalando si se trata de un establecimiento matriz o sucursal, acompañando para tal efecto la constancia de apertura del establecimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
 - e) Domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones, manifestando su autorización para que se notifique por este último medio;
 - f) En caso de tratarse de sucursal, señalar el domicilio de la matriz;
 - g) Teléfonos de contacto;
 - h) Fecha y lugar de la solicitud, y
 - i) Firma del solicitante, para el trámite de solicitudes por escrito o la aceptación de la Casa de Empeño para llevar a cabo los trámites en línea través del portal del Registro Público.
- II. Las personas morales deberán presentar copia certificada por fedatario público del acta constitutiva, así como del acta en que obre la última asamblea de socios, y en su caso, del último instrumento, también certificado ante fedatario público, en el que consten los cambios de socios, accionistas, directivos, patronos, administradores y representantes legales o apoderados con facultades para actos de administración y dominio, así como del documento que faculte y acredite la personalidad jurídica de su representante legal o apoderado.

Las personas físicas que sean representadas por un tercero, deberán exhibir copia certificada del poder notarial para acreditar su personalidad.
- III. Las personas morales deberán presentar una relación de sus socios o accionistas, directivos, patronos, administradores y de los representantes legales o apoderados actuales que tengan otorgados poderes en actos de administración y de dominio, la cual deberá ir firmada por el solicitante, misma que deberá anexar a su solicitud, por cada uno de ellos; asimismo deberá presentar: copia de identificación oficial o en su caso documento migratorio vigente, además de copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Las copias de los documentos a los que se refiere la presente fracción, también deberán ser exhibidas por las personas físicas que pretendan obtener su inscripción en el Registro Público, así como de ser el caso, el de su representante.
- IV. Las personas físicas, y en su caso su representante legal, así como las señaladas en la relación a que hace referencia la fracción anterior, para el caso de personas morales, deberán acompañar por cada uno de ellos, la constancia relativa a los antecedentes penales, expedida por autoridad federal competente, en original, y deberá estar vigente a la fecha del trámite.

Lo anterior, a fin de acreditar no haber sido condenados en sentencia firme por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Para el caso de extranjeros, éstos deberán presentar, además del documento señalado en el primer párrafo de la presente fracción, el documento que acredite no haber sido condenados por los delitos antes mencionados en su país de residencia.

Para efectos del Registro Público, los documentos señalados en la presente fracción sólo serán válidos si son expedidos en el año en curso al momento de la solicitud del trámite.

- V. Copia simple del contrato de adhesión vigente, aprobado y registrado por la Procuraduría, que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, o bien, señalar por escrito, la fecha y número de registro del mismo.
- VI. Copia del comprobante de pago de la tarifa por concepto de solicitud de trámite.
Para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público, no será necesario presentar el comprobante de pago, en virtud de que ello será validado a través de dicho portal.
- VII. Póliza de seguro vigente que garantice el pago por daño y robo del establecimiento del cual se solicita el registro, con copia del pago de la misma.
- VIII. Copia simple del documento vigente que acredite la contratación de empresa autorizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Privada, para prestar servicios de seguridad.
- IX. Copia simple del documento emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales que certifique la capacidad técnica del o los valuadores que realicen la valoración de los objetos dados en prenda en el establecimiento, y
- X. Copia digitalizada de toda la documentación solicitada en las fracciones anteriores para la inscripción, misma que se podrá entregar en un dispositivo de almacenamiento USB o CD. Lo anterior no es aplicable para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público.

Sección Segunda

De la renovación anual del Registro

Artículo 20. Las Casas de Empeño inscritas deberán renovar anualmente su registro, esto sin perjuicio de la obligación de manifestar cualquier cambio en la información entregada a la Procuraduría en términos del artículo 65 Bis 3 de la Ley, debiendo acompañar, para dicho trámite los documentos siguientes:

- I. Solicitud de renovación anual por cada establecimiento, que contenga además de los requisitos de la fracción I del artículo 19 de las Disposiciones, el Número Único de Identificación del cual se solicita la renovación anual;
- II. A excepción de la identificación oficial y Registro Federal de Contribuyentes, presentar los documentos actualizados a que se refieren las fracciones III, IV y VII del artículo 19 de las Disposiciones;
- III. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste si existen o no modificaciones en la información y documentación presentada para la inscripción;
- IV. Copia del acuse de la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al último ejercicio fiscal conforme a las disposiciones fiscales.
- V. Copia del comprobante de pago de la tarifa por concepto de solicitud de trámite. Para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público, no será necesario presentar el comprobante de pago, en virtud de que ello será validado a través de dicho portal, y
- VI. Copia digitalizada de toda la documentación solicitada en las fracciones anteriores para la renovación anual, misma que se podrá entregar en un dispositivo de almacenamiento USB o CD. Lo anterior no es aplicable para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público.

Si al momento de presentar la renovación anual, existe alguna modificación en el domicilio registrado, la Casa de Empeño deberá manifestarlo y adjuntar los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) del segundo párrafo del artículo 22 de las Disposiciones. De igual manera, de existir alguna modificación en la marca comercial únicamente deberá manifestarlo.

Si hubiese modificación de socios, accionistas, directivos, patronos, administradores y representantes legales o apoderados, se deberán acompañar los documentos debidamente protocolizados ante fedatario público que acrediten dichos cambios, así como aquellos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 19 de las Disposiciones.

Las modificaciones a que se refiere la fracción III podrán ser solicitadas en el Registro Público al momento de realizar el trámite de renovación anual, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se realizó el cambio y sea procedente, por lo que serán reflejados en la constancia que para tal efecto se emita. De lo contrario, se deberá realizar el trámite de modificación en términos de lo dispuesto por la Sección Tercera de las Disposiciones.

Artículo 21. Las Casas de Empeño inscritas en el Registro Público deberán presentar la solicitud de renovación anual del establecimiento que corresponda, por lo menos noventa días naturales antes de la fecha del vencimiento de su vigencia, y en caso de no hacerlo, una vez concluida, será causa de suspensión del registro, bajo el apercibimiento de que el establecimiento no podrá operar hasta en tanto no cuente con su renovación anual respectiva.

Sección Tercera

Del aviso de modificación ante el Registro

Artículo 22. A efecto de mantener actualizados los datos en el Registro Público, las Casas de Empeño deberán informar cualquier cambio o modificación en la información o documentación a que hace referencia el artículo 19 de las Disposiciones, para lo cual, contarán con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio o modificación, debiendo presentar lo siguiente:

- I. Solicitud de modificación por cada establecimiento, que contenga además de los requisitos de la fracción I del artículo 19 de las Disposiciones, el Numero Único de Identificación del cual se solicita la modificación;
- II. Información que se pretende actualizar en el Registro Público;
- III. Copia del comprobante de pago de la tarifa por concepto de solicitud de trámite de modificación. Para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público no será necesario presentar el comprobante de pago, en virtud de que ello será validado a través de dicho portal, y
- IV. Copia digitalizada de toda la documentación solicitada para el trámite, misma que se podrá entregar en un dispositivo de almacenamiento USB o CD. Lo anterior no es aplicable para el caso de realizar el trámite en línea a través del portal del Registro Público.

Si la información que se pretende actualizar es la modificación del domicilio de la Casa de Empeño, se deberá adjuntar a la solicitud:

- a) Constancia correspondiente emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del nuevo domicilio;
- b) Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que dio aviso a los consumidores, con al menos treinta días naturales de anticipación, del cambio de domicilio del establecimiento, lo cual podrá realizar a través de un anuncio altamente visible fuera del establecimiento, en el que deberá especificar el teléfono de contacto y la nueva ubicación donde la Casa de Empeño seguirá realizando sus operaciones. Asimismo, deberá adjuntar al escrito una fotografía para acreditar lo manifestado, y
- c) Póliza de seguro vigente contra daño y robo del nuevo establecimiento, adjuntando copia del pago de la misma.

En los casos en que exista algún cambio en la marca comercial, será necesario manifestarlo.

Si hubiese modificación de socios accionistas, patronos, directivos, administradores y representantes o apoderados legales, se deberán acompañar copias certificadas de los documentos debidamente protocolizados ante fedatario público que acrediten dichos cambios, así como aquellos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 19 de las Disposiciones. La modificación a que se refiere este párrafo no será motivo de pago en virtud de que no implica una modificación o cambio en los datos de la constancia de registro emitida.

Artículo 23. La asignación del Número Único de Identificación es intransferible, por lo que el nombre o denominación social de la Casa de Empeño no podrá ser modificado en el Registro Público. En caso de así requerirlo, previamente se deberá realizar la cancelación del registro y una vez cancelado, se podrá solicitar una nueva inscripción, la que implicará necesariamente un nuevo registro.

La cancelación del Registro, ya sea a petición de la Casa de Empeño o por parte de la Procuraduría en los términos del artículo 28 de estas Disposiciones, conllevará necesariamente un nuevo Registro, a excepción de los supuestos a los que aluden las fracciones I y VI de dicho artículo.

Sección Cuarta

De la cancelación del Registro a petición de la Casa de Empeño

Artículo 24. La Procuraduría, a petición de la Casa de Empeño, podrá cancelar el registro en el Registro Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Escrito de cancelación del registro por cada establecimiento, que contenga además de los requisitos de la fracción I del artículo 19 de las Disposiciones, el Numero Único de Identificación del cual se solicita la cancelación.

Para el caso de que la solicitud de cancelación se refiera a una matriz y tenga una o más sucursales inscritas en el Registro Público, se deberá consignar en ella la nueva matriz, y

- II. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha del cierre de operaciones motivo de la solicitud de cancelación, ha finiquitado la totalidad de sus operaciones de empeño realizadas, debiendo señalar para tal efecto, un domicilio en el que pueda ser localizada en caso de que sobrevenga una controversia con algún consumidor, respecto de dichas operaciones de mutuo.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 25. La Procuraduría podrá suspender el registro de las Casas de Empeño cuando:

- I. La Casa de Empeño utilice un contrato de adhesión distinto al registrado y vigente ante la Procuraduría;
- II. No presente la solicitud de renovación anual a la que se refiere el artículo 20 de estas Disposiciones;
- III. Se niegue la solicitud de renovación anual, por no cumplir con los requisitos necesarios, o
- IV. La Casa de Empeño realice cualquier modificación y no dé aviso a la Procuraduría en el plazo de treinta días naturales, a que se refiere el artículo 22 de estas Disposiciones.

La suspensión en el caso de la fracción I durará hasta en tanto la Casa de Empeño no se apegue al contrato registrado en la Procuraduría, con independencia de las infracciones que pueda cometer por utilizar un contrato de adhesión distinto al registrado y vigente. Para el caso de las fracciones II, III y IV, la suspensión durará el tiempo en que la Casa de Empeño no obtenga la renovación anual o modificación.

Con la suspensión del registro, la Casa de Empeño deberá cesar las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, misma que conforme lo establecido en el párrafo que antecede, concluirá al momento de que la Procuraduría emita la resolución correspondiente. Lo anterior, bajo la consideración de que la Casa de Empeño deberá respetar la actividad de desempeño en los plazos convenidos con el consumidor, con la finalidad de dejar a salvo sus derechos.

Artículo 26. La Procuraduría, a partir de que tenga conocimiento de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo anterior de las Disposiciones, notificará de las mismas a la Casa de Empeño para que dentro del término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

La Procuraduría deberá acordar la admisión de las pruebas ofrecidas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ofrecimiento.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se llevará a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de su admisión.

En caso de que la Casa de Empeño no realice manifestaciones, no ofrezca pruebas, o que éstas últimas resulten insuficientes, se podrá emitir la suspensión del registro.

Concluido el desahogo de pruebas, la Procuraduría notificará a los interesados, antes de emitir la resolución, su derecho a formular alegatos en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de dicha notificación.

Artículo 27. En un plazo de diez días hábiles a partir del vencimiento del plazo para formular alegatos, se emitirá la resolución que corresponda, y en caso de que se emita la suspensión del registro del establecimiento de una casa de empeño, se dará vista a la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza.

Artículo 28. Adicional al trámite de cancelación a petición de la Casa de Empeño, la Procuraduría podrá cancelar el registro a las Casas de Empeño cuando:

- I. Se haya presentado cualquier información o documentación falsa ante el Registro Público, ello sin perjuicio de que se haga del conocimiento de las autoridades competentes;
- II. No presente los documentos originales solicitados al ser requeridos por la Procuraduría;
- III. El registro de la Casa de Empeño haya sido suspendido en dos ocasiones o más;
- IV. Se haya incurrido en dos o más causales de suspensión al mismo tiempo;
- V. La Casa de Empeño no haya regularizado su situación legal ante el Registro Público dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la suspensión correspondiente;
- VI. Sobrevena el hecho de que la persona física o moral, así como sus socios o accionistas, directivos, patronos, administradores, representantes legales o apoderados, hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. Lo mismo ocurrirá para el caso de los nuevos integrantes de la persona moral de los que no se haya informado a la Procuraduría;

VII. La casa de empeño no se localice en el domicilio registrado del establecimiento y no haya solicitado su modificación, y

VIII. La casa de empeño no renueve su registro en dos o más ocasiones.

A partir de que se tenga conocimiento de cualquiera de las causales de cancelación, la Dirección de Casas de Empeño deberá dar vista a la Dirección General de Procedimientos, para que en su caso inicie el procedimiento de cancelación correspondiente.

CAPITULO VI DEL TRÁMITE EN LÍNEA

Artículo 29. La solicitud de trámite en línea que realice una Casa de Empeño deberá hacerse a través del Portal y quedará sujeto a lo señalado en este capítulo, así como a las presentes Disposiciones.

Artículo 30. La Casa de Empeño que solicite trámite en línea, y consecuentemente genere una clave de usuario y una contraseña, será responsable de su uso, por lo que le serán atribuibles el acceso, recepción de las notificaciones, consulta, envío o actualización de información.

Artículo 31. Para cualquier trámite, el Registro Público emitirá un acuse de recibo electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico proporcionada; acuse que será remitido al solicitante una vez que haya cargado al Portal del Registro Público los documentos requeridos, conforme a los artículos 19, 20, 22 y 24 de las presentes Disposiciones, según el trámite que realice, y que se acredite que haya efectuado el pago correspondiente.

Para efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 15 de las presentes Disposiciones, éste comenzará a partir de la fecha de emisión del acuse de recibo electrónico, mismo que contendrá al menos los datos siguientes:

- I.** Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral de la Casa de Empeño y, en su caso, también de su representante;
- II.** Nombre de la unidad de la Procuraduría responsable del trámite;
- III.** Tipo de trámite solicitado;
- IV.** Domicilio del establecimiento motivo del trámite;
- V.** Fecha y hora de emisión, y
- VI.** Caracteres de autenticidad del acuse de recibo electrónico.

Las solicitudes presentadas a través de esta modalidad en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

Artículo 32. Las actuaciones electrónicas para su notificación y validez, atenderán a las reglas siguientes:

- I.** Se enviarán a la dirección de correo electrónico proporcionada por la Casa de Empeño, adjuntando archivo que contenga la actuación emitida;
- II.** Las actuaciones se tendrán por legalmente practicadas, al momento de registrarse su envío en línea a través del Portal a la dirección del solicitante, y
- III.** Las notificaciones surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos contarán a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Cualquier actuación emitida, estará disponible para su consulta en la cronología del trámite a través del portal del Registro Público.

Artículo 33. El trámite ingresado en línea a través del Portal del Registro Público, tendrá los mismos efectos que el ingresado por escrito. En caso de que un trámite se ingrese por ambas vías, prevalecerá el realizado en línea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo aboga el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño”, publicado el 11 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los trámites solicitados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme al “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño”, publicado el 11 de noviembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022.- Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla.**- Rúbrica.

(R.- 518863)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

MANUAL de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 47 fracciones XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, faculta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo 63.1349.2015, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE).

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, del Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, el Comité de Inversiones es un Órgano Colegiado que auxilia al FOVISSSTE en el desempeño de sus actividades y se constituye como un cuerpo colegiado de carácter técnico y consultivo, con las atribuciones que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento que al efecto expida el Director General.

CUARTO.- Que es necesario contar con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones con el fin de mantener actualizado el marco normativo interno, bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria a fin de brindar certeza jurídica e incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión interna del FOVISSSTE.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido con la norma aplicable, es preciso desarrollar un mecanismo institucional, que defina, coordine operativamente y evalúe de manera regular su aplicación, avances y resultados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Contenido

- I. Introducción
- II. Marco Jurídico
- III. Glosario
- IV. Objetivo
- V. Políticas de Operación
 - V.1 Disposiciones Generales
 - V.2 De las Políticas de Inversión
 - V.3 Del Control Interno

VI. Integración del Comité de Inversiones y Facultades de sus Integrantes**VI.1 De la Integración del Comité****VI.2 De las Facultades de los integrantes del Comité****VII. Funciones del Comité****VIII. Funcionamiento del Comité****VIII.1 Generales****VIII.2 De los Participantes****VIII.3 Del Calendario de Sesiones****VIII.4 De las Convocatorias****VIII.5 De las Sesiones****VIII.6 Del Orden del Día****VIII.7 De la Carpeta de Sesiones****VIII.8 De los Acuerdos****VIII.9 De las Actas de las Sesiones****VIII.10 De las Reglas de Votación****IX. Funciones de los Integrantes del Comité****IX.1. Del Presidente****IX.2 Del Secretario Técnico****IX.3 De los Vocales****IX.4 De los Invitados****TRANSITORIOS****Anexo1****I. Introducción**

El presente Manual tiene el objetivo de establecer el marco normativo interno en torno al funcionamiento e integración del Comité de Inversiones, las atribuciones y funciones de sus integrantes y su organización, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades y contribuir a la consecución de los propósitos para los que fue creado, siendo éste el encargado de la administración.

La normativa que rige a las áreas del FOVISSSTE se encuentra en constante transformación y actualización, lo cual ha permitido una mejora continua en su operación diaria, como parte de esta transformación, los artículos 110 fracción II y 112 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contemplan la constitución del Comité de Inversiones del FOVISSSTE, con la finalidad de que este órgano colegiado de carácter técnico y consultivo auxilie a la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE en el desempeño de sus funciones.

El Comité de Inversiones se erige como un órgano de planeación y dirección de las estrategias de inversión que vela por los intereses del Fondo en el marco de la norma, fungiendo como órgano de vigilancia de las normas que rigen las inversiones para garantizar su cumplimiento, se constituye como un cuerpo colegiado de carácter técnico y consultivo para auxiliar en el ámbito de su competencia a la Subdirección de Finanzas, teniendo las atribuciones establecidas en el presente Manual de Integración y Funcionamiento.

El "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", contiene el objetivo, fundamento legal, definiciones, integración del Comité, facultades, funciones y funcionamiento, como una herramienta que facilite su consulta y aplicación en materia de Recursos Financieros, en apego al régimen de inversión aplicable al Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Finalmente, las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Inversiones. Asimismo, deberá mantenerse actualizado atendiendo a las modificaciones que el marco jurídico aplicable determine, con el objeto de promover la eficiencia y eficacia en la operación del Comité de Inversiones.

II. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promulgada el 05 de febrero de 1917, y sus reformas.

Leyes:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.

Ley de Instituciones de Crédito.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994 y sus reformas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016 y sus reformas.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995 y sus reformas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y sus reformas.

Ley del Mercado de Valores.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y sus reformas.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

Códigos:

Código de Conducta.

Autorizado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés el 07 de abril de 2016, última modificación 17 de Julio del 2019.

Reglamentos:

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.

Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 junio de 2015 y sus modificaciones.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 01 de febrero de 2019.

Acuerdos:**Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016 y sus reformas.

Documentos Normativos Administrativos:**Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** Vigentes.**Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** Vigente.**Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** Vigente.**Otras Disposiciones legales:****Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2014 y sus reformas.

Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2006 y sus reformas.

III. Glosario

BANXICO: El Banco de México;

Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

Comité: El Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Fondos Líquidos: Los recursos constituidos para garantizar el pago de los compromisos de amortizaciones de créditos y entrega de depósitos;

FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Instrumentos de Inversión: Los valores a cargo del Gobierno Federal, a través del BANXICO, instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo y valores de alta calidad crediticia autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

LFTAIP: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Lineamientos Mandatarios: Los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2006 y sus reformas;

Organizaciones: Las Organizaciones de Trabajadores;

OIC: El Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE;

Tesorería: La Jefatura de Servicios Financieros del FOVISSSTE, y

Vocal Ejecutivo: El Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

IV. Objetivo

El presente manual es un instrumento que describe de manera precisa y sistemática las actividades para la integración y el funcionamiento del Comité de Inversiones del FOVISSSTE, con fundamento en los artículos 110 fracción II y 112 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, con la finalidad de dotar a sus integrantes de un instrumento que guíe su participación y determine sus responsabilidades, todo con apego a las leyes, reglamentos, acuerdos, normas y lineamientos de la materia.

V. Políticas de Operación

V.1 Disposiciones Generales

1. Las disposiciones contenidas en el Manual serán de observancia obligatoria para los integrantes del Comité.
2. El lenguaje utilizado en el presente Manual no busca generar ninguna clase de discriminación, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representarán siempre a hombres y mujeres.
3. El Comité deberá actualizar el Manual y atender a las modificaciones que el marco normativo aplicable determine, con el objeto de promover la eficiencia en su actuación.
4. Las funciones del Comité se ejecutarán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del FOVISSSTE.

V.2 De las Políticas de Inversión

1. Para los aspectos no contemplados en el presente Manual, se deberá remitir a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE y los Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y sus reformas.

V.3 Del Control Interno

1. La Tesorería supervisará que los controles internos en materia de lineamientos y puntos de control del Comité de Inversiones den cumplimiento a lo establecido en los documentos en comento.

VI. Integración del Comité de Inversiones y Facultades de sus Integrantes

VI.1 De la Integración del Comité

Presidente	Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE.
Secretario Técnico	Jefe de Servicios Financieros del FOVISSSTE.
Vocales:	Tres representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los cuales dos serán de la Subsecretaría del Ramo y uno de la Tesorería de la Federación; Un representante designado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Un representante designado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preferentemente de la Comisión Nacional de Vivienda, y Cinco representantes designados por las Organizaciones de Trabajadores.
Asesores	El Subdirector de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE; y El Jefe de Departamento de Planeación, Evaluación e Inversiones del FOVISSSTE.

Invitados

Un representante designado por el BANXICO;

El Delegado y Comisario Público Propietario de Salud, Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública;

El Titular del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE;

El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto;

El Director Normativo de Inversiones y Recaudación del Instituto;

El Director Normativo de Procedimientos Legales del Instituto;

El Subdirector de Crédito del FOVISSSTE;

El Subdirector de Administración Integral de Riesgos del FOVISSSTE; y

En caso de requerir la presencia de otros servidores públicos o expertos financieros de instituciones privadas, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria correspondiente; dichos Invitados deberán suscribir un documento en el que se obliguen a guardar las reservas correspondientes en el caso de que en la sesión se traten asuntos confidenciales. (Anexo 1)

VI.2 De las Facultades de los integrantes del Comité.

1. El Presidente y los Vocales tendrán derecho de voz y voto.
2. El Secretario Técnico, los Asesores y los Invitados tienen derecho de voz, pero no de voto.
3. En caso de empate en las decisiones que correspondan al Comité en su conjunto, el Presidente contará con el voto de calidad.
4. El Subdirector de Finanzas del FOVISSSTE suplirá en sus ausencias al Presidente, situación que se hará constar en las actas respectivas.
5. Los Vocales, Asesores e Invitados deberán comunicar por escrito al Secretario Técnico, durante el primer trimestre del año, la designación de sus respectivos suplentes, los que deberán contar invariablemente con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

VII. Funciones del Comité

1. Analizar y resolver sobre la procedencia de las propuestas que presente el Secretario Técnico respecto de los límites y mecanismos de inversión, políticas financieras y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Supervisar los procesos de inversión y financiamiento llevados a cabo por FOVISSSTE, a través de la información contenida en los reportes de procesos de registro y conciliaciones bancarias de las operaciones financieras que le remita el Secretario Técnico.
3. Evaluar los estudios financieros que presente el Secretario Técnico, para llevar a cabo inversiones en valores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Proponer al Presidente las estrategias de inversión que considere viables, previo análisis de las necesidades de liquidez, nivelación de riesgos, cumplimiento de lineamientos, así como de las expectativas de rendimiento y precio de las condiciones del mercado financiero.
5. Apoyar al Presidente, en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Comisión Ejecutiva, en lo relativo a las operaciones financieras del FOVISSSTE.
6. Proponer, evaluar y, en su caso, solicitar la revisión de los contratos de intermediación financiera propuestos por el Secretario Técnico.
7. Analizar y aprobar los informes que prepare el Secretario Técnico sobre las operaciones de inversión realizadas y los estados de las reservas financieras y fondos líquidos, para su envío a la Comisión Ejecutiva.
8. Analizar y aprobar los informes trimestrales que prepare el Secretario Técnico sobre los acuerdos asumidos en las sesiones, así como sobre el manejo de disponibilidades y fondos líquidos y con respecto a los rendimientos obtenidos, para su envío a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva.

9. Aprobar las Actas de las Sesiones del Comité.
10. Opinar periódicamente sobre el informe que prepare el Secretario Técnico respecto de las operaciones de compra y venta de instrumentos de inversión a mercado abierto (servicio de posturas electrónicas).
11. Opinar sobre las instituciones propuestas para prestar el servicio de custodia y administración de valores.
12. Analizar semestralmente los informes que prepare el Secretario Técnico sobre la actuación de la institución contratada para la prestación del servicio de custodia y administración de valores, para someterlos a consideración de la Comisión Ejecutiva.
13. Informar al Secretario Técnico por escrito de cualquier cambio de Titular o Suplente, dentro de los siguientes tres días hábiles de que se dé el evento.

VIII. Funcionamiento del Comité

VIII.1 Generales

1. El Comité funcionará de manera permanente a menos que por causas de fuerza mayor se pospongan sus sesiones, las cuales se deberán reanudar una vez que se normalice la operación del FOVISSSTE;
2. El Comité determinará en situaciones de emergencia, como llevar a cabo las sesiones programadas.

VIII.2 De los Participantes

1. Para la celebración de las sesiones, se requiere la presencia mínima de tres Vocales representantes del sector gubernamental y dos Vocales representantes de las Organizaciones de Trabajadores.
2. Para la celebración de las sesiones, se requiere la presencia del Presidente o de su suplente.
3. En caso de que no se cumpla con lo señalado en los numerales 1 y 2 antes mencionados para celebrar las sesiones, el Secretario Técnico suspenderá la sesión y levantará un Acta de no Verificativo y, en caso de que existan operaciones emergentes que se requiera autorizar, se emitirá una Minuta de Procedimiento de Operación Emergente, en términos de lo estipulado en los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones.

VIII.3 Del Calendario de Sesiones

1. Durante la última sesión ordinaria del año, se presenta y aprueba, en lo general, el calendario de sesiones ordinarias para el siguiente año.

VIII.4 De las Convocatorias

1. El Secretario Técnico convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias deberán convocarse a través del correo institucional, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación.
3. Las sesiones extraordinarias se convocarán a través del correo institucional, por lo menos, con un día hábil de anticipación.
4. En la convocatoria debe señalarse lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión, debiéndose adjuntar el archivo de la carpeta de trabajo de la misma, incluyendo la documentación soporte debidamente integrada, así como el acta de la sesión anterior.

VIII.5 De las Sesiones

1. El Comité celebrará sus sesiones ordinarias de manera trimestral, conforme a lo establecido en el calendario de sesiones.
2. En caso de que una sesión ordinaria se cancele, deberá reprogramarse nuevamente, para lo cual en un plazo máximo de 3 días hábiles se convocará a través del correo institucional, mencionando la justificación de dicha cancelación.

3. El Comité puede celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran para atender los asuntos de su competencia, que tengan carácter de urgentes o bien, que su resolución no permita esperar a la siguiente sesión ordinaria.
4. En las sesiones extraordinarias se resuelven únicamente los asuntos por las que fueron autorizadas y convocadas.
5. El Comité podrá celebrar sus sesiones, empleando herramientas y medios tecnológicos a su disposición en tiempo real, haciéndose cumplir las formalidades y honorabilidad de estas y, velando por que las mismas se desarrollen sin contratiempo.

VIII.6 Del Orden del Día

1. El orden del día de las sesiones ordinarias contiene, como mínimo, los siguientes asuntos:
 - a) Verificación de los participantes con derecho a voto;
 - b) Aprobación del Acta de la sesión anterior;
 - c) Situación del Portafolio de Inversiones;
 - d) Propuesta de Estrategias de Inversión y Expectativas de Ingresos y Egresos;
 - e) Seguimiento de Acuerdos;
 - f) Asuntos Generales.
 - g) El orden del día de las sesiones extraordinarias incluye los siguientes asuntos:
 - a. Verificación de los participantes con derecho a voto; y
 - b. Exposición y resolución de asuntos.

VIII.7 De la Carpeta de Sesiones

1. La carpeta de sesiones se integra con la siguiente documentación e información:
 - a) Orden del día;
 - b) Verificación de los participantes con derecho a voto;
 - c) Acta de la sesión anterior para su aprobación en el Comité mediante votación, o cuando no se haya celebrado la misma por falta de quórum, Acta de no Verificativo y, en su caso, Minuta de Procedimiento de Operación Emergente;
 - d) Situación del Portafolio de Inversiones;
 - e) Propuesta de Estrategias de Inversión y Expectativas de Ingresos y Egresos para el siguiente periodo;
 - f) Informe Trimestral de Actividades, cuando corresponda su presentación;
 - g) Informe Trimestral de Disponibilidades y Fondos Líquidos;
 - h) Informe Semestral de actividades de Custodia, Administración y Liquidación de los Valores, cuando corresponda su presentación;
 - i) Informe de Seguimiento de Acuerdos; y
 - j) Asuntos Generales.

VIII.8 De los Acuerdos

1. Los acuerdos en proceso de atención de sesiones anteriores deben analizarse individualmente y en orden cronológico.
2. Los acuerdos de las sesiones se integran en un registro único para su adecuado control y seguimiento.
3. Los acuerdos deben formularse y aprobarse durante las sesiones.
4. Los acuerdos aprobados deben notificarse a los integrantes del Comité mediante el acta correspondiente, en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

VIII.9 De las Actas de las Sesiones

1. De cada sesión se redacta un acta que integre como mínimo el nombre y cargo de sus asistentes, el informe de seguimiento y desahogo de los acuerdos de las sesiones anteriores y de los asuntos listados en el orden del día, los acuerdos nuevos y decisiones que se hubieran aprobado, así como el sentido de las intervenciones y votos de los integrantes del Comité.
2. El acta de la sesión se enviará por correo electrónico del Comité a sus integrantes, dentro de los tres días hábiles posteriores a la misma, dando cinco días hábiles para recibir comentarios.
3. El acta de la sesión anterior será aprobada durante la siguiente Sesión del Comité por los integrantes que participen en la sesión.
4. Los integrantes del Comité firmarán la lista de asistencia como constancia de su participación en la sesión.
5. En las sesiones no presenciales, la firma de asistencia se recabará en la siguiente sesión presencial.

VIII.10 De las Reglas de Votación

1. Los acuerdos y las decisiones se aprueban por mayoría de votos de los integrantes del Comité con derecho a voto.
2. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tiene voto de calidad.

IX. Funciones de los Integrantes del Comité**IX.1 Del Presidente**

1. Presidir, dirigir y moderar las sesiones;
2. Autorizar los informes, reportes o estudios que presente el Secretario Técnico, a consideración del Comité;
3. Consensuar las propuestas presentadas por los miembros del Comité;
4. Validar los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Comité;
5. Emitir voto de calidad en caso de empate;
6. Autorizar o requerir, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
7. Autorizar o requerir la asistencia de Invitados a las sesiones;
8. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones celebradas, y
9. Autorizar o exponer cualquier otro asunto relacionado con el Comité.

IX.2 Del Secretario Técnico

1. Convocar a las sesiones;
2. Coordinar las sesiones;
3. Integrar el orden del día y la carpeta de trabajo de las sesiones;
4. Verificar la existencia de quórum necesario para celebrar las sesiones;
5. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
6. Solicitar y confirmar la asistencia de Vocales, Asesores e Invitados a las sesiones;
7. Integrar y presentar los informes, reportes o estudios que se requieran para cumplir con las funciones del Comité, conforme a lo estipulado en los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones, así como aquellos que el propio Comité le solicite;
8. Proponer al Comité las directrices relacionadas con límites y mecanismos de inversión, políticas financieras y financiamiento del FOVISSSTE;
9. Proponer al Comité contratos de intermediación financiera;
10. Propiciar el cumplimiento de los Lineamientos para el manejo de disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

11. Propiciar el cumplimiento, en términos de su competencia, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento;
12. Registrar, comunicar y dar seguimiento oportuno a los acuerdos asumidos por el Comité;
13. Integrar las actas de las sesiones y gestionar su formalización oportuna, así como remitirlas a los integrantes del Comité;
14. Llevar un control y resguardar las actas de las sesiones y los documentos del Comité, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública;
15. Integrar y proponer al Comité el calendario de sesiones de cada año, para su aprobación;
16. Integrar y enviar por medios electrónicos a los integrantes del Comité los Informes estipulados en las fracciones VI y VII del Artículo 37 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE; y
17. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

IX.3 De los Vocales

1. Proponer asuntos para la integración del orden del día de las sesiones y remitir la documentación necesaria para el desahogo de las mismas;
2. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
3. Solicitar la asistencia de Invitados a las sesiones;
4. Asistir y opinar sobre los asuntos que se analicen en las sesiones;
5. Emitir su voto en los asuntos que se analicen en las sesiones;
6. Promover el cumplimiento oportuno, en su caso, de los Acuerdos tomados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos; y
7. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

IX.4 De los Invitados

1. Proponer asuntos para la integración del orden del día de las sesiones y remitir la documentación necesaria para el desahogo de los mismos;
2. Opinar sobre todo tipo de asuntos que se analicen en las sesiones;
3. Promover el cumplimiento oportuno, en su caso, de los Acuerdos tomados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos;
4. Opinar sobre los aspectos técnicos relacionados con los asuntos que se analicen en las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estará a disposición de los interesados para su consulta en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional.

TERCERO: Se abroga cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo señalado en el presente Manual.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- **Pedro Mario Zenteno Santaella.**- Rúbrica.

Anexo1**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA OTROS INVITADOS**

C. _____ **(1)** _____,

Presidente del Comité de Inversiones del FOVISSSTE

PRESENTE

Considerando lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su Reglamento, manifiesto que:

Participé como asesor invitado a la sesión número _ **(2)** _ del Comité de Inversiones del FOVISSSTE, en carácter de especialista en la materia de _____ **(3)** _____, con la finalidad de aclarar determinados aspectos para coadyuvar a la resolución de los asuntos tratados.

Motivo por el cual, a través del presente documento me comprometo a guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los datos, información y documentación a la que tuve acceso, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su Reglamento.

ATENTAMENTE

(4)

Nombre completo y firma del Invitado

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA OTROS INVITADOS

(Anexo 1)

No.	Descripción
1	Poner el nombre del Presidente del Comité de Inversiones.
2	Poner el número de sesión donde participó el invitado.
3	Especialidad del invitado.
4	Nombre y firma autógrafa del invitado.

(R.- 518815)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC,
ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIO: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO

Visto bueno
Señor Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintidós de marzo de dos mil veintiuno.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

Cotejó
Secretario

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y actos impugnados.** Por escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostentó como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del mencionado Estado, entre otras autoridades, en la que solicitó la invalidez de:
 2. **A.** Los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII, en la porción normativa de "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49 y 52 de la **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**, expedidos mediante Decreto 988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como sus artículos transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.
 3. **B.** El **Decreto 990** por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. En particular sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, así como las disposiciones transitorias tercera y cuarta.
 4. **C.** El **Decreto 991** por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. En especial sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta.
 5. **D.** Los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter, de la **Ley de Transporte del Estado de Morelos**, modificados mediante **decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintidós de julio de dos mil dieciséis, así como su artículo quinto transitorio.

6. **E.** Los artículos 136 bis y 136 ter de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**, modificada mediante **decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintidós de julio de dos mil dieciséis.
7. **F.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis. En particular se reclaman sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto y la disposición transitoria tercera.
8. **G.** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.
9. **SEGUNDO. Antecedentes.** La parte actora narra, en síntesis, los antecedentes siguientes:
 10. En sesiones de catorce y quince de agosto del año dos mil dieciséis se aprobaron en la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos los Decretos 988, 990, 991 y 992 cuya invalidez se demanda.
 11. Con estos Decretos el Congreso local transgredió el contenido de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo, desatendió disposiciones en materia de disciplina financiera, servicio público de transporte y obras públicas, así como la autonomía municipal.
 12. En atención a que se invadieron las esferas constitucionales del ayuntamiento de Mazatepec, éste promueve la presente controversia constitucional.
13. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** La parte actora hizo valer los conceptos de invalidez siguientes:
 14. **A. Inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformadas mediante Decreto 998.**
 15. - Los artículos impugnados transgreden lo establecido en los artículos 1, 16, 25 y 115 de la Constitución Federal.
 16. - Los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII, en la porción normativa de "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49, 52 y transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo son contrarios a la autonomía hacendaria y lesionan la autonomía financiera.
 17. - La implementación de estas normas requiere una adecuación a las condiciones materiales, jurídicas y administrativas del municipio, pues de lo contrario se enfrentará a los trabajadores municipales con la administración pública municipal.
 18. - El Decreto combatido vulnera los artículos 1, 16, 115, 127 y 128 de la Constitución General y transgrede la división de poderes y pesos y contrapesos que requiere un sistema democrático, republicano y representativo.
 19. - El artículo 2 de la ley impugnada resulta inconstitucional, ya que establece una facultad de interpretación a cargo del titular del Poder Ejecutivo estatal, lo que es contrario a la división de poderes, representatividad y democracia, porque esta facultad debería pertenecer al Consejo Directivo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
 20. - Los artículos 3, fracción XII, 8, fracciones II, III y VIII, 18, fracción XI, 26, 27, 28, 42, 43, 52 y disposiciones transitorias segunda, cuarta a la octava, en relación con el numeral 25, fracción IV, de la ley impugnada, lesionan la autonomía municipal al obligar al ayuntamiento a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, lo cual genera cargas administrativas complejas sin reportar beneficio alguno al municipio.
 21. - Los artículos 12 y 13 de la ley impugnada que establecen la conformación del Consejo Directivo del Instituto, permiten que el Poder Ejecutivo esté sobrerrepresentado y no establece participación para los municipios, lo que ocasiona que los municipios se encuentren en desventaja.

22. - Al establecer el artículo 15, fracción III, del Decreto combatido, como facultad del Consejo Directivo del Instituto la de aprobar reservas financieras para asegurar la recuperación de cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, pero no definir qué son "*cuentas incobrables de los entes obligados*", permite que se puedan presentar casos de malos manejos, corrupción, comisión de delitos y tratos diferenciados con respecto a otros municipios, ya que la norma genera excepciones con otros municipios o poderes y no establece claramente en qué casos se configurará una situación de impagable. Además, la falta de representación en los órganos de gobierno del Instituto, aunado a lo anterior, puede prestarse a fraudes en perjuicio de la constitucionalidad, legalidad, transparencia e incluso la autonomía financiera del municipio.
23. - El legislador local se excedió al establecer como un deber de los sujetos obligados por la ley combatida, el aportar cuotas al Instituto de Crédito del Estado de Morelos, ya que éste no está contenido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos o en las condiciones generales que regulan la vida interna de los servidores públicos de poderes y municipios, afectando sus ingresos de manera retroactiva, los cuales son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se transgrede el artículo 123 de la Constitución General.
24. - El artículo 41 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos establece una aportación obligatoria del 6% sobre las percepciones de los trabajadores, por lo que los priva de un salario remunerador y merma la calidad de vida de los empleados del municipio.
25. - Conforme al artículo segundo transitorio la norma impugnada ya está en vigor sin haberse adecuado el Presupuesto de Egresos Municipal, por lo que se invade la autonomía municipal para determinar su hacienda en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución General.
26. - Anteriormente, a los trabajadores se les retenía un 4.25% quincenal y 2.3% mensual a su salario base para el Instituto de Crédito para los Trabajadores del Gobierno al Estado de Morelos; sin embargo, esto no constituye un consentimiento al régimen obligatorio, así como al incremento al 6% sobre el salario integrado y demás percepciones constantes, ya que se afecta de manera ilegal el salario y atenta contra el derecho de los trabajadores del municipio de percibir una remuneración adecuada, incidiendo en su calidad de vida, alimentación, salud y todos los derechos humanos que les corresponden.
27. - El descuento de la cuota del 6% es inconstitucional e inconvencional, ya que de ningún ordenamiento legal se desprende que el trabajador deba aportar una cuota para el Instituto de Crédito mencionado.
28. - No existe motivo legal para que la ley combatida establezca un porcentaje del 6% a deducir por concepto de cuotas sin indicar si será quincenal, mensual o anual y qué parámetros sirvieron para fijar dicha cifra. Tampoco se explicitan las razones para establecer dicho porcentaje o los intereses que prevén los artículos 8, fracción VIII y 52 de la ley impugnada, como podrían ser estudios actuariales o financieros, o la finalidad que tendrá dicha retención. Es decir, el porcentaje no está motivado.
29. - Si bien, la norma establece un esquema para la adquisición de vivienda de los sujetos obligados, el porcentaje de las cuotas es muy alto, por lo que se viola el Estado Social de Derecho en donde el Estado debe procurar que el derecho a la vivienda sea universal y accesible, no lesivo de derechos fundamentales, como lo es la obligatoriedad de cuotas al 6% del salario integrado, sin que se produzca un mínimo producto para el trabajador.
30. - La Ley no especifica el destino que deberá darse a los intereses y productos que se obtengan, por lo que se vulnera el artículo 25, párrafos primero al cuarto, en relación con el 115, fracción II, de la Constitución General.
31. - Los artículos combatidos, así como el precepto 25, fracción IV, de la Ley del Instituto, transgreden el artículo 115 constitucional, ya que le impone al municipio obligaciones sobre sus ingresos y el manejo que deben darles, así como la administración de su nómina e información generada.
32. - De igual manera, el artículo 28 del Decreto combatido, establece que en caso de que no se enteren las cuotas, se suspenderán los derechos que otorga la ley, sin atender a la causa que origine la suspensión, lo cual es arbitrario e inconstitucional.

33. **B. Inconstitucionalidad de los Decretos 990 y 991 por los que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero.**
34. - El Poder Legislativo local no cumplió con las obligaciones que deben atenderse para la aprobación de deuda pública, conforme al artículo 134, párrafos primero y del quinto al octavo, de la Constitución General.
35. - El Congreso local no cumplió con las formalidades del proceso legislativo, establecidas en su Reglamento y disposiciones legales aplicables, ya que no se sesionaron las iniciativas que dieron lugar a los Decretos 990 y 991 en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, como lo dispone el artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
36. - Tampoco se cumplió con lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la formulación del proyecto del Dictamen, o 43, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
37. - No se realizó el estudio y análisis de las circunstancias que justifiquen la autorización o el destino que se dará a los recursos autorizados, conforme al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. De igual manera, no se hizo la relación de obras en las que se invertirán los recursos de la deuda pública, acreditando la inversión pública productiva generadora de beneficios colectivos o generales, violando el artículo citado, así como el 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución General.
38. - No se cumplió con el artículo 73 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la integración del expediente de las iniciativas que dieron lugar a los Decretos 990 y 991.
39. - Por otra parte, el Poder Ejecutivo no acompañó a su iniciativa el catálogo o relación de obras a realizar con los recursos solicitados, los estudios de impacto ambiental y demás documentación de conformidad con las disposiciones aplicables y que deben estar integradas en los expedientes de las obras de inversión pública productiva. Tampoco se incluyó el monto de los ingresos a percibir con las obras generadas en la Ley de Ingresos 2016 presentada al Congreso del Estado o las cantidades de las amortizaciones y pagos a realizar a las instituciones crediticias en el Presupuesto de Egresos 2016 presentado al Congreso del Estado. Por esto se generó la expectativa de construcción de vialidades sin especificar cuáles son las programadas donde la generalidad y falta de especificaciones afectan al Municipio actor, aunado a que la falta de socialización de obras que podrían ser en beneficio social termina por ser impugnada por los vecinos, comerciantes y organizaciones.
40. - Se pretende destinar los recursos al pago de obras ya realizadas y a rubros distintos a la inversión pública productiva, en contravención al artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución General. Al no destinarse los recursos a bienes que satisfagan las necesidades de la sociedad o el destino de los mismos se causa un perjuicio al municipio.
41. - Los Decretos impugnados transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución General.
42. - Se violan los principios de equidad y proporcionalidad previstos en el artículo 25 constitucional, porque no se destinarán los recursos a la inversión pública productiva, sino es un hecho notorio que se han destinado al pago de deuda pública.
43. - Los Decretos autorizan un plazo no mayor a veinte y veinticinco años, respectivamente, para cubrir los empréstitos, lo cual compromete el buen desempeño de las siguientes tres administraciones estatales y más de seis municipales. Los créditos afectan la hacienda pública estatal y municipal de las siguientes administraciones, hipotecando su futuro inmediato.
44. - Al establecerse que el pago de los préstamos se realizará con el fondo de participaciones federales que le corresponde a al Estado, se afecta la hacienda pública municipal, se lesiona la autonomía financiera y se dejan en incertidumbre las finanzas municipales.
45. - El Estado de Morelos y sus treinta y tres municipios dependen de manera fundamental de las participaciones federales hoy comprometidas para el pago de créditos, lo cual pone en riesgo al Estado de colapsar financieramente, afectando a sus municipios.

46. **C. Constitucionalidad de los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis, 54 ter, y quinto transitorio, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y, 136 bis y 136 ter, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, adicionados y reformados mediante decreto 992.**
47. - El artículo 115, fracciones III, inciso h), y V, incisos d) y h), de la Constitución General la facultad de los municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y otorga a los municipios la facultad para regular el tránsito municipal.
48. - El Decreto combatido deriva de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo el catorce de julio de dos mil dieciséis, dictaminada y aprobada en la sesión ordinaria del Congreso del Estado que tuvo inicio el mismo día y culminó al día siguiente, es decir el quince del mismo mes y año, sin que se acredite su participación en la formulación o aplicación del programa de transporte público de pasajeros.
49. - Se violaron las normas del debido procedimiento legislativo debido a que por la premura de la aprobación, el Congreso no emitió el dictamen correspondiente.
50. - El artículo 26 de la Ley del Transporte del Estado de Morelos otorga facultades a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos para establecer zonas de tránsito controlado en zonas urbanas específicas, cuando ésta es una facultad del Concejo Municipal conforme al artículo 115, fracciones III, inciso h), y V, inciso h), de la Constitución Federal, así como 21 de la ley estatal citada.
51. - La Ley de Transporte del Estado de Morelos no está fundada y motivada.
52. - Los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable violan las disposiciones de autonomía municipal e invasión de atribuciones porque pretenden restringir las facultades municipales por parte del Gobierno del Estado.
53. - Es inaceptable que el Estado asuma arbitrariamente la programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y equipamiento vial, así como reglamentación y control de tránsito en sus vías de comunicación.
54. - El Decreto es lesivo de los intereses del municipio, al no atender al desarrollo del mismo con inversiones y sistemas modernos de transporte público de pasajeros, por lo que se le discrimina.
55. - El artículo cuarto transitorio deroga tácitamente todas las disposiciones que se opongan al Decreto que se tilda de inconstitucional, generando incertidumbre total para todo el municipio.
56. **D. Inconstitucionalidad del Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su fe de erratas.**
57. - El Decreto discrimina al municipio porque, al crear un sistema de transporte masivo, sólo comprende a los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzalic, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec, todos del Estado de Morelos.
58. - Se transgrede el contenido de los artículos 128 y 133 de la Carta Magna, toda vez que con la emisión de los Decretos impugnados no se cumple con la obligación de los funcionarios públicos de hacer guardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen.
59. - El artículo segundo transitorio deroga tácitamente todas las disposiciones que se opongan al Decreto, lo cual genera incertidumbre jurídica.
60. **CUARTO. Preceptos constitucionales que el actor aduce violados.** Se señalaron como violados los artículos 1º, 14, 16, 25, 27, 73, fracción XXI, inciso a), 115, 123, 126, 127, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
61. **QUINTO. Formación, registro y turno.** Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el presente asunto y turnarlo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por existir conexidad con la diversa controversia constitucional 94/2016, que le fue turnada previamente.

62. **SEXTO. Admisión.** Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis el Ministro instructor admitió a trámite la demanda de controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los Secretarios de Gobierno y de Movilidad y de Transporte (en cuanto al refrendo de los decretos impugnados), a quienes ordenó emplazar para que presentaran su contestación de demanda, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para que enviaran los antecedentes de los Decretos impugnados. De igual manera, se dio vista a la Procuradora General de la República para que manifestara lo que en su representación correspondiera.
63. **SÉPTIMO. Desistimiento.** Por escrito depositado el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Carmen Villegas Toledo, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos, presentó desistimiento en la presente controversia constitucional, ratificado ante la fe de José Antonio Ordóñez Ocampo, Notario Público Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Tetecala de la Reforma, Morelos, como consta en acta dos mil cuatrocientos noventa y seis, asentada en el volumen CVI de fecha veintiséis de octubre del año en cita.
64. En acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de la Síndica Municipal y se le requirió para que en el plazo de tres días enviara copia certificada del acta de cabildo en la que constara que, en términos del artículo 46, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se le autorizó desistirse de este medio de control constitucional.
65. Por escrito recibido el quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Carmen Villegas Toledo, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos exhibió copia certificada del acuerdo de sesión de cabildo de trece de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se le autoriza para desistirse de la presente controversia constitucional.
66. En acuerdo de dos de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos desahogando el requerimiento de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Toda vez que en el escrito inicial de demanda se impugnaron normas generales, se determinó que se resolvería lo que en derecho procediera al momento de dictar sentencia.
67. **OCTAVO. Contestaciones de demanda.** Las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda en los términos siguientes:
68. **A. Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**
69. Mediante oficio recibido el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de Gobierno del Estado, Matías Quiroz Medina formuló contestación de demanda.
70. Por su parte, el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, ambos en representación del Poder Ejecutivo local formularon contestación de demanda mediante oficio recibido el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
71. En ambas contestaciones se hicieron valer los mismos conceptos de invalidez y distintas causas de improcedencia.
72. **I. Causas de improcedencia comunes.**
73. - El municipio actor carece de legitimación porque la autoridad demandada (Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos) no ha realizado acto alguno que invada su competencia.
74. - Carece de legitimación pasiva la autoridad demandada (Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo) porque no ha realizado acto alguno que invada o afecte la competencia del municipio actor.
75. - Los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que no ha sido eficazmente combatida por la parte actora, en tanto no señala o concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, por lo que su pretensión es inatendible, toda vez que no logra construir y proponer una causa de pedir.

76. - La parte actora no se duele de un acto en específico, sino reclama de forma general los ordenamientos combatidos.
77. - Los conceptos de invalidez expresados por el Municipio carecen de un planteamiento atendible encaminado a demostrar intromisión, dependencia, subordinación o transgresión alguna al principio de división de poderes, cuando éste es un requisito para la procedencia del estudio del fondo de la controversia constitucional. Además, tampoco existe un principio de afectación a la esfera de atribuciones del Municipio actor.
78. **II. Causa de improcedencia formulada únicamente por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.**
79. El refrendo y la publicación de la Ley impugnada (único acto atribuido a esta autoridad demandada) se realizó con apego a las facultades legales establecidas en los artículos 70, fracción XVII y 76 de la Constitución local, sin incurrir en violación a las normas señaladas por la parte actora.
80. **III. Causas de improcedencia formuladas únicamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**
81. - El municipio actor no reclama por vicios propios los actos de promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado.
82. - El Poder Ejecutivo llevó a cabo la promulgación y publicación de las normas con fundamento en el artículo 70, fracción XVI, en relación con la diversa fracción XVII, inciso a), de la Constitución local, así como en el 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
83. - El Municipio actor carece de interés legítimo, ya que su impugnación la hace depender de una supuesta violación a los “derechos fundamentales” de sus habitantes, sin que exista una relación con su competencia constitucional.
84. **IV. Contestación a los conceptos de invalidez.**
85. **IV.1. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
86. - El municipio actor no precisa porqué el artículo 2 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, al establecer que su interpretación corresponde al Poder Ejecutivo, es lesivo de los principios de división de poderes, representatividad y democracia. Además, la interpretación de su texto no puede hacerse de forma arbitraria y a falta de disposición expresa se establecen diversos ordenamientos supletorios.
87. - La parte actora no tiene el carácter de ente obligado de la ley, hasta en tanto se suscriba un convenio de incorporación, en términos del artículo 25, fracción IV, de la de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos en relación con el numeral 3, fracción XII, lo cual no ha acontecido. Por lo tanto, los artículos 3, fracción XII, 8, fracciones II, III y VII, 18, fracción XI, 26, 27, 28, 42, 43 y 52, así como transitorios segundo y del cuarto al octavo, no lesionan la autonomía municipal del actor, pues no lo son aplicables.
88. - No se lesiona la autonomía municipal porque no se afecta el libre manejo de su patrimonio o su facultad reglamentaria para establecer contribuciones, administrar su hacienda o alguna de las facultades establecidas en su favor por el artículo 115 constitucional.
89. - El Congreso local actuó dentro de las facultades que le confieren los artículos 116, fracción VI y 40, fracción XX, de la Constitución del Estado de Morelos, por lo que no se invade la esfera de competencias del municipio al tratarse del ejercicio de una facultad exclusiva del Congreso local.
90. - En términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, los municipios están obligados a cumplir con lo dispuesto en las leyes estatales, como es el caso de la Ley impugnada.
91. - Si bien el artículo 25, fracción IV, de la ley del combatida, señala como entes obligados a los ayuntamientos del Estado de Morelos y los numerales 26 y 27 del mismo ordenamiento establecen obligaciones a su cargo, no se vulnera la autonomía municipal, ya que la ley busca dar oportunidad a los trabajadores para ejercer su derecho a la vivienda, permitirles un mejor desarrollo laboral y mayor productividad, por lo que es falso que no exista algún

beneficio para el municipio. Asimismo, la Ley impugnada busca el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, mediante el otorgamiento de prestaciones económicas y sociales, conforme a los artículos 43, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 5 de la Ley del Instituto impugnada. Sin embargo, como se ha dicho, para ejercer este derecho se debe suscribir el convenio de incorporación con el Instituto, lo cual no ha sucedido en la especie.

92. - Si un Ayuntamiento no celebra el convenio de incorporación con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para afiliar a sus trabajadores, no le es aplicable la ley combatida, por lo que no es procedente que el Municipio actor resienta una lesión respecto de una norma que no le impone una obligación automática con su sola entrada en vigor.
93. - Al no demostrarse la inconstitucionalidad de los artículos impugnados debe prevalecer su validez.
94. - El texto anterior a la reforma se encontraba en los mismos términos que la ley ahora combatida, como se observa de los artículos 9, fracciones III y V, 43, 46 y 47 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos abrogada.
95. - El municipio no precisa de qué manera los artículos 12 y 13 de la Ley violan su autonomía municipal.

El órgano de gobierno del instituto cuya integración se establece en el artículo 12 de la Ley del Instituto es acorde con lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (artículos 54 y 80), porque ésta no señala como requisito para la debida integración del mismo la participación de los municipios. Al respecto, se citan los artículos 46, 47 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
96. - El concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad del artículo 15, fracción III, de la ley combatida, se basa en especulaciones que no se traducen en una violación a su autonomía, porque el término de "cuentas incobrables" es claro y específico, sin que sea necesario que se señale un listado específico de posibilidades, porque se limitaría la libre apreciación de las autoridades encargadas de aplicarlo.
97. - La ley impugnada no transgrede de manera retroactiva el ingreso de los servidores públicos, en primer lugar debido a que el municipio actor no ha firmado el convenio de incorporación del Instituto; por otra parte, la ley reformada aún no tiene aplicación porque no se encuentra publicado su reglamento. Por esto, es imposible que se esté aplicando de manera retroactiva la norma, pues aún no se ejecuta.
98. - Los municipios se ven beneficiados, porque se garantizan las prestaciones laborales previstas en la Ley del Servicio Civil que en su artículo 43, fracción VIII, estatuye como derecho de los trabajadores disfrutar los beneficios que otorga el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, lo que evidencia que dicha ley sí tiene origen en la Ley del Servicio Civil.
99. - No se afecta la capacidad de pago de los afiliados, ya que en términos del artículo 32 de la Ley del Instituto, la autorización del crédito está sujeta a la capacidad de pago del afiliado.
100. - Son inatendibles los argumentos encaminados a combatir el aumento de la cuota al 6% que señala el artículo 42 de la Ley del Instituto, porque argumenta cuestiones que no le causan afectación a su esfera jurídica, ya que la cuota mencionada es a cargo de los afiliados. En todo caso, el municipio debió acreditar haber realizado aportaciones o cuotas para demostrar una afectación financiera.
101. - El texto anterior a la reforma combatida de los artículos 9, fracción II y 13 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, establecía el mismo porcentaje para las aportaciones ordinarias a cargo de los servidores públicos, por lo que no hubo un aumento en la cuota a cargo de los trabajadores.
102. - La cuota no es excesiva, sino que se justifica plenamente, ya que, por ejemplo, la cuota de aportación que establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado es del 5%; sin embargo, el Instituto local cuenta con veintiún mil quinientos afiliados y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado con cinco millones; por otra parte, el Instituto local otorga una serie de beneficios y prestaciones que no ofrece el Instituto del Fondo Nacional.

103. - Las cuotas que establece la Ley del Instituto se equiparan a un ahorro, ya que los montos aportados son acumulables de manera individuales y son susceptibles de devolución en caso de baja o fallecimiento.
104. - Es anticipado señalar que no se establece una periodicidad para el cobro de las cuotas, pues no se ha expedido el Reglamento. No obstante, la Ley sí señala que la base de la cotización será el 6% de las percepciones constantes y el artículo 27 precisa que los entes obligados deberán enterar al Instituto dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina el monto de sus aportaciones y retenciones. Aunado a lo anterior, esta circunstancia pudiera pactarse en los convenios de incorporación, los cuales no han sido suscritos por el Municipio actor.
105. - Las cuotas del 6% son menores a las que aplican las instituciones bancarias por concepto de interés para créditos similares, por lo que no se causa un perjuicio a los trabajadores.
106. - La Ley no impone arbitrariamente a los municipios decisiones sobre sus ingresos y el manejo que deben darles, pues la aplicación de la Ley queda supeditada en el ámbito municipal a la suscripción de convenios de incorporación.
107. - El argumento del municipio relacionado a que no se encuentra preparado para afrontar sin adecuar su presupuesto la reforma, es infundado pues le corresponde a éste, conforme al artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo, de la Constitución General la modificación de su presupuesto.
108. **IV.2. Decretos que autorizan al Gobierno del Estado de Morelos a contratar empréstitos.**
109. - Corresponde al Congreso local responder los conceptos relativos a vicios en el procedimiento legislativo, sin dejar de hacer hincapié en que el municipio no hace valer ni demuestra violación al principio de división de poderes.
110. - El municipio carece de interés legítimo para impugnar las normas reclamadas, porque no se afecta su esfera de competencias, por lo que se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción VIII del artículo 19 y fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como fracción I del artículo 105 de la Constitución General.
111. - Conforme a los artículos 70, fracción XVII, de la Constitución local; y 11, fracción I, 14 y 21, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde al Gobernador promulgar y publicar las leyes y decretos del Congreso del Estado y proveer su observancia.
112. - Son infundados los argumentos respecto a que el Ejecutivo debió realizar determinadas acciones porque no se señala sustento jurídico. Además, las solicitudes de endeudamiento se realizaron conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública.
113. - De los antecedentes de los Decretos combatidos se advierte que el Poder Ejecutivo local sí cumplió con los requisitos que marca la ley aplicable (tales como la motivación de la necesidad de la inversión, la capacidad de pago de la entidad, los beneficios que se esperan, el mecanismo de pago y demás datos relevantes).
114. - No existe obligación de acompañar a la iniciativa un catálogo o relación de obras a realizar, así como los estudios de impacto ambiental o las vialidades programadas.
115. - En el caso del Decreto 990 se motivó la necesidad de fomentar e impulsar la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión, así como el fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la implementación de estrategias más eficientes en el gasto y en la inversión pública para alcanzar un gobierno eficaz y austero.
116. - En relación con el Decreto 991, se planteó el desarrollo e implementación de acciones estratégicas que optimizaran la movilidad de la zona metropolitana de Cuernavaca, a fin de lograr un sistema de movilidad integral y sustentable que mejore los niveles de servicio, conectividad, la competitividad y calidad de vida. En específico, se prevé la inversión en desarrollo de la infraestructura social de calidad en más de 37 kilómetros de las principales vialidades de la Zona Metropolitana de Cuernavaca en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Juitepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, con los objetivos que se señalan.
117. - Con esto se cumplió con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, esto es, que los recursos se destinen para inversiones públicas productivas (artículos terceros de los Decretos 990 y 991, respectivamente).

118. - El municipio no precisó cómo es que se lesionaron “sus derechos fundamentales”, su autonomía, el principio de división de poderes o de qué manera se le causa una afectación. Máxime que las obras a que se destinarán los recursos no comprenden al Municipio actor.
119. - Los decretos 990 y 991 hacen referencia a las participaciones estatales pero no a las municipales, por lo que en ningún momento se compromete la autonomía o el libre manejo de la hacienda del ayuntamiento.
120. - Es infundado el argumento encaminado a señalar que se debió incluir el monto a percibir en la Ley de Ingresos 2016, ya que el Municipio actor no precisa la manera en que se lesiona su autonomía hacendaria ni toma en consideración lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de ambos decretos, en los cuales se prevé una modificación a la Ley de Ingresos.
121. **IV. 3. Ley de Transporte del Estado de Morelos.**
122. - Lo que está en discusión no es el análisis de la constitucionalidad de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, sino la supuesta violación a la autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal; sin embargo, el actor no precisa de qué manera se lesiona su autonomía.
123. - El municipio sólo alega respecto a los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis, 54 Ter y quinto transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos que no se acreditó la intervención del municipio en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando dicha participación debe ser únicamente en lo relativo a su ámbito territorial, conforme al artículo 8 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
124. - El contenido de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la ley citada, no establece disposiciones contradictorias al derecho de los municipios para participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte público, sino, por el contrario, prevé que las zonas de tránsito controladas serán determinadas por la Secretaría y autoridades estatales y municipales competentes e incluso se contempla un Consejo Municipal de Transporte, por lo que no puede considerarse que exista violación a la autonomía municipal.
125. **IV. 4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**
126. - Resultan inatendibles las manifestaciones del municipio en relación a que se vulneró su autonomía municipal en virtud de que no expone razonamientos lógico-jurídicos para acreditarlo.
127. - De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que se establecen los ámbitos de competencia del municipio, por lo que no se restringe su autonomía.
128. **IV. 5. Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo en el Estado de Morelos, su fe de erratas y el Decreto por el que se reforma el diverso que establece diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado.**
129. - No existe violación a la autonomía municipal pues, por su ubicación geográfica, los Decretos no le resultan aplicables al Municipio actor, ya que sólo se implementarán en la Zona Metropolitana, a la cual no pertenece.
130. **B. Poder Legislativo del Estado de Morelos.**
131. Mediante oficio recibido el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Mesa Directiva, en representación del Congreso del Estado de Morelos, Beatriz Vicera Alatríste, formuló contestación de la demanda en la que hizo valer lo siguiente:
132. **I. Causa de improcedencia.**
133. - El municipio actor no tiene interés legítimo ya que para acreditarlo se requiere de una afectación en su esfera de atribuciones en razón de su especial situación frente al acto impugnado. En la especie, el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la Administración Interior del Estado de lo que se concluye que la legislatura no ha invadido la esfera competencial del municipio, o su autonomía.

134. **II. Contestación a los conceptos de invalidez.**

135. **II.1. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos**

136. - Los artículos impugnados garantizan el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 123 de la Constitución General, así como el derecho a recibir los beneficios que otorga el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos que establece la Ley del Servicio Civil, porque consolida un sistema solidario de prestaciones económicas con cargas económicas distribuidas equitativamente entre los trabajadores.
137. - Las reformas y adiciones no violentan derechos humanos ni las disposiciones constitucionales y convencionales invocadas, porque el artículo 123 constitucional establece las bases mínimas conforme a las que deberá organizarse la seguridad social que tienen que ser observadas por las legislaturas estatales, sin que los Congresos locales estén obligados a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado de este artículo.
138. - La fracción VI del artículo 116 de la Constitución Federal otorga competencia a los Congresos locales para legislar en materia de relaciones de trabajo, mientras que la Constitución local en su artículo 40, fracción XX, dispone que son facultades del Poder Legislativo del Estado expedir leyes relativas a las relaciones de trabajo entre los poderes y ayuntamientos de los municipios del estado y la seguridad social de los mismos.
139. - El artículo 43, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil establece como un derecho del trabajador disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto y el diverso 45, fracción XV, del mismo cuerpo normativo, señala como obligación de los poderes cubrir las aportaciones que fijen las leyes para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales para integrar un fondo que permita otorgarles créditos baratos para que adquieran viviendas.
140. - El Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos constituye un fondo de vivienda que permite establecer un financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para adquirir, construir o mejorar viviendas.
141. - Existe libertad de configuración del legislador local para regular las funciones del Instituto, porque el artículo 123 de la Constitución General, no establece nada en cuanto a la forma, periodicidad o monto de las cuotas que deben realizarse a dichos organismos. Máxime que no se contravienen las bases mínimas contenidas en el apartado B del artículo 123 de la Carta Magna.
142. - El porcentaje del 6% de aportación para los afiliados ya era contemplado antes de la reforma a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos por lo que dicha reforma no constituye un cambio sustancial o material, sino meramente formal, por lo que no constituye un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
143. - La reforma realizada a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (se citan los artículos 5 y 6) reitera un interés social, procurando el bienestar social de los afiliados y de sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas sociales.
144. - El Congreso del Estado no vulneró la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdo, conforme al artículo 40, fracción II, de la Constitución local y la materia sobre la cual versa la ley impugnada no está reservada a la federación en términos del artículo 73 constitucional. En este sentido, la Ley impugnada fue emitida por un órgano legalmente facultado para ello. Por otra parte, el acto se encuentra motivado, sin que esto implique que todos los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica.

145. ***II.2. Constitucionalidad de los Decretos 990 y 991 por los que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero.***
146. - En todo momento se cumplió con el proceso legislativo, ya que el catorce de julio de dos mil dieciséis, el Gobernador presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Además, en sesión de la misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y de Tránsito, Transporte y Vías de comunicación para el análisis y dictamen de la iniciativa.
147. - Mediante oficio SG/0147/2015, de doce de julio de dos mil dieciséis, el Gobernador presentó la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen en sesión del catorce del mismo mes y año. En la misma sesión, dichos dictámenes se sometieron a discusión y votación, los cuales fueron aprobados. Una vez realizado lo anterior, se remitieron al ejecutivo para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución local.
148. - Las decisiones relativas al financiamiento del Estado son del interés de la generalidad, sin que exista un interés o un derecho público subjetivo reconocido o tutelado por la ley que faculte a los municipios para reclamar en controversia constitucional actos de esta naturaleza.
149. - Es infundado que se vulnere el principio de equidad y proporcionalidad a que se refiere el artículo 25 de la Constitución General o que los recursos no estén destinados específicamente. En realidad, dicho precepto dispone que corresponde al Estado la rectoría de desarrollo nacional, así como la planeación, producción, conducción, coordinación, orientación y desarrollo de la actividad nacional, entre otros.
150. - El municipio no acreditó que se afectara su esfera jurídica con los Decretos 990 y 991.
151. ***II.3. Ley de Transporte del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su fe de erratas y Decreto por el cual se reforma.***
152. - El Municipio actor carece de la atribución constitucional para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, ya que éste consiste en un servicio cuya actividad radica en llevar personas de un punto a otro como servicio público.
153. - Corresponde a los municipios la aplicación de los programas de transporte público de pasajeros sin que pueda prestarlos de manera directa.
154. - Los municipios sólo tienen atribución respecto del servicio de tránsito no del de transporte.
155. - La constitución habilita a los municipios para tener la intervención efectiva en la formulación y aplicación de programas constitucionalmente previstos, pero siempre conforme a las leyes federales y locales correspondientes; sin embargo, dicha intervención no tiene como consecuencia que el servicio de transporte público sea prestado por los municipios.
156. - No se actualiza un principio de afectación por lo que los conceptos de invalidez que formula la parte actora son inoperantes.
157. **NOVENO. Opinión del Procurador General de la República.** La Procuradora General de la República no formuló opinión en el presente asunto.
158. **DÉCIMO. Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, el nueve de febrero de dos mil diecisiete se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución¹ y se puso el expediente en estado de resolución.

¹ "Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite".

159. **DÉCIMO PRIMERO. Retorno.** El dos de enero de dos mil diecinueve, por acuerdo de Presidencia este Alto Tribunal, se ordenó retornar los autos al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que continuara actuando como ponente en esta acción de inconstitucionalidad y, en su oportunidad, propusiera al Tribunal Pleno el proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

160. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, así como con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013, emitido el trece de mayo de dos mil trece⁴, por tratarse de una controversia constitucional entre el Municipio de Mazatepec y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la cual se impugnan diversos actos y normas generales.
161. **SEGUNDO. Existencia de los actos impugnados.** Se encuentra demostrada la existencia de las normas generales y los actos materia de la presente controversia constitucional, toda vez que se tratan de diversos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos en las fechas que se indican a continuación:
162. **A. Decreto 988**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el cual se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
163. **B. Decreto 990**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.
164. **C. Decreto 991**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.
165. **D. Decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintidós de julio de dos mil dieciséis, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
166. **E. Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas** con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis.

² "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

(...)"

³ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)"

⁴ "SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

(...)"

167. **F. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas** con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.
168. Por lo tanto, se procede a estudiar la oportunidad, legitimación y causas de improcedencia hechas valer por las partes.
169. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 21, fracciones I y II, de la ley reglamentaria de la materia⁵, señala que tratándose de actos el plazo para la presentación de la demanda será de treinta días contados a partir de que se haya tenido conocimiento de ellos, mientras que tratándose de normas generales, el plazo para la promoción de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
170. A continuación, se desarrolla el cómputo para cada uno de los Decretos impugnados:
171. **A. Decretos 988, 990 y 991.**
172. Los Decretos impugnados se publicaron en el Periódico Oficial local de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del uno de agosto al nueve de septiembre de ese año.
173. Debiéndose descontar los días veintidós a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia⁶ y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013⁸ de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
174. Por lo que, resulta **oportuna** la demanda al haberse presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
175. **B. Decreto 992.**
176. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local de veintidós de julio de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del uno de agosto al nueve de septiembre de ese año.

⁵ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)"

⁶ "Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

⁷ "Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley".

⁸ "PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos;

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;

d) El primero de enero;

e) El cinco de febrero;

f) El veintiuno de marzo;

g) El primero de mayo;

h) El cinco de mayo;

i) El dieciséis de septiembre;

j) El doce de octubre;

k) El veinte de noviembre;

l) El veinticinco de diciembre;

m) Aquellos en que se suspendan las labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y

n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

También se considerarán inhábiles para el cómputo de dichos plazos, los días que así se hubieren declarado por el tribunal ante el cual deba interponerse un medio de defensa de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando un Tribunal de Circuito o un Juzgado de Distrito remitan a este Alto Tribunal un recurso de la competencia de éste, que deba interponerse ante aquél, deberá certificar si los días que transcurrieron entre la fecha de la notificación de la resolución impugnada y la de la interposición del medio de impugnación, fueron hábiles o inhábiles en el tribunal respectivo".

177. Debiéndose descontar los días veintitrés a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
178. Por lo tanto, **resulta oportuna** la demanda al haberse presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
179. **C. Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su fe de erratas.**
180. El Decreto impugnado y su fe de erratas se publicaron en el Periódico Oficial local de catorce y quince de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del quince de agosto al veintiocho de septiembre y del dieciséis de agosto a veintinueve de septiembre de ese año, respectivamente.
181. Debiéndose descontar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres, cuatro, diez, once, catorce, quince, dieciséis diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado en las sesiones privadas celebradas el once y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis por este Tribunal Pleno.
182. Por lo que, **resulta oportuna** la demanda al haberse presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
183. **D. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos.**
184. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del veintidós de agosto al cinco de octubre de ese año.
185. Debiéndose descontar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, tres, cuatro, diez, once, catorce, quince dieciséis diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre, así como uno y dos de octubre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
186. En consecuencia, resulta **oportuna** la demanda al haberse presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
187. Como se advierte del análisis anterior la presentación de la demanda resulta oportuna para todas las normas generales y actos impugnados, por lo que se procede a estudiar la legitimación de las partes.
188. **CUARTO. Legitimación activa.** Conforme al artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución General⁹, los municipios tienen legitimación para promover controversia constitucional en contra de un Estado con motivo de actos o disposiciones generales.

⁹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

(...)"

189. Por otra parte, con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia¹⁰ el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
190. La presente controversia constitucional fue promovida por María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostentó como Síndica Municipal, en representación del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, personalidad que acredita con copia certificada de la: 1) Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento de diez de junio de dos mil quince¹¹; y 2) Relación de los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que fueron electos y que integrarán la legislatura local, así como la integración de treinta y dos ayuntamientos de la entidad que resultaron electos en el proceso local ordinario 2014-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso f, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial local el dieciocho de junio de dos mil quince¹².
191. De acuerdo con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹³ el Síndico ostenta la representación jurídica del Municipio actor, y María del Carmen Villegas Toledo acreditó su personalidad mediante:
192. 1) Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento de siete de junio de dos mil quince¹⁴ y 2) Relación de los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que fueron electos y que integrarán la legislatura local, así como la integración de treinta y dos ayuntamientos de la entidad que resultaron electos en el proceso local ordinario 2014-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso f, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial local el dieciocho de junio de dos mil quince¹⁵.
193. Por lo tanto, la parte actora está legitimada y debidamente representada para promover la presente controversia constitucional.
194. **QUINTO. Legitimación pasiva.** En la presente controversia constitucional se tuvieron como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como Secretarios de Gobierno y de Movilidad y Transporte, todos del Estado de Morelos.
195. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria en la materia¹⁶, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Secretarios de Gobierno y Movilidad y Transporte del Estado de Morelos tienen legitimación pasiva para ser demandados, pues se trata de las autoridades que emitieron y promulgaron los Decretos impugnados.

¹⁰ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan".

¹¹ Foja 184 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

¹² Foja 187 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

¹³ **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

"Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...)"

¹⁴ Foja 184 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

¹⁵ Foja 187 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de la materia**

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

(...)"

196. **A. Poder Ejecutivo.**

197. El Poder Ejecutivo compareció por conducto de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostentó como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y Octavio Ibarra Ávila, como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, quienes en términos de los artículos 15 y 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 4, fracción V, 9, 16, fracciones I a III, y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica¹⁷, así como en el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador Libre y Soberano de Morelos tienen facultades para representar al Gobernador del Estado en la presente controversia constitucional¹⁸. Por otra parte, los funcionarios mencionados acreditaron su carácter mediante 1) nombramiento de veintiocho de agosto de dos mil quince en el cual el Gobernador del Estado de Morelos designa a José Anuar González Cianci Pérez como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos¹⁹ y 2) nombramiento de catorce de febrero de dos mil trece en el cual el Gobernador del Estado de Morelos designa a Octavio Ibarra Ávila como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo²⁰.

198. **B. Secretario de Gobierno.**

199. El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Matías Quiroz Medina, contestó la demanda instaurada en su contra y acreditó su personalidad mediante nombramiento de trece de octubre de dos mil catorce en el cual el Gobernador del Estado de Morelos lo designa como Secretario de Gobierno²¹.

¹⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

“Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, **así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado”.**

“Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

II. **Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

(...)”

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

“Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero;

II. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;

III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;

IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

VI. La Dirección General de Legislación;

VII. La Secretaría Técnica, y

VIII. La UEFA”.

“Artículo 9. La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares”.

“Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. **Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;**

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;

III. **Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

(...)”

“Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un **encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado;** lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley”.

¹⁸ Foja 453 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

¹⁹ Fojas 448 y 452 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

²⁰ Fojas 456 y 458 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

²¹ Foja 375 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

Asimismo, conforme al artículo 21, fracción XXXI²², de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos le corresponde refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado de Morelos por lo que cuenta con legitimación pasiva en el presente asunto²³.

200. **C. Secretario de Movilidad y Transporte.**

201. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos no formuló contestación de demanda.

202. **D. Poder Legislativo.**

203. El Poder Legislativo compareció por conducto de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, quien en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos²⁴ tiene facultades para representar al Congreso en cualquier asunto en que sea parte y acreditó dicha personalidad mediante copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis en la cual se le declara Presidenta de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional desde el día doce de octubre de dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete²⁵.

204. En consecuencia, las autoridades demandadas cuentan con legitimación pasiva en el presente asunto.

205. **SEXTO. Causas de improcedencia.**

206. **A. Desistimiento.**

207. En primer lugar, es necesario pronunciarse respecto del desistimiento presentado por la Síndica Municipal el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

208. Conforme al artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶, procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, **sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.**

209. Por otra parte, en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia²⁷, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos.

²² **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**

“**Artículo 21.** A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:

(...)

XXXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, **así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;**

(...)”

²³ Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR**”. Registro 180374. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, octubre de 2004; Pág. 1817. P./J. 104/2004.

²⁴ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

“**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...)”

²⁵ Foja 614 del tomo I de la controversia constitucional 95/2016.

²⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

(...)”.

²⁷ “**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan”.

210. En consecuencia, la procedencia del sobreseimiento por desistimiento está condicionada a que: 1. La persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; 2. Que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública²⁸; y 3. Que la materia del juicio no se trate de normas de carácter general.
211. **A.1. Legitimación para desistirse.**
212. En la especie, la parte actora se encuentra legitimada para presentar el desistimiento de la controversia constitucional, toda vez que se trata de la Síndica Municipal que acreditó su personalidad y facultades de representación conforme a lo expuesto en el considerando relativo a la legitimación activa.
213. Ahora bien, conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos²⁹ los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros ni hacer cesión de bienes o derechos municipales sin la autorización expresa de su ayuntamiento.
214. En este sentido, en sesión de cabildo de trece de octubre de dos mil dieciséis, el ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos, aprobó por unanimidad de cinco votos en favor autorizar a María del Carmen Villegas Toledo para desistirse de la controversia constitucional 95/2016³⁰, por lo que se ha cumplido con el artículo 46 de la Ley Orgánica citada.
215. **A.2. Ratificación del desistimiento.**
216. Mediante certificación expedida por el Notario Público Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos se hizo constar la ratificación del desistimiento presentado por el municipio actor, la cual obra en el acta dos mil cuatrocientos noventa y seis, asentadas en el volumen ciento seis de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. De esta manera, el desistimiento se encuentra ratificado.
217. **A.3. Materia del juicio.**
218. En la demanda se impugnan diversos artículos de los siguientes decretos respecto de los cuales será necesario determinar si constituyen normas generales para resolver si procede el sobreseimiento con motivo del desistimiento presentado por la parte actora:
219. **I. Decreto 988** por el cual se reforma de manera integral la **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
220. **II. Decreto 990** por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a gestionar y contratar un financiamiento.
221. **III. Decreto 991** por el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a gestionar y contratar un financiamiento.
222. **IV. Decreto 992** por el cual se reforma la **Ley de Transporte del Estado de Morelos.**
223. **V. Decreto 992** por el cual se reforma la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**
224. **VI. Decreto** por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su fe de erratas.
225. **VII. Decreto** por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

²⁸ Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**". Registro 177328. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, septiembre de 2005; Pág. 894. P./J. 113/2005.

²⁹ **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

"**Artículo 46.** Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

Para realizar la actualización de los inventarios de bienes muebles a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Síndico podrá formular la desincorporación de bienes muebles mediante donación a instituciones con fines altruistas; la enajenación deberá realizarse previo avalúo del tesorero municipal o formal subasta; instrucción a disposición final ordenando su destrucción o compactación, previa autorización del cabildo".

³⁰ Fojas 1080 a 1081 del tomo II de la controversia constitucional 95/2016.

226. Por lo que hace a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, es evidente que son normas generales respecto de las cuales **no puede sobreseerse** con motivo del desistimiento de la parte actora.
227. Es así pues la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos es una norma de observancia general, orden público e interés social, obligatoria para los sujetos señalados en su texto y que tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a sus afiliados, conforme a su reglamento y la normativa aplicable³¹; la Ley de Transporte del Estado de Morelos es una norma general de orden público, interés social y observancia y observancia general en todo el Estado que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos dispone que su contenido es de orden público y tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución General.
228. En este sentido, los decretos referidos tuvieron como objeto la modificación de estas normas generales, respecto de las cuales **el actor no puede desistirse** en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.
229. Por otra parte, los **Decretos 990 y 991** por los que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito **no pueden ser materia de sobreseimiento, pues se trata de actos materialmente legislativos de carácter general, impersonal y abstracto**, conforme a lo que se expone a continuación.
230. En primer lugar, es importante precisar el contenido de los decretos.
231. ***I. Decreto 990 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito.***
232. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda para que gestione y contrate créditos o empréstitos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos hasta por la cantidad de \$1,325,000,000.00 (mil trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).
233. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras que le correspondan conforme a la normativa aplicable.
234. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para que constituya o modifique uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con las instituciones de crédito o integrantes del sistema financiero mexicano.
235. - Se determina que el destino de los recursos será financiar inversiones públicas productivas en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, fracción XXI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
236. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal para que realice operaciones de refinanciamiento en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017 para ajustar los plazos, tasas, garantías o fuentes de pago de créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, con un plazo para pagarlos en su totalidad que no exceda de veinte años.

³¹ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado**

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general, orden público e interés social, así como obligatoria para los sujetos señalados en este ordenamiento, y tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a sus afiliados, conforme a su Reglamento y la normativa aplicable”.

237. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para afectar como fuente de pago de las obligaciones anteriores un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
238. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para que constituya o modifique y utiliza fideicomisos irrevocables de administración y pago para que funcionen como mecanismo de captación del porcentaje afectado, mecanismo de pago de y de entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales.
239. **II. Decreto 991 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito.**
240. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal para que gestione y contrate un financiamiento hasta por la cantidad de \$540,000,000.00 (quinientos cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado en debido cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, debiendo realizar los actos que resulten necesarios para esos efectos. El destino de los recursos se destinará a inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos. El plazo para amortizar en su totalidad el crédito no debe exceder de veinticinco años.
241. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos por conducto del Poder Ejecutivo Estatal para que afecte como fuente de pago de las obligaciones contraídas las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras que le correspondan conforme a la normativa aplicable.
242. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda para que constituya o modifique y utilice un fideicomiso en administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.
243. Con relación a la naturaleza de estos decretos cabe destacar que, conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL"**, un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales, esto es, que vayan dirigidas a un número indeterminado e indeterminable de casos y destinadas a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables.
244. Por el contrario, un acto administrativo crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de los que goza la ley.
245. La diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales.
246. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Esto último es relevante para definir la naturaleza de los actos impugnados, pues si éstos tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, se podría concluir que se trata de actos materialmente legislativos respecto de los cuales no procedería el desistimiento.
247. La generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.
248. Dicho lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los **decretos 990 y 991 revisten las características de una norma general desde el punto de vista material**, ya que ambos decretos fueron emitidos por el Congreso del Estado de Morelos a efecto de autorizar al Gobierno del Estado a contratar y gestionar financiamiento o empréstitos por medio de instituciones crediticias.

249. Además, mediante estos decretos se autoriza al Gobierno estatal para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación de créditos, las participaciones en ingresos federales y a constituir o modificar fideicomisos de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos contratados. Asimismo, se determina expresamente que el destino de los recursos será financiar inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte.
250. Como se puede advertir, los **decretos 990 y 991 tienen la naturaleza de una norma general** que trasciende a la esfera de los gobernados de la forma en la que lo hacen las leyes. En este sentido, los decretos tienen las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, propias de una norma de observancia general.
251. En este orden de ideas, los **decretos 990 y 991** disponen las reglas dirigidas a una pluralidad de sujetos, entre ellos el Gobernador del Estado de Morelos y la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa, a efecto de contratar y gestionar deuda pública.
252. Del mismo modo, los decretos contienen las reglas a las que el Gobierno del Estado de Morelos debe apegarse para la contratación de deuda pública y la forma en la que deberán solventar los créditos que se contraten, de manera que se ordena que el Ejecutivo local opte por el crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado, le impone topes máximos de endeudamiento e, incluso, le autoriza para que afecte como fuente de pago las participaciones federales que le correspondan y para que constituya uno o varios fideicomisos de administración y fuente de pago.
253. Del mismo modo, los decretos delimitan que el destino de los recursos obtenidos con motivo de los créditos será financiar inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte.
254. En efecto, estos decretos reúnen las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, propias de una norma de observancia general, pues contienen las reglas y límites necesarios para la contratación de deuda pública, las cuales subsisten hasta en tanto no se agote la vigencia del ordenamiento que las contiene.
255. Por lo tanto, **los Decretos 990 y 991 son actos materialmente legislativos de carácter general**, de manera que **no puede sobreseerse** con motivo del desistimiento presentado por la parte actora.
256. **III. Demás decretos.**
257. Por lo que hace al **Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo** previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su **fe de erratas**, así como el **Decreto por el que se reforma el artículo primero y cuarto del Decreto original**, este Tribunal Pleno también considera que **no es procedente el desistimiento solicitado**, ya que estas medidas, si bien son formalmente **actos administrativos**, emitidos por el Gobernador constitucional del Estado de Morelos, lo cierto es que, al igual que los decretos anteriores, se trata de medidas que presentan las características de abstracción, generalidad y obligatoriedad, por lo que deben considerarse actos sustantivamente legislativos.
258. Como se ha dicho, los Decretos de que se trata **son actos formalmente administrativos porque fueron expedidos por el Gobernador del Estado de Morelos.**
259. De la lectura del *Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos* se advierte que: **1.** Establece el Sistema Integrado de Transporte en la zona metropolitana de Cuernavaca, que comprende los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec; **2.** Dispone que en las regiones oriente y sur poniente de la entidad el Sistema quedará condicionado a la previa realización de los estudios de factibilidad correspondientes y en resultado que de ellos se arroje; **3.** Condiciona la implementación del sistema a los estudios de factibilidad conforme a lo que establece la Ley de Transporte del Estado de Morelos; **4.** Faculta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo para regularizar y refrendar los títulos de concesión, sucesiones o reasignaciones pendientes; y **5.** Instruye al titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para que auxiliándose de las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal lleva a cabo foros de consulta pública con respecto a la modernización del servicio de transporte público, con la principal participación de los concesionarios.

260. **La fe de erratas** de este decreto modifica el contenido identificado en el numeral 3 de la síntesis anterior a efecto de “suspender” y no “condicionar” la implementación del Sistema hasta la realización de los estudios de factibilidad y los resultados que de ellos se arroje, agregando que lo anterior no conlleva a la pérdida de la titularidad como concesionario. Por otra parte, con relación a los foros de consulta pública descritos en el numeral 5 de la síntesis del párrafo anterior se modifica “la principal participación de los concesionarios” por “la principal participación de los actuales concesionarios”. Finalmente, el Decreto de reforma modifica los artículos primero y cuarto del Decreto original.
261. De lo anterior se advierte que estos Decretos también gozan de las características de generalidad, impersonalidad y abstracción, ya que se trata, en términos materiales, de normas generales de naturaleza reglamentaria, ya que fueron emitidos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto 992, publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis, por el que se reformaron la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable.
262. En efecto, en la disposición transitoria tercera, del Decreto 992, se establece lo siguiente:
- “TERCERA.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al que dé inicio la vigencia del presente Decreto, deberán expedirse, actualizarse o modificarse las disposiciones reglamentarias que derivan de los instrumentos legislativos reformados”.
263. Como se puede apreciar, el Legislador de Morelos impuso una obligación para el Ejecutivo local de establecer y actualizar la regulación correspondiente al contenido de la reforma de dos mil dieciséis, que se centra, en términos generales, en fortalecer el sistema de transporte y movilidad, para adecuarlo con los estándares de sustentabilidad, cuidado del medio ambiente y derecho a la ciudad, en el contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en el que se reconoce el derecho de toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente, así como a moverse con facilidad por la ciudad y a que las personas con discapacidad tengan protegido su derecho a que se facilite su movilidad y se supriman las barreras arquitectónicas necesarias³².
264. Así, mediante estos decretos administrativos, el Ejecutivo del Estado de Morelos dio cumplimiento al mandato del Legislador de Morelos y emitió las medidas administrativas necesarias para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, lejos de tratarse de un acto de aplicación, es un mecanismo de desarrollo materialmente reglamentario.
265. Incluso, en la exposición de motivos del Decreto de medidas administrativas, se refiere lo siguiente:
- “En ese sentido, como una medida administrativa del que suscribe [Gobernador], con el objeto de hacer más eficiente e impulsar el desarrollo del transporte de pasajeros en el estado de Morelos, beneficiando a la sociedad morelense, es que se expide el presente instrumento a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en respeto de los derechos y con la participación de los ciudadanos morelenses, usuarios o concesionarios del Servicio de Transporte Público; ello, en ejercicio de las facultades concedidas al Titular del Poder Ejecutivo por la propia Ley de Transporte del Estado de Morelos, especialmente en su artículo 13, que le permite reglamentar, dirigir y vigilar dentro de su ámbito de competencia, todo lo relativo al Transporte en las vías públicas del Estado y definir la política y los programas en la materia”.*
266. En este sentido, como se puede constatar, la intención del Ejecutivo del Estado fue establecer (mediante su facultad reglamentaria) los lineamientos necesarios para dar efectividad a la aplicación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, por lo que se trata de reglas dirigidas a un grupo indeterminado de personas, en la medida en que los decretos delimitan que el Sistema de Transporte operará en la zona metropolitana de Cuernavaca, que comprende los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec, y establece que la regularización y refrendo de los títulos de concesión, sucesiones o reasignaciones pendientes serán llevadas a cabo por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo de Morelos.

³² Tal como se puede apreciar en los antecedentes del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 992.

267. Del mismo modo, ordena que se lleven a cabo foros de consulta pública con respecto a la modernización del servicio de transporte público, con la principal participación de los concesionarios, pero involucrando a toda la población.
268. Por esta razón, **no es procedente el desistimiento solicitado** respecto al **Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, previsto por la Ley del Estado de Morelos, su fe de erratas y Decreto que lo reforma**, en atención a que se trata de actos materialmente reglamentarios, respecto de los cuales no es posible desistirse en el juicio con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia.
269. En consecuencia, al no ser procedente el desistimiento planteado por el Municipio promovente, se debe realizar el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer y, posteriormente, en caso de ser desestimadas, seguir con el estudio del fondo de la controversia.
270. **B. Improcedencia por la existencia de reformas posteriores.**
271. **B.1. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
272. No pasa desapercibido que mediante fe de erratas publicada el diez de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en relación con el Decreto 988 en el cual se publicó la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos se determinó que "por un error mecanográfico en la página 10, columna derecha, línea 48; la página 16, columna derecha, línea 60, la página 20, columna derecha, línea 48; la página 27, columna derecha, línea 50; la página 38, columna derecha, línea 56; la página 45, columna izquierda, línea 45, la página 68, columna derecha, línea 10; y la página 72, columna derecha, línea 46; se dice veinte y debe decir veintiún, respectivamente". En este sentido, al tratarse de un error mecanográfico relativo a la fecha en la cual se ordenó imprimir, publicar y circular el decreto legislativo no trasciende al análisis de la presente Ley.
273. Ahora bien, esta Suprema Corte advierte de oficio que, con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, el legislador local ha realizado diversas modificaciones a las normas impugnadas, por lo que es necesario delimitar si las reformas referidas constituyen o no un cambio en sentido normativo que generen, en su caso, el sobreseimiento de la controversia respecto de tales impugnaciones.
274. Mediante Decreto publicado el veintidós de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos se reformaron los artículos 2, 3, fracciones IV y XXI, 9, 12, 13, 41 y 42 todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
275. Del mismo modo, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre las que se advierte la reforma a los artículos 3, 6, 8, fracción VIII, 15, fracción XI, 18, fracción X, 19, 26, 41, 42, 43, 54, 55 y 58 de esa Ley.
276. En esta tesitura, debe recordarse que el municipio actor impugnó los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII en la porción normativa "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
277. A partir de lo anterior, es necesario precisar que conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia³³, las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general impugnada; por lo que debe analizarse si las normas impugnadas han sido modificadas en sentido normativo, para lo cual, a continuación, se realiza una comparación entre los artículos impugnados que fueron reformados, a saber, 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos.

³³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;(..."

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos impugnada (21 de julio de 2016)	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 22 de marzo de 2017</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 29 de noviembre de 2017</u>
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 2. La interpretación de la presente Ley corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenezca el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con la opinión de la persona titular de la Dirección General de dicho Instituto. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los principios de simplificación administrativa y los principios generales del derecho.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) Artículo 2. La interpretación de la presente Ley corresponderá <u>a la autoridad competente.</u> (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los principios de simplificación administrativa y los principios generales del derecho.	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la <u>preste</u> Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga; (...) XXVI. Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley.		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la <u>presente</u> Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga; (...) <u>XXVII.</u> Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley, y
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por: (...) II. Las aportaciones de los entes obligados; III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados; (...)		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por: (...) II. Las aportaciones de los entes obligados; III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>impugnada (21 de julio de 2016)</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 22 de marzo de 2017</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 29 de noviembre de 2017</u>
VIII. Los <u>intereses</u> , productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título;		(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) VIII. Los intereses, productos financieros, <u>rendimientos, rentas, plusvalías y demás ingresos que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto;</u>
Artículo 12. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integra por: I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto; II. Una persona representante del Poder Legislativo que, en ningún caso, podrá ser un Diputado al Congreso del Estado, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica; III. Una persona representante del Poder Judicial, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; V. La persona titular de la <u>Secretaría de Gobierno</u> del Poder Ejecutivo Estatal; VI. La persona titular de la <u>Secretaría del Trabajo</u> del Poder Ejecutivo Estatal; VII. La persona titular de la <u>Secretaría de Administración</u> del Poder Ejecutivo Estatal;	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) Artículo 12. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integra por: (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) II. Una persona representante del Poder Legislativo que, en ningún caso, podrá ser un Diputado al Congreso del Estado, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) III. Una persona representante del Poder Judicial, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) V. La persona titular de la <u>Secretaría de la Contraloría</u> del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) VI. La persona titular de la <u>Secretaría de Administración</u> del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) VII. La persona titular de la <u>Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Entidades Paraestatales;</u>	
	(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO	

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos impugnada (21 de julio de 2016)	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 22 de marzo de 2017	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 29 de noviembre de 2017
VIII. La persona que ocupe la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal; IX. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Entidades Paraestatales; X. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos; XI. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y XII. Una Persona representante de la Sección XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. Por cada integrante propietario, deberá designarse, por escrito, un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Dichos suplentes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente del Consejo Directivo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.	DE 2017) VIII. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) IX. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) X. Una persona representante de la Sección XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) XI. Una persona representante de las agrupaciones y asociaciones de trabajadores pensionados y jubilados de los entes públicos. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Por cada integrante propietario, deberá designarse, por escrito, un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Dichos suplentes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente del Consejo Directivo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.	
En las sesiones del Consejo Directivo	(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016)	

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>impugnada (21 de julio de 2016)</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 22 de marzo de 2017</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 29 de noviembre de 2017</u>
participarán el Director General y el Comisario Público con derecho a voz, pero sin voto.	En las sesiones del Consejo Directivo participarán el Director General y el Comisario Público con derecho a voz, pero sin voto.	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 13. En las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado nombrado por los representantes de las Asociaciones de Pensionados del Gobierno del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Entidades estatales y municipales.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) Artículo 13. En las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado <u>en representación de la parte patronal y trabajadora de los Ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, con derecho a voz, pero sin voto, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas al Instituto.</u>	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 15. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes: (...) III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados (...) XII. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados.		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 15. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes: (...) III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados; (...) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XII. (...) XIII. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: (...)		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: (...) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XI. (...) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XII. (...)
		(ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XIII. (...)

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos impugnada (21 de julio de 2016)	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 22 de marzo de 2017	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 29 de noviembre de 2017
XI. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.		<u>XIV.</u> Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 26. Los entes obligados tienen a su cargo: I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa; II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados; III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados; IV. Registrar el número de días laborados y la percepción constante de los afiliados; V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como las percepciones constantes de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido; VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados; VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados, y		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 26. Los entes obligados tienen a su cargo: I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa; II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados; III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados; IV. Registrar el número de días laborados y los ingresos totales de los afiliados; V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como los ingresos totales de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido; VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados; VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados;
VIII. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley.		<u>VIII. Proporcionar, en las visitas de verificación del Instituto, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las</u>

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos impugnada (21 de julio de 2016)	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 22 de marzo de 2017</u>	Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos <u>reformada el 29 de noviembre de 2017</u>
		<u>obligaciones a su cargo, y</u> IX. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 41. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) Artículo 41. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización <u>será el 2.25%</u> sobre los ingresos totales, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.	(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 41. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda. Lo que debe quedar consignado en sus respectivos Presupuestos de Egresos.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 42. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) Artículo 42. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización <u>será del 2.25%</u> sobre sus ingresos totales, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de los (sic) dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.	(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 42. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable, así como los convenios celebrados entre el Instituto y el Ente Obligado, en los casos que así proceda.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Artículo 43. Tienen el carácter de obligatorias las retenciones que el ente obligado descuenta de las <u>percepciones constantes a los afiliados</u> , por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito.		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 43. Tienen el carácter de obligatorias las retenciones que el ente obligado descuenta <u>de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, a los afiliados</u> , por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito.

278. Ahora bien, una vez que se han expuesto las reformas anteriores, a continuación se analizará si en relación con los numerales impugnados y que fueron objeto de las reformas de veintidós de marzo de dos mil diecisiete y de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a la cesación de efectos.
279. Al respecto, este Tribunal Pleno ha resuelto que existe un nuevo acto legislativo que conlleva el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma impugnada si se actualizan los dos siguientes aspectos:
280. **A.** Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y,
281. **B.** Que la modificación normativa sea sustantiva o material.
282. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, puesto que es a

partir de la publicación que puede ejercitarse la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional por medio de los entes legitimados.

283. El segundo requisito significa que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material, es decir, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será considerada un nuevo acto legislativo. Esto no acontece, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.
284. En este sentido, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. En este sentido, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue.
285. Conforme a esta definición de nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia o el sobreseimiento de un asunto, sino que una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos o en su defecto los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.
286. Lo que este Tribunal Pleno busca con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del poder legislativo.
287. Ahora bien, han sido múltiples las reflexiones realizadas en torno al concepto de nuevo acto legislativo, en sus criterios formal y material, como consecuencia de diversos factores. Así, el criterio de este Alto Tribunal se ha venido matizando con el objeto de evidenciar con mayor claridad los casos en que se actualiza un nuevo acto legislativo.
288. De esta forma, el criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno consiste en que, para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo, debe existir un **cambio en el sentido normativo** de la norma impugnada.
289. Es decir, es imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.
290. En el caso, se actualiza el primer requisito, relativo a que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo, en relación con los artículos 2, 12, 13, 41 y 42 de la Ley del Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
291. Es así, pues este procedimiento tuvo origen en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jaime Álvarez Cisneros, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en sesión ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen correspondiente, donde se determinó que las propuestas de la iniciativa resultan procedentes por no contravenir ninguna disposición y finalmente se aprobó y ordenó publicar. La publicación se llevó a cabo en el Periódico Oficial local el veintidós de marzo de dos mil diecisiete. En este sentido, se desahogaron y agotaron las diferentes etapas del procedimiento legislativo.
292. Del mismo modo, los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos, también fueron sometidos a un procedimiento legislativo para su modificación; el cual tuvo origen en la Iniciativa de Decreto presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatríste el trece de julio de dos mil diecisiete, que tras ser aprobada fue publicada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto.
293. Por tanto, a continuación, se analiza si los decretos legislativos generaron una modificación en sentido normativo que ocasione la cesación de efectos de las normas impugnadas.

294. Respecto al artículo 2 se colma este requisito, toda vez que previo a la reforma de veintidós de marzo de dos mil diecisiete la interpretación de la norma correspondía a *“la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenezca el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con la opinión de la persona titular de la Dirección General de dicho Instituto”*, y ahora a *“la autoridad competente”*. En este sentido, existe un cambio en el sentido normativo de la norma, en relación con qué autoridad será competente para interpretarla.
295. Respecto del artículo 3 de la Ley del Instituto, debe recordarse que fueron impugnadas sus fracciones XII y XXVI, las cuales fueron modificadas a través de la reforma del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; sin embargo, estas modificaciones no tienen un sentido normativo, pues la fracción XII únicamente fue reformada para corregir una errata —antes se refería a la *“preste Ley”*, por lo que se corrigió para decir *“presente Ley”*—. Mientras que en el caso de la fracción XXVI no se hizo modificación en el contenido de la norma, pues únicamente se recorrió una posición en la numeración correspondiente —ahora esta fracción se enumera XXVII— y se agregó al final de la fracción la conjunción “y” para permitir insertar una fracción adicional. Todo lo cual no constituye un cambio normativo, porque el artículo 3 referido no forma un sistema de normas sino que contempla diversas definiciones que serán empleadas a lo largo de la Ley del Instituto. Por tanto, las fracciones XII y XXVI del artículo 3 no han sufrido un cambio normativo.
296. Por lo que hace al artículo 8 de la Ley del Instituto, si bien el Municipio impugnó las fracciones II, III y VIII, se advierte que las dos primeras no han sido modificadas en forma alguna; sin embargo, la fracción VIII sí fue sometida a una modificación en sentido normativo, pues originalmente esta fracción determinaba que el patrimonio del Instituto se conformaba, entre otros, por los intereses que se obtuvieran por cualquier título. Y, con motivo de la reforma publicada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ahora se delimitó que el patrimonio del Instituto se conforma por los intereses que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto.
297. En este sentido, a diferencia de la redacción impugnada —que era mucho más amplia—, el texto vigente de la norma fue acotado y se limita a los intereses obtenidos por inversiones y operaciones realizadas por el Instituto. De esta manera, existe un cambio en sentido normativo exclusivamente respecto de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley del Instituto de Crédito. No así de sus fracciones II y III.
298. En el artículo 12 de la Ley del Instituto se modificó la conformación del Consejo Directivo del Instituto, en este sentido, anteriormente eran parte del mismo el Titular de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Secretaría del Trabajo y Consejero Jurídico, todos del Poder Ejecutivo Estatal, quienes ya no forman parte de este Consejo, mientras que se agregó la participación del Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, así como una persona representante de las agrupaciones y asociaciones de trabajadores, pensionados y jubilados de los entes públicos obligados. De esta manera, se advierte un cambio normativo en el artículo 12 de la Ley del Instituto, porque se modificó la conformación del Consejo del Instituto.
299. El artículo 13 de la Ley del Instituto establecía que en las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado nombrado por los representantes de las Asociaciones de Pensionados del Gobierno del Estado de Morelos, ayuntamientos, entidades estatales y municipales; ahora bien, con la reforma de veintidós de marzo de dos mil diecisiete se modificó el sentido normativo del artículo en el sentido de que podrá asistir un invitado en representación de la parte patronal y trabajadora de los ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas al Instituto. De esta manera, el artículo 13 constituye un nuevo acto legislativo porque antes contemplaba la posibilidad de que asistiera un representante de las asociaciones de pensionados, y ahora se prevé que puede ir un representante de la parte patronal y trabajadora de los ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales.
300. El artículo 15 de la Ley del Instituto de Crédito fue impugnado en sus fracciones III y XII, las cuales no han sufrido cambio alguno. Únicamente se destaca que, mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el contenido de la fracción XII se recorrió para ocupar ahora el lugar de la fracción XIII, sin que se haya alterado en forma alguna el contenido. Por tanto, el artículo 15 no ha sido modificado en las fracciones que son materia de esta impugnación.
301. Por su parte, el artículo 18 de la Ley del Instituto fue impugnado en su fracción XI, en la que se prevé que el Director General del Instituto cuenta con diversas atribuciones, en específico las de determinar

las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan con las obligaciones y se respeten sus derechos. De esta manera, mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el periódico oficial de la entidad, se adicionaron tres fracciones (XI, XII y XIII), por lo que la fracción impugnada (originalmente XI) fue recorrida para ocupar, actualmente, la posición de la fracción XIV. Sin embargo, este corrimiento en la numeración no constituye un cambio en sentido normativo, pues el contenido íntegro de esta fracción sigue siendo exactamente igual al impugnado en esta controversia.

302. Asimismo, importa destacar que el artículo 26 de la ley del Instituto de Crédito fue impugnado en su totalidad y en forma global por disponer las atribuciones de los entes obligados relacionadas con la prestación de seguridad social en materia de vivienda a los servidores públicos locales o pensionistas. De este modo, mediante reforma publicada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se adicionó a este sistema normativo la obligación de los entes de proporcionar, en las visitas de verificación del Instituto de Crédito, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo. De este modo, toda vez que el Municipio promovente hizo valer un concepto de invalidez global en torno a este artículo, se estima que la adición de esta obligación a cargo de los ayuntamientos, sí debe entenderse como un nuevo acto legislativo en sentido normativo, pues la modificación incide en el sistema de seguridad social en materia de vivienda y en la forma en la que los municipios deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del Instituto de Crédito.
303. En el artículo 41 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos se modificó el porcentaje de las aportaciones obligatorias a cargo de los entes obligados cuya base de cotización era del 6% sobre las “*percepciones constantes*” de los afiliados para quedar en el 2.25% sobre los “*ingresos totales*”. Del mismo modo, mediante la reforma posterior de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se hizo una modificación menor a la redacción de la norma. Esto constituye un cambio normativo sustancial en las aportaciones que deben pagar los entes obligados.
304. Por su parte, en el artículo 42 de la Ley del Instituto se disminuyeron las cuotas a cargo de los afiliados que deben ser enteradas al Instituto del 6% al 2.25%, y se modificó la base de cotización que era “*sobre las percepciones constantes*” y ahora es “*sobre sus ingresos totales*”, por lo cual se modifica el sentido del artículo en sentido normativo. Del mismo modo, mediante la reforma posterior de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se hizo una modificación menor a la redacción de la norma.
305. Finalmente, en el artículo 43 también se acredita un cambio en sentido normativo, pues originalmente se preveía que son obligatorias las retenciones que el ente obligado realice de las “*percepciones constantes de los afiliados*”, y ahora, mediante la reforma de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, también se incluye de este carácter obligatorio a las retenciones que se hagan de las pensiones de los pensionistas, por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito. De este modo, se estima que la modificación constituye un cambio en el sentido normativo del artículo 43.
306. En estas condiciones, en el caso se reúnen los requisitos apuntados respecto a los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos pues se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento legislativo hasta culminar con su publicación en el Periódico Oficial local del veintidós de marzo de dos mil diecisiete y **se actualiza un cambio en el sentido normativo** de las disposiciones materia de la reforma.
307. Por lo tanto, **se sobresee** en la presente controversia constitucional por lo que respecta a los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.
308. Dicho lo anterior, al concluirse que debe sobreseerse en la controversia respecto del artículo 42 de la Ley del Instituto de Crédito, es innecesario pronunciarse en torno al argumento de improcedencia en el que el Poder Legislativo acusó que esta norma sólo reflejaba el porcentaje de aportación para los afiliados que ya se contemplaba en ordenamientos anteriores, pues a ningún fin práctico conduciría ese estudio, pues la norma ya fue modificada —incluso ya se redujo ese porcentaje de aportación de 6% al 2.25%, como se vio en párrafos anteriores—.
309. **B.2. Ley de Transporte del Estado de Morelos.**

310. Asimismo, se advierte que esta Ley ha sufrido diversas modificaciones. En efecto, mediante Decreto 1488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el uno de marzo de dos mil diecisiete se reformaron los artículos 111, fracciones III, IV y V, 130, fracción I, párrafo primero, y 135, fracción II, párrafo primero, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Sin embargo, dicha reforma no afecta los artículos impugnados, a saber, 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis, 54 ter y quinto transitorio.
311. Por otra parte, el dieciséis de julio de dos mil diecisiete se publicó el Decreto número 2199, mediante el cual se reformaron las fracciones I y IV del artículo 12, XIX y XXX del artículo 14, el párrafo inicial y las fracciones XV, XX, XXI, XXIII y XXIV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 28 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Si bien se trata de un decreto de reforma expedido posteriormente a la presentación de la demanda, ello no cobra relevancia ya que no modifica los preceptos impugnados.
312. Posteriormente, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete se publicó el Decreto número 2349, mediante el cual se reformaron la fracción XVI del artículo 2, las fracciones I y XIX del artículo 14, las fracciones XV, XIX, XXIII, XXV, XXVIII y XIX del artículo 16, todas de la ley de Transporte del Estado de Morelos que, como puede apreciarse, no tienen relevancia para este apartado, pues no alteraron el sentido normativo de las disposiciones impugnadas.
313. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se publicó el Decreto número 2857, mediante el cual se reformaron la fracción III del artículo 2, el artículo 6, las fracciones XIX y XXXIII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 26 Bis, el primer párrafo y la fracción II del artículo 26 Ter, las fracciones VI y XIII y el párrafo final del artículo 28, los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater y 46, los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 48, el primer párrafo el primer párrafo y la fracción VI del artículo 49, la fracción V del artículo 50; los artículos 53 y 54; la fracción II del artículo 56; el artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, el artículo 64, la fracción I del artículo 71, el segundo párrafo del artículo 101, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 133 y el primer párrafo del artículo 134, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Asimismo, se derogaron los artículos 54 Bis y 54 Ter de dicha Ley.
314. Finalmente, el once de septiembre de dos mil veinte se publicó el Decreto número 704 mediante el cual se reformó la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de protección a la mujer y a fin de evitar la violencia simbólica y mediática generada por la publicación y difusión de anuncios sexistas o estereotípicos que asocien o sean denigrantes o generen violencia en contra de las mujeres.
315. De este modo, el único de los decretos posteriores que tiene un impacto en la presente controversia constitucional —en cuanto a la Ley de Transporte del Estado de Morelos— es el Decreto publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el que se advierte que fueron modificados los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater y 54 aquí impugnados, y que fueron derogados los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
316. De este modo, para constatar si las modificaciones antes señaladas constituyen un nuevo acto legislativo en sentido normativo, a continuación se realizará la comparación entre el texto impugnado con la actual redacción de las normas.

Ley de Transporte del Estado de Morelos <u>impugnada (publicada el 22 de julio de 2016)</u>	Ley de Transporte del Estado de Morelos <u>reformada el 16 de mayo de 2018</u>
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, las <u>zonas</u> de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas urbanas específicas de las ciudades.	(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 16 DE MAYO DE 2018) Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, las <u>áreas</u> de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas <u>específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales.</u>
Estas zonas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con la normativa aplicable.	(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Estas zonas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con la normativa aplicable.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016)	(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO],

Ley de Transporte del Estado de Morelos impugnada (publicada el 22 de julio de 2016)	Ley de Transporte del Estado de Morelos reformada el 16 de mayo de 2018
Artículo 26 Ter. <u>Las zonas de tránsito controlado</u> comprenderán los siguientes aspectos: I. Priorización del tránsito peatonal, mediante la ejecución de programas y proyectos que incentiven la infraestructura peatonal, integrando los conceptos de accesibilidad universal; II. Regulación de la operación de los sistemas de transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, y III. Las demás que determine el Reglamento.	P.O. 16 DE MAYO DE 2018) Artículo 26 Ter. <u>Las vialidades de tránsito en las áreas que se aluden</u> comprenderán los siguientes aspectos: (ADICIONADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) I. Priorización del tránsito peatonal, mediante la ejecución de programas y proyectos que incentiven la infraestructura peatonal, integrando los conceptos de accesibilidad universal; (REFORMADA, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) II. Regulación de la operación de los <u>Sistemas de Transporte</u>, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, <u>proveyendo para ello, las que se indiquen en los artículos 32 y 33 de la presente Ley, podrán prestar el servicio por las vías alternativas, incluyendo las colonias rurales nacientes</u>, y (ADICIONADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) III. Las demás que determine el Reglamento.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas y proyectos sustentables <u>que produzcan la mayor satisfacción de los usuarios y la minimización de las externalidades negativas, considerando un Sistema que atienda, de manera integral y masiva, los desplazamientos de las personas.</u> Se entiende como <u>transporte masivo</u> el que permite el traslado de mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, <u>con visión regional y conurbada</u>, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, <u>utilizando vehículos adecuados para tener emisiones contaminantes atmosféricas reducidas.</u>	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables <u>y sostenibles</u>, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, <u>para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía.</u> Se entenderá como <u>Sistema de Transporte Público</u> a la conceptualización del artículo 54 de esta Ley, con la finalidad de trasladar al mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, <u>con visión conurbada</u>, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, <u>utilizando vehículos adecuados que utilicen combustibles extraídos de las fuentes renovables o que preferentemente sean amigables</u> y sustentables con el medio ambiente. <u>La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas-geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual, en su caso, se procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación o adquisición de unidades nuevas.</u>

<u>Ley de Transporte del Estado de Morelos impugnada (publicada el 22 de julio de 2016)</u>	<u>Ley de Transporte del Estado de Morelos reformada el 16 de mayo de 2018</u>
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 38 Ter. El <u>Sistema Integrado de Transporte Masivo</u> fungirá como medio de coordinación de la Secretaría con las <u>autoridades y dependencias federales</u>, con la <u>inclusión de los sectores social y privado</u>, que coadyuven a desarrollar un servicio accesible a la mayoría de la población, que tenga como <u>objetivos</u>: I. Gestionar proyectos de infraestructura de <u>transporte masivo</u> con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, <u>que permitan acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales</u>, propiciando la participación <u>de la inversión privada</u>, y II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración <u>de sistemas integrados de transporte público urbano, conurbado, metropolitano y suburbano</u>.	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) Artículo 38 Ter. <u>La Secretaría fungirá como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno</u> para lograr los fines a que se refiere el artículo que antecede; para lo cual de manera enunciativa más no limitativa cuenta con las siguientes <u>atribuciones</u>: I. Gestionar proyectos de infraestructura de <u>transporte</u> con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, <u>que permitan acceder a créditos de instituciones financieras o comerciales, de desarrollo, fiduciarias o inversión privada</u>; II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración del <u>Sistema de Transporte Público</u>; III. <u>Promover la creación de fideicomisos del ramo del transporte, de carácter o con recursos cuyo origen sea privado, cuya regulación y funcionamiento estará sujeto a la normativa de la materia, con el fin de que se generen beneficios para los concesionarios, permisionarios y cualquier otra persona relacionada con el Sistema del Transporte Público, según el fin que se determine en la creación del propio fideicomiso</u>, y IV. <u>Las demás que determine la normativa aplicable</u>.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 38 Quater. El <u>Sistema Integrado de Transporte Masivo</u> se establecerá mediante los siguientes elementos mínimos: I. <u>Infraestructura y equipamiento de transporte masivo</u>, y II. <u>Unidades vehiculares especializadas</u>.	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) Artículo 38 Quater. El <u>Sistema de Transporte Público</u> considerará los siguientes elementos mínimos: I. Las <u>bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura</u> que se requiera, y II. Las <u>unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente para tener bajas emisiones contaminantes atmosféricas</u>.

<u>Ley de Transporte del Estado de Morelos impugnada (publicada el 22 de julio de 2016)</u>	<u>Ley de Transporte del Estado de Morelos reformada el 16 de mayo de 2018</u>
Adicionalmente, en este Sistema podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento. Para el funcionamiento y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la Secretaría y los sectores social y privado <u>podrán constituir fondos cuyos recursos serán administrados y operados a través de uno o varios fideicomisos</u>, mismos que deberán contar con un Comité Técnico, estando obligados, cuando menos, a: I. Administrar cautelosamente los recursos, a fin de permitir el cumplimiento efectivo de sus fines; II. Crear mecanismos e incentivos para nutrirse de recursos, y III. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurarse solvencia. <u>Los recursos de los fideicomisos se aplicarán para los fines que se determinen en el instrumento que los constituya y rija.</u>	<u>Para estos efectos se entiende que son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial; de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos o biocombustibles. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.</u> <u>Adicionalmente, podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los (sic) términos que al efecto señale el Reglamento.</u>
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 54 Bis. La concesión para la prestación del servicio en zonas metropolitanas y corredores troncales de transporte masivo, únicamente se otorga a las personas morales constituidas en empresas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo conservar durante la vigencia, el tipo de sociedad, objeto social exclusivo para transporte y sus servicios auxiliares, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.	Artículo 54 Bis. (DEROGADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018)
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Artículo 54 Ter. La concesión otorgada a las personas morales constituidas en empresas, autoriza y ampara la cantidad de vehículos que arrojen los estudios de factibilidad realizados en la zona donde habrá de prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con o sin itinerario fijo.	Artículo 54 Ter. (DEROGADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018)

317. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, **prácticamente todas** las normas impugnadas de la Ley de transporte del Estado de Morelos, **han sufrido un cambio en sentido normativo** con motivo del Decreto de reformas publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.
318. Primero, porque son producto del procedimiento legislativo que se originó con motivo de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, que fue turnada a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para la elaboración del dictamen correspondiente y que concluyó con la aprobación del Decreto número 2857 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

319. Y en segundo lugar, porque todas las normas impugnadas —con excepción de la disposición transitoria quinta— fueron modificadas en sentido normativo e, incluso, los artículos 54 Bis y 54 Ter fueron derogados.
320. De hecho, como se puede advertir en los antecedentes del Decreto 2857 antes referido, la finalidad de este paquete de reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos fue fortalecer el sistema de transporte público *“derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema”*.
321. Con el nuevo sistema se crean las “Áreas de Tránsito Controlado” que antes eran conocidas como “Zonas de Tránsito Controlado”. En el caso del artículo 26 Bis ahora se contemplan —además— a las zonas urbanas, metropolitanas y rurales de las ciudades del Estado de Morelos, siendo que antes de la reforma únicamente se contemplaban a las zonas urbanas exclusivamente. En el artículo 26 Ter se amplía que el transporte público podrá prestar servicio en vías alternativas incluyendo colonias rurales nacientes, lo que en la redacción anterior no se preveía. De esta manera, es claro que los artículos 26 Bis y 26 Ter tuvieron una modificación en sentido normativo.
322. Los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater, también fueron modificados en sentido normativo. El artículo 38 bis ahora contempla, a diferencia de la redacción anterior, que la planeación y desarrollo de la movilidad y del transporte deben atender a proyectos sustentables y sostenibles, por lo que la Secretaría deberá otorgar a concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio. Asimismo, que el servicio debe ser prestado con vehículos adecuados que utilicen combustibles de fuentes renovables o preferentemente amigables —antes sólo se pedía que fueran vehículos con emisiones contaminantes reducidas—.
323. En el artículo 38 ter se establece que la Secretaría será el medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencia de los tres órdenes y niveles de gobierno —antes esa posición era ocupada por el anterior Sistema Integrado de Transporte Masivo con inclusión de los sectores social y privado—. Además, antes de la reforma, se establecía que el Sistema debía gestionar proyectos de infraestructura de transporte masivo que permitieran acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales, mientras que ahora se establece que la Secretaría es quien tiene, entre otras, la atribución de gestionar proyectos que permitan acceder a créditos.
324. En el artículo 38 quater se desarrolla, con mayor detenimiento, el nuevo Sistema de Transporte Público, en el que a diferencia del anterior, deberá contar con bases, paradas, terminales y servicios auxiliares; así como las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente como lo son la energía solar, eólica, hidráulica y cinética; y también se contempla que este sistema podrá contar con otros mecanismos de pago o prepagó de los servicios.
325. Por otra parte, el artículo 54 también fue modificado normativamente, pues la norma impugnada contemplaba la posibilidad de las personas físicas titulares de concesiones, de incorporarse o conformarse en personas morales constituidas como empresas. Ahora, tras la reforma de dos mil dieciocho, este precepto sustituyó el término “persona física” por “persona jurídica individual” —que entraña una naturaleza distinta— para conformar personas jurídicas colectivas. En este sentido, el artículo 54 también fue modificado en sentido normativo.
326. Ahora bien, como se pudo apreciar en páginas anteriores, el Decreto de reformas publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho también tuvo por objeto derogar los artículos 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
327. No obstante, en cuanto a la disposición transitoria quinta del Decreto 992 —también impugnada en esta controversia—, debe recordarse que consiste en la autorización al Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, para realizar las acciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refiere dicho Decreto. En este sentido, no se advierte que esa disposición haya sido derogada o modificada con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia y, por el contrario, se estima que está dirigida no solo a constituir fideicomisos relacionados con la Ley de Transporte sino también, a los previstos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos que, como se verá a continuación, no ha sufrido cambio normativo en los artículos que se impugnan en esta vía.
328. Por lo anterior, fueron modificados en sentido normativo los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater y 54 aquí impugnados, y fueron derogados los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de manera que **se sobresee** en la presente controversia constitucional por lo que hace a dichas normas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

329. **B.3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**
330. Por Decreto 1481 publicado el uno de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos se reformaron los artículos 172, 207, fracciones I, II, III, IV y V, y 209 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Y, en decreto 1805 publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se reformaron los artículos 40 y 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Ahora bien, en relación a esta Ley sólo fueron impugnados los artículos 136 bis y 136 ter, por lo que la reforma citada no incide en las normas que serán objeto de análisis en el fondo de la presente controversia constitucional.
331. Del mismo modo, se aprecia que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos fue modificada en otras ocasiones: el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el once de marzo de dos mil veinte y el doce de agosto de dos mil veinte, y en ninguna de esas ocasiones se modificaron en forma alguna los artículos 136 bis y 136 ter impugnados.
332. En consecuencia, **al subsistir la materia de impugnación de esta controversia constitucional por lo que hace a los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, adicionados mediante el Decreto 992**, publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como de la disposición transitoria quinta de dicho Decreto, **la presente controversia constitucional deberá ocuparse de analizar y resolver la constitucionalidad del Decreto 992 impugnado por vicios en el procedimiento legislativo** —lo cual se hará más adelante—.
333. **C. Falta de legitimación.**
334. El Poder legislativo argumenta que el Municipio de Mazatepec no tiene interés legítimo porque no existe afectación a su esfera de atribuciones, en virtud de que el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la administración interior del Estado.
335. Por su parte, las autoridades demandadas Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hicieron valer como causa de improcedencia que el Municipio actor carece de legitimación activa, toda vez que alegan que no han realizado acto alguno que invada su competencia. Asimismo, alegan que por esta razón no tienen legitimación pasiva.
336. Ahora bien, dado que se trata de dos causales de improcedencia hechas valer contra actos distintos, a continuación se estudiará, en primer término, la causal esgrimida respecto de los Decretos 990 y 991 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos y, en segundo lugar, el planteamiento hecho valer por el Ejecutivo del Estado de Morelos y el Secretario de Gobierno de esa entidad que involucran el fondo del asunto.
337. **C.1. Falta de legitimación de la parte actora para impugnar los Decretos 990 y 991.**
338. En primer lugar, es necesario recordar que el municipio actor impugna los **Decretos 990 y 991** que autorizan al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contraten.
339. En este sentido, a continuación se analiza la causa de improcedencia propuesta.
340. El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General³⁴ prevé que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas

³⁴ Constitución General

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

(...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

y a su refinanciamiento o reestructura, que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive las que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

341. Los artículos 70 y 80 de la Constitución del Estado de Morelos prevén la hacienda pública del Estado de Morelos y la responsabilidad del Gobernador sobre ésta³⁵. Por su parte, los artículos 115, base IV, de la Constitución General³⁶ y 115, fracción III, de la Constitución del Estado de Morelos³⁷ disponen que las participaciones federales forman parte de la hacienda pública municipal. El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte, entre otras, sus participaciones del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los mismos, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”.

³⁵ **Constitución del Estado de Morelos**

“**Artículo 70.** Son facultades del Gobernador del Estado:

(...)

V. Como responsable de la administración pública y de la hacienda pública; cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos”.

“**Artículo 80.** La Hacienda Pública se integra:

I. Por los bienes públicos y privados propiedad del Estado.

II. Por los ingresos previstos anualmente en la Ley correspondiente.

III. Por el gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos que en Ley se expida anualmente.

IV. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

V. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

VI. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

VII. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

VIII. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

IX. Por las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de colaboración público privada y demás actos jurídicos cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal”.

³⁶ **Constitución General**

“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

³⁷ **Constitución General**

“**Artículo 115.** Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

(...)

III. Las participaciones federales, que serán remitidas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado”.

Registro Público Único, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana³⁸. Asimismo, los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal³⁹ y 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos⁴⁰ prevén que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse.

342. Por su parte, los artículos 40, fracción X y 115, párrafo cuarto, inciso c), de la Constitución del Estado de Morelos⁴¹; 12, fracción IX, 71 y 75 de la Ley de Deuda Pública local publicada en el periódico oficial

³⁸ **Ley de Coordinación Fiscal**

“Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice”.

³⁹ **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**

“Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos”.

⁴⁰ **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**

“Artículo 6. A los municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

I. Del Fondo General de Participaciones, el 20% del total;

(...)

“Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública, entregará a los municipios las participaciones, por los distintos fondos y conceptos participables que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los recursos de la federación. El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargo que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. De las liquidaciones que haga la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública a los Municipios les entregará constancia pormenorizando cada uno de los conceptos”.

⁴¹ **Constitución del Estado de Morelos**

“Artículo 40. Son facultades del Congreso:

(...)

X. En materia de deuda pública:

a) Establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos.

b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al

el 16 de marzo de 2016⁴² (Ley que sirvió de fundamento a los Decretos impugnados); y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos⁴³ prevén la facultad del Congreso para autorizar la afectación de las participaciones que corresponden al Estado o a los Municipios, como fuente o garantía de pago. Asimismo, conforme al artículo 13 de la Ley de Deuda Pública local publicada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis es facultad del Poder Ejecutivo realizar dicha afectación autorizada por el Congreso, y hacer los pagos por cuenta y orden de los Municipios, con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan⁴⁴. El artículo 15 de la Ley de Deuda Pública local prevé la facultad de los ayuntamientos para afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente los

cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran".

"Artículo 115. Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

(...)

Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

a) Contratar obligaciones o empréstitos;

b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y

c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.

(...)"

Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos

"Artículo 12. Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:

(...)

IX. Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;

(...)"

"Artículo 71. El Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, incluidos sus accesorios. Asimismo, el Estado y los Municipios podrán afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de los ingresos antes referidos.

Igualmente, sujeto a las limitaciones previstas en la ley de la materia, el Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago de financiamientos que contraten directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, incluidos sus accesorios. Asimismo, el Estado y los Municipios podrán afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de las aportaciones federales antes referidas.

En el caso de financiamientos cuya garantía o fuente de pago sean las aportaciones federales, los recursos correspondientes únicamente podrán destinarse a los fines previstos en la ley federal que las regula, siempre que los mismos sean, adicionalmente, considerados inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por esta ley".

"Artículo 75. Las participaciones federales y las aportaciones federales únicamente podrán ser afectadas, en los términos del Artículo 71 de esta Ley, para el pago de obligaciones, directas o contingentes, según corresponda, que contraigan el Estado o los Municipios con autorización del Congreso e inscritas a petición de dichas entidades en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, en favor de la Federación, de instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán afectar en favor del Estado las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los casos en que así lo acuerden, por escrito".

⁴³

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos

"Artículo 9. Las participaciones que corresponden a los municipios del Estado son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VER ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 16 DE JULIO DE 2008)

La afectación de participaciones como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, deberá ser previamente autorizada por el Cabildo y por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por la Constitución del Estado y por las Leyes de Deuda Pública y de Contratos de Colaboración Público Privada estatales.

La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Gobierno del Estado o con la federación por créditos de cualquier naturaleza, sólo podrá llevarse a cabo siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes interesadas y operará en los términos de la legislación aplicable".

⁴⁴

Ley de Deuda Pública local

"Artículo 13. Al Poder Ejecutivo del Estado le compete:

(...)

IX. Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;

(...)

XIII. Realizar, previa instrucción de los ayuntamientos, pagos por cuenta y orden de los Municipios, con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan;

(...)"

- Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, entre otras, las participaciones federales, así como instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que realice pagos por cuenta y orden de los Municipios con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan⁴⁵.
343. Una vez autorizada la afectación y los mecanismos legales por el Congreso, el Estado y los Municipios podrán celebrar, por conducto de sus funcionarios legalmente autorizados al efecto, los actos jurídicos y demás instrumentos legales que los formalicen⁴⁶.
344. De esta manera, conforme al marco normativo vigente al momento de expedirse los Decretos 990 y 991, los municipios tienen derecho a recibir por lo menos un 20 % de las participaciones que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y su afectación sólo puede hacerse previa autorización del Congreso, mediante la celebración de los mecanismos legales por los funcionarios municipales, y la solicitud al Ejecutivo del Estado para que la efectúe.
345. Asimismo, el procedimiento para la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que corresponden al municipio se distingue del procedimiento para la afectación de las participaciones que corresponden al Estado. De esta forma, **los Decretos 990 y 991 al prever la afectación de las participaciones federales que le corresponden al Estado de Morelos y no la afectación de las participaciones que corresponden a los municipios, no afectan la esfera constitucionalmente protegida del municipio actor, ya que sus participaciones no están previstas como garantía en los citados Decretos.**
346. Por tanto, **debe sobreseerse respecto de los Decretos 990 y 991**, toda vez que se surte la causal de improcedencia por **falta de interés legítimo del municipio actor**⁴⁷, con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los diversos 19, fracción VIII, del propio ordenamiento y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia P./J. 50/2004, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO, CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN"**⁴⁸, en la que se sostuvo que, para la procedencia de la controversia constitucional se requiere que por lo menos exista un principio de agravio, que se traduce en el interés legítimo de las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, para demandar la invalidez de la disposición general o acto de la autoridad demandada que vulnere su esfera de atribuciones.
347. **C.2. Argumentos relativos al fondo del asunto.**
348. Las autoridades demandadas Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hicieron valer como causa de improcedencia que el Municipio actor carece de legitimación activa, toda vez que alegan que no han realizado acto alguno que invada su competencia. Asimismo, alegan que por esta razón no tienen legitimación pasiva. Por su parte, el Poder legislativo argumenta que el Municipio no tiene interés legítimo porque no existe afectación a su esfera de atribuciones, en virtud de que el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la administración interior del Estado. Sin embargo, la determinación de si se ha invadido o no la esfera competencial del municipio es precisamente la cuestión a resolver en el fondo del asunto, por lo que debe **desestimarse** la presente causa de improcedencia⁴⁹ y de la lectura de los conceptos de invalidez se advierte un principio de agravio que hace procedente el estudio de fondo de la presente controversia constitucional.

⁴⁵ **Ley de Deuda Pública local**

"Artículo 15. Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

X. Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente los Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar, en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;

(...)

XIV. Instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que realice pagos por cuenta y orden de los Municipios con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan;

(...)"

⁴⁶ **"Artículo 77.** Una vez autorizada por el Congreso la celebración de los mecanismos a que hace mención el Artículo anterior, el Estado y los Municipios podrán celebrar, por conducto de sus funcionarios legalmente autorizados al efecto, los actos jurídicos y demás instrumentos legales que los formalicen".

⁴⁷ En un caso similar se pronunció en el mismo sentido la Segunda Sala de esta Suprema Corte en las controversias constitucionales 81/2009, 83/2009 y 84/2009 resueltas el tres de marzo de dos mil diez.

⁴⁸ Registro 181168. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, julio de 2004; Pág. 920. P./J. 50/2004.

⁴⁹ Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**. Registro 193266. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, septiembre de 1999; Pág. 710. P./J. 92/99.

349. D. Insuficiencia de conceptos de invalidez.

350. Las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, argumentan que la parte actora no señala o concreta algún razonamiento capaz de ser analizado ni como causa de pedir encaminado a demostrar intromisión, dependencia, subordinación o transgresión alguna al principio de división de poderes cuando este es un requisito para la procedencia del estudio de fondo de la controversia constitucional.
351. Al respecto, esta Suprema Corte ha determinado que si bien los conceptos de invalidez deben construir un argumento lógico relativo al fondo del asunto, se puede admitir como tal todo razonamiento que cuando menos para demostrar la inconstitucionalidad contenga la clara expresión de la causa de pedir. De esta manera, si se expresa el agravio que el actor estima que le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, este Alto Tribunal está obligado a estudiar los conceptos de invalidez relativos⁵⁰.
352. De la lectura de los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora se advierte que se hacen valer violaciones a diversos preceptos constitucionales, así como argumentos encaminados a demostrar la inconstitucionalidad de los Decretos que se impugnan, por lo que es suficiente para abordar su análisis en el fondo del presente asunto.
353. En relación al argumento encaminado a justificar que no se formulan conceptos de invalidez en contra de un acto específico, sino que se reclaman en forma general los ordenamientos combatidos, de la lectura de los mismos se advierte que se impugnan y formulan conceptos de invalidez destacados respecto de cada uno de los artículos que se combaten de los Decretos reclamados. Por esta razón, se desestima la causa de improcedencia de que se trata.

354. E. Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores.

355. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos argumenta que el municipio actor hace valer diversos argumentos en los que aduce que los preceptos de las normas generales que impugna son violatorios de los derechos de los habitantes en su territorio como trabajadores del ayuntamiento, sin que cuente con interés legítimo para hacer valer este tipo de argumentos al no tener relación con la esfera de atribuciones que constitucionalmente se le han conferido.
356. Al respecto es importante precisar que para estar en aptitud de llevar a cabo el estudio de fondo de una controversia constitucional es suficiente con que exista un principio de agravio, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor o cualquier otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales. Por otra parte, cuando se encuentran entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique el estudio de violaciones sustantivas a la constitución o de estricta legalidad⁵¹.
357. En la especie el Municipio hace valer los siguientes argumentos por violación a los derechos de sus trabajadores:
358. I. Los artículos 8 y 52 de la Ley del Instituto establecen el cobro de intereses respecto de los cuales no existe motivación o especificación del destino que se dará a estos ingresos. Ahora bien, también alega que ambos artículos son violatorios de la autonomía hacendaria y financiera del municipio; que se obliga al municipio a retener y enterar aportaciones generando cargas administrativas complejas y en relación con el artículo 52 de la Ley del Instituto que la falta de representación en el Consejo Directivo es discriminatoria y lo deja en desventaja.
359. II. El artículo 28 de la Ley del Instituto suspende los derechos de los trabajadores cuando no se enteren las cuotas respectivas, lo cual es arbitrario e inconstitucional. Sin embargo, en relación con este artículo también adujo que es violatorio de la autonomía hacendaria y financiera del municipio; que obliga al ayuntamiento a retener y enterar aportaciones, lo cual genera cargas administrativas complejas y que la falta de representación en el Consejo Directivo del Instituto es discriminatoria y lo deja en desventaja.

⁵⁰ Tal como se advierte en el criterio de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR". Registro 177048. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, octubre de 2005; Pág. 2062. P./J. 135/2005.

⁵¹ Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO". Registro 2010668. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 33. P./J. 42/2015 (10a.).

360. De lo anterior se puede advertir que si bien la parte actora expone diversos argumentos relacionados con los derechos de sus trabajadores, estos argumentos se encuentran entremezclados con alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales por lo que el juicio **debe declararse procedente y analizarse la cuestión planteada**. En consecuencia, se **desestima** la presente causa de improcedencia.
361. **F. Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación.**
362. Por otra parte, en los conceptos de invalidez formulados por el Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, se sostuvo que la parte actora no tiene el carácter de ente obligado ante la ley, en tanto no suscriba un convenio de incorporación conforme al artículo 25, fracción IV, en relación con el numeral 3, fracción XII, ambos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, lo cual dice no ha acontecido.
363. Así, las autoridades demandadas formulan una causa de improcedencia, relativa a la falta de interés legítimo de la parte actora. Es importante precisar que conforme al artículo 25, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos⁵², los Ayuntamientos del Estado de Morelos y sus organismos auxiliares se obligan en los términos de la ley y el convenio de incorporación que suscriban, por lo que la sola expedición de la norma es susceptible de afectar el interés legítimo de la parte actora, sin que esté condicionado a que el Municipio firme el convenio de incorporación respectivo. En consecuencia, se desestima la presente causa de improcedencia.
364. **G. Legalidad del refrendo y publicación.**
365. El Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos alegan que el refrendo y publicación de los decretos impugnados se realizó con apego a las facultades legales establecidas en los artículos 70, fracción XVII y 76 de la Constitución local. Por su parte, el Poder Ejecutivo agrega que estos actos se realizaron con apego a las facultades establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Publicada del Estado de Morelos y que estos actos no son reclamados por vicios propios.
366. Conforme al artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales, los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del procedimiento legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurren ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero principalmente lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales⁵³.
367. Por tanto, no procede sobreseer respecto de los actos de promulgación, refrendo y publicación de los Decretos que se impugnan en el presente juicio.
368. **H. Cesación de efectos.**
369. Este Tribunal Pleno advierte, en forma oficiosa, que **han cesado los efectos del Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su fe de erratas, así como el Decreto por el que se reforma el artículo primero y cuarto del Decreto original**.

⁵² Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

“Artículo 25. Son entes obligados para efectos de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Poder Legislativo Estatal;

III. El Poder Judicial Estatal;

IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;

V. Los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos, y

VI. Los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto.

Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.

⁵³ Apoya lo anterior la tesis de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA”. Registro 172562. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1534. P. XVI/2007.

370. Estos **decretos administrativos** del Ejecutivo del Estado de Morelos estaban dirigidos a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, de manera que al eliminarse este sistema mediante diversas reformas a la Ley de Transporte, **debe sobreseerse en la controversia respecto de estos actos**, por la cesación de sus efectos.
371. En primer lugar, es necesario recordar que mediante el Decreto 992, publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis, se reformaron la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, con la finalidad de implementar un Sistema Integrado de Transporte Masivo.
372. En ese contexto, como se ha referido con anterioridad, los decretos administrativos impugnados son normas generales de naturaleza reglamentaria, que fueron emitidos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto 992, con la finalidad de desarrollar lo necesario para llevar a cabo la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
373. En efecto, el **Decreto del Ejecutivo local de catorce de agosto de dos mil dieciséis** tuvo como objeto determinar que, de manera inicial, el Sistema Integrado de Transporte Masivo operaría sólo en la Zona Metropolitana de Cuernavaca (artículo Primero del Decreto); mientras que en las regiones oriente y sur poniente del Estado, la implementación del sistema quedaría condicionada a la previa realización de los estudios de factibilidad correspondientes (artículo segundo del Decreto). Asimismo, se instruyó a la Secretaría de Movilidad y Transporte para realizar foros de consulta pública para la modernización del Servicio de Transporte en la entidad (artículo Cuarto del Decreto).
374. Posteriormente, el quince de agosto del mismo año se publicó una fe de erratas al Decreto anterior, para modificar el texto del artículo primero del Decreto (antes decía que en las zonas oriente y sur poniente de Morelos, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedaría condicionado a los estudios de factibilidad) y determinar que en las zonas oriente y sur poniente, la implementación del Sistema quedaría **suspendida hasta en tanto se realicen los estudios de factibilidad correspondientes**.
375. Más tarde, mediante el decreto de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Decreto de Medidas Administrativas del Ejecutivo local fue reformado en sus artículos primero y cuarto para sostener, tajantemente, que el Sistema Integrado de Transporte Masivo únicamente tendría implementación en la zona metropolitana de Cuernavaca, y que los foros de consulta que se llevarían a cabo, exclusivamente se referirían a la modernización del transporte público de la zona metropolitana.
376. Como se puede apreciar, en su conjunto, el *“Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”* publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis, así como el Decreto por el que se reforma el artículo primero y cuarto del Decreto original, publicado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, **tienen como objeto establecer y regular el Sistema Integrado de Transporte en la zona metropolitana de Cuernavaca**, que comprende los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec.
377. No obstante, este Tribunal Pleno advierte que con posterioridad a la emisión de los decretos impugnados, **el Legislador de Morelos determinó suprimir el “Sistema Integrado de Transporte Masivo”, lo cual tiene como efecto que los decretos administrativos cuestionados perdieron su vigencia**, pues eran normas reglamentarias de este sistema de transporte que, como se verá a continuación, tampoco se encuentra vigente.
378. En esta tesitura, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho el Congreso del Estado de Morelos emitió el Decreto 2857, por el que se reformaron diversas normas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, **con la finalidad de eliminar el “Sistema Integrado de Transporte Masivo”**.
379. Como se puede advertir de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma y del propio texto aprobado por el Congreso local, la intención del Órgano Legislativo fue eliminar este *“Sistema Integrado de Transporte Masivo”*.
380. De este modo, en los antecedentes de la iniciativa de reforma se relata:

“II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

*A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos, **con el objeto de fortalecer el sistema de transporte público, derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación**, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema”.*

[Énfasis añadido]

381. De lo anterior, se advierte claramente que la intención de la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado era suprimir el “*Sistema Integrado de Transporte Masivo*” que permitía la construcción de un “*Metrobus*” para dar paso a un “*Sistema de Transporte Público*”, que se consideraba más viable desde el punto de vista económico.
382. Igualmente, de la lectura del Decreto que finalmente se aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Estado, se aprecia que fueron modificados los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 *quater* y 54, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en las porciones que aludían al “*Sistema Integrado de Transporte Masivo*”, y se derogaron los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos (que regulaban, precisamente, ese sistema de transporte masivo), para dar origen simplemente al “*Sistema de Transporte Público*”.
383. En síntesis, de los antecedentes del Decreto 2857 antes referido, se puede concluir que la finalidad de este paquete de reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos fue fortalecer el sistema de transporte público “*derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema*”.
384. Además, la derogación del “*Sistema Integrado de Transporte Masivo*” se materializa con las disposiciones transitorias Tercera, Cuarta y Décima del mismo Decreto 2857, que refieren:

“TERCERA. Con relación al Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Tres, por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5486, de 05 de abril de 2017, deberá estarse a lo previsto en la Disposición Sexta Transitoria del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos y en la Disposición Transitoria Novena del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 5552 y 5565, el 23 de noviembre y 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

CUARTA. El Poder Ejecutivo Estatal, en virtud del presente Decreto, tomará las medidas a que haya lugar respecto del ‘Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos’, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 5423, el 14 de agosto de 2016.

DÉCIMA. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente Decreto”.

[Énfasis añadido]

385. De este modo, en el artículo tercero transitorio del Decreto 2857, el legislador de Morelos estableció que, con relación al Sistema Integrado de Transporte Masivo y la autorización para que el Ejecutivo emitiera medidas administrativas para la implementación del Sistema, se tendría que estar a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto 2352⁵⁴ y en el artículo transitorio noveno, del Decreto 2349⁵⁵, publicados el veintitrés de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

⁵⁴ “**SEXTA.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el ‘Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación’, realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al ‘Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo”.

⁵⁵ “**NOVENA.** Derivado de las consecuencias ocasionadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la suspensión temporal de acciones o programas gubernamentales que resulten necesarios para atender dicho desastre. En ese orden, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el ‘Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación’, realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al ‘Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo”.

386. En los artículos transitorios referidos (de los decretos 2352 y 2349) se autorizó al Ejecutivo local **para suspender o postergar el comienzo de vigencia u operatividad** del organismo paraestatal denominado “*Sistema Integrado de Transporte Masivo*”, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, pues con motivo de las consecuencias generadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, era necesario que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal suspendiera las acciones gubernamentales necesarias para atender dicho desastre.
387. De esta manera, a partir de la lectura integral del Decreto 2857 y las disposiciones transitorias de los Decretos 2352 y 2349, es evidente que el Legislador de Morelos determinó suprimir el “*Sistema Integrado de Transporte Masivo*”, lo cual tiene como efecto que los decretos administrativos cuestionados perdieron su vigencia, en términos de lo dispuesto en la disposición Décima transitoria del Decreto 2857, por la cual se establece que perderán su vigencia todas aquellas disposiciones que se opongan al decreto.
388. En síntesis, es posible sostener que el “*Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos*” publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil dieciséis, su fe de erratas del quince de agosto siguiente y sus reformas del diecinueve de agosto del mismo año, **han dejado de tener vigencia.**
389. En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵⁶, las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto impugnado; por lo que al estimarse que los decretos cuestionados han perdido su vigencia, **debe sobreseerse en la controversia respecto de estos decretos del Ejecutivo local.**
390. **SÉPTIMO. Fijación de los actos impugnados.** En atención al sobreseimiento en relación con:
391. **A.** Los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
392. **B.** Los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
393. **C.** El Decreto 990 por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis;
394. **D.** El Decreto 991 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis;
395. **E.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis; y
396. **F.** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis;

⁵⁶ “**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).”

“**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).”

“**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20”.

397. Se **procede al análisis del fondo del presente asunto en relación con los actos siguientes:**
398. **A. Artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 28, 49, 52 y transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
399. **B. Decreto 992** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
400. **OCTAVO. Estudio de fondo.** A continuación se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados por la parte actora.
401. **Tema 1. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
402. El municipio actor impugna los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII en la porción normativa "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18 fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49, 52 y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
403. Como quedó dicho en el apartado de las causas de improcedencia, en relación con los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto citada se ha decretado un sobreseimiento, por lo que se analizarán los conceptos de invalidez respecto del resto de normas impugnadas.
404. Para esta Suprema Corte, por las razones que se dirán enseguida, **son constitucionales** los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49, 52, y disposición transitoria segunda de la Ley del Instituto de Crédito⁵⁷, en tanto obligan al

⁵⁷ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**

"**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la presente Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga.

XXVI. Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley".

"**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

(...)

II. Las aportaciones de los entes obligados;

III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;

(...)"

"**Artículo 15.** El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes:

(...)

III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados

(...)

XII. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados".

"**Artículo 18.** El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:

XI. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable".

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016)

"**Artículo 25.** Son entes obligados para efectos de esta Ley:

(...)

IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;

(...)

Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto.

Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

"**Artículo 27.** Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.

El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable".

"**Artículo 49.** El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.

Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios".

"**Artículo 52.** En cualquier caso, el capital y los intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda.

Las primas de los seguros aplicables, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable".

Artículos transitorios

"**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos".

municipio a enterar las aportaciones y retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga, así como prever que el incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable y el procedimiento para solicitar reintegros por pagos improcedentes; así como la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial según el artículo segundo transitorio.

405. El artículo 115, base III, inciso i) y base VIII, de la Constitución General⁵⁸ dispone que la legislatura local puede determinar que los municipios tengan a su cargo funciones adicionales a las previstas en la Constitución y que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.
406. Del mismo modo, en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución General⁵⁹ se faculta a las legislaturas estatales a expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Estados y sus respectivos trabajadores, siguiendo las bases dispuestas en el artículo 123 de la Ley Fundamental.
407. Por su parte, el artículo 123, apartado B, fracciones VI y XI, de la Constitución General⁶⁰ dispone que las retenciones al salario deben estar previstas en la ley y que el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

i). Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

(...).’

⁶⁰ **“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(...)

f). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;”.

408. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.
409. Al respecto, es importante recordar que conforme a la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal — sustentada, por ejemplo en la acción de inconstitucionalidad 40/2018⁶¹—, el derecho a la seguridad social no obliga a las legislaturas locales a reproducir las leyes reglamentarias del artículo 123 de la Constitución General, sino que las legislaturas cuentan con libertad de configuración siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales de protección al trabajo.
410. En este sentido, en ese precedente se determinó que cuando se actualice la facultad prevista en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución General, las legislaturas locales tienen libertad de configuración y margen de apreciación para regular las relaciones burocráticas de los trabajadores del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución General, que habilita al legislador estatal para emitir leyes sobre seguridad social de los servidores públicos.
411. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 40/2018 citada se reiteró (y servirá como parámetro para este caso) que es criterio consolidado⁶² de este Tribunal Pleno que son inconstitucionales las normas que ordenan o autorizan la suspensión de los beneficios de seguridad social por adeudos de contribuciones de seguridad social en regímenes en los que el entero de esos montos corresponde a las dependencias o entidades públicas, mas no a los asegurados; pues ese tipo de normas vulneran el derecho de los trabajadores a la protección de la salud y a la seguridad social.
412. Ahora bien, el artículo 40, fracción XX, bases f) y k), de la Constitución del Estado de Morelos⁶³, dispone que es facultad del Congreso expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores. Dichas leyes no deben contravenir, entre otras, las siguientes bases: sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes, y se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados.
413. Conforme a las citadas disposiciones, es constitucional que los artículos impugnados prevean las obligaciones del municipio de enterar las aportaciones y retener y enterar las cuotas de los afiliados y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, así como la generación de intereses moratorios en caso de incumplimiento y los procedimientos para solicitar el reintegro de pagos improcedentes, a partir de la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, pues la retención está prevista en ley y cumple con el mandato constitucional para los municipios de constituir un fondo para la vivienda y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

⁶¹ Acción de inconstitucionalidad 40/2018, resuelta por el Pleno el dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al condicionamiento de prestaciones de seguridad social, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

⁶² Se reitera lo sostenido por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, resueltas en sesiones de dieciocho de agosto y veintisiete de octubre de dos mil quince, en las que este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California entonces impugnados. En ambos precedentes, se sostuvo que el hecho de que las cuentas institucionales se integren con las cuotas y aportaciones de seguridad social no justifica que para gozar de los beneficios respectivos los trabajadores deban estar al corriente en sus enteros, pues una cosa es la manera en que se conforma el patrimonio de las instituciones de seguridad social con cargo al cual cumplen sus obligaciones y, otra muy distinta, que se condicione el disfrute de tales prerrogativas a un aspecto económico.

⁶³ **Constitución del Estado de Morelos**

“Artículo 40. Son facultades del Congreso:

(...)

XX. Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

(...)

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 1983)

f). Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes.

(...)

k). La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(...)

e). Se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados”.

414. De manera particular, este Tribunal Pleno considera que no asiste la razón al Municipio promovente cuando señala que en la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos no se define, con toda precisión, cuáles son los parámetros para fijar el monto de los intereses moratorios que se contemplan en el artículo 27 como consecuencia del incumplimiento de la obligación de los entes públicos de enterar al Instituto de Crédito el monto de sus aportaciones y las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.
415. En esta tesis, esta Suprema Corte considera que el artículo 27 **no es inconstitucional** por delegar al Reglamento de la Ley cuál será la tasa de los intereses moratorios que deberán pagarse por el incumplimiento de la obligación de enterar las aportaciones y retenciones, pues se trata de una cuestión que deberá atender al estado financiero del organismo que maneja los fondos y la solvencia que muestren los sujetos obligados y los trabajadores.
416. Asimismo, es **infundado** el argumento de la parte actora relativo a que la Ley no especifica una temporalidad para las retenciones, quincenal, mensual o anual, ya que la Ley sí establece que las retenciones se harán el día de pago de la nómina y que deberán ser enteradas al Instituto dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina tanto las aportaciones como las retenciones⁶⁴.
417. Además, las citadas obligaciones y su entrada en vigor no son contrarias a la autonomía municipal hacendaria, pues no afectan las facultades y garantías cubiertas por la libre administración hacendaria del municipio o la facultad para aprobar su presupuesto, previstas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General⁶⁵ y 115, fracción IV, de la Constitución del Estado de Morelos⁶⁶.

⁶⁴ **Ley del Instituto de Crédito**

“**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Reintegro a entes obligados, a la cantidad en dinero que el ente obligado retiene vía nómina al afiliado y es enterada al Instituto de manera inexacta;”

“**Artículo 26.** Los entes obligados tienen a su cargo:

I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa;

II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados;

III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados;

IV. Registrar el número de días laborados y la percepción constante de los afiliados;

V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como las percepciones constantes de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;”

“**Artículo 27.** Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.

El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable”.

“**Artículo 49.** El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.

Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios”.

⁶⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

⁶⁶ **Constitución del Estado de Morelos**

“**Artículo 115.** Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

(...)

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

418. De la misma forma, es **infundado** el argumento de la parte actora relacionado con la inconstitucionalidad de los artículos transitorios cuarto al octavo de la Ley del Instituto de Crédito⁶⁷ por violación a la autonomía hacendaria, pues parte de la premisa equivocada de que establecen obligaciones de retener y enterar a cargo del municipio.
419. Por otro lado, el municipio adujo que los artículos 8 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito establecen el cobro de intereses respecto de los cuales no existe motivación o especificación con relación al destino que se les dará. Es **infundado** el concepto de invalidez en estudio toda vez que el Poder Legislativo cumple con los requisitos de fundamentación y motivación cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere y cuando las leyes se emiten se refieren a relaciones sociales que requieren ser jurídicamente reguladas⁶⁸. Como se ha dicho, el Congreso local tiene atribuciones para legislar en la materia. Además, el establecimiento de intereses tiene como finalidad integrar el patrimonio mediante el cual el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos⁶⁹ pueda financiar el otorgamiento de diversas prestaciones económicas y sociales.
420. Asimismo, es **constitucional** el artículo 15, fracción III, de la Ley del Instituto de Crédito⁷⁰ que prevé la atribución del Consejo Directivo para aprobar las reservas financieras que proponga el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables de los entes obligados, entre estos,

Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

a) Contratar obligaciones o empréstitos;

b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y

c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

El Poder Legislativo del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2010)

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.

(REFORMADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2010)

Al aprobar los Ayuntamientos los Presupuestos de Egresos Municipales, deberán incluir y autorizar las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberán incluir y autorizar la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo de los municipios los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria, y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paramunicipal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada. En caso de que, por cualquier circunstancia, se omita incluir y autorizar en el Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicables (sic), impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable".

⁶⁷ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**

"Artículo 49. El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.

Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios".

⁶⁸ Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: **"PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO"**. Registro 198428. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, junio de 1997; Pág. 162. P. C/97.

⁶⁹ **Ley del Instituto de Crédito**

Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. Un fondo social permanente;

II. Las aportaciones de los entes obligados;

III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;

IV. Las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados;

V. Las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen;

VI. Las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial;

VII. El fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables;

VIII. Los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título;

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales.

⁷⁰ **Ley del Instituto de Crédito**

"Artículo 15. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes:

(...)

III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados;

(...)"

los ayuntamientos, pues el supuesto de “*cuentas incobrables*” no es contrario a la seguridad jurídica y la aprobación de reservas financieras es compatible con los artículos 115, fracción II, 126, 127 y 128 de la Constitución General⁷¹.

421. Respecto de lo sostenido por el Municipio en torno a que este precepto no define qué debe entenderse por “*cuentas incobrables*” y que la ausencia de una definición en Ley puede ocasionar que se presenten casos de malos manejos, corrupción, comisión de delitos y tratos diferenciados respecto a otros municipios, también se considera infundado.
422. El hecho de que la Ley reclamada no defina qué debe entenderse por “*cuentas incobrables de los entes obligados*”, no la hace inconstitucional ni contraria al principio de seguridad jurídica, pues el concepto “*cuentas incobrables*” es de uso habitual y extendido en la contabilidad privada y gubernamental, por lo que no es necesario que la ley lo defina.
423. Además, esta norma no genera inseguridad jurídica y por sí sola no es susceptible de causar un perjuicio en la esfera competencial del Municipio, ya que este precepto únicamente otorga al consejo Directivo del Instituto de Crédito la facultad para aprobar reservas financieras para asegurar la recuperación de cuentas incobrables e incosteables derivadas de los créditos otorgados, así como las de los entes obligados (como lo es el Municipio).

⁷¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores”.

“**Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

“**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

“**Artículo 128.** Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

424. Así, no se advierte de esta norma alguna violación a la autonomía municipal, pues en esta ley no se califica ni prejuzga sobre los casos en los que se podrá asegurar la recuperación de las cuentas incobrables. Más aún, el Municipio actor hace valer la inconstitucionalidad de la norma a partir de unos resultados hipotéticos derivados de una eventual e incierta aplicación indebida de la norma, lo que no es materia de un análisis abstracto como el que se realiza en este caso.
425. Ahora bien, sí **resulta inconstitucional** la sanción impuesta a los afiliados en el artículo 28 de la Ley del Instituto del Crédito⁷² consistente en la suspensión inmediata de los servicios por la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados. Esto es así, ya que la sanción se impone a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado, como demorarse en el pago de las aportaciones y cuotas, lo que es contrario a la obligación del municipio de prestar la seguridad social⁷³.
426. Finalmente, son **inatendibles** en esta vía los argumentos del accionante en contra de los artículos 8, 28 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito relacionados con la violación del derecho de los trabajadores a un salario digno, pues como se advirtió en páginas anteriores —al analizar las causales de improcedencia—, la controversia constitucional es un medio de control constitucional dirigido a proteger las competencias del ente promovente, de manera que en este caso fue procedente la controversia pues en los conceptos de invalidez se encontraban entremezclados los alegatos competenciales del Municipio con las aducidas violaciones a los derechos de los trabajadores.
427. De esta manera, la cuestión efectivamente planteada en torno a los artículos referidos ya fue estudiada en páginas previas a la luz de la supuesta vulneración de la autonomía municipal. En consecuencia, ya fue analizada la cuestión efectivamente planteada, por lo que no es posible estudiar en esta vía los diversos argumentos que involucran la aducida violación al salario digno.
428. **Tema 2. Decreto 992 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**
429. El municipio actor impugna el Decreto 992 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y, si bien en páginas previas se decretó el sobreseimiento de la controversia respecto de los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos⁷⁴, lo cierto es que aún subsiste la materia de impugnación de este decreto respecto de los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos⁷⁵, y el artículo quinto transitorio del Decreto 992.

⁷² **Ley del Instituto del Crédito**

“**Artículo 28.** La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados”.

⁷³ En los amparos en revisión 220/2008, 218/2008, 219/2008, 221/2008 y 229/2008 resueltos por el Tribunal Pleno el diecinueve de junio de dos mil ocho, por mayoría de nueve votos de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 25, segundo y tercero párrafos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Voto en contra el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

De estos asuntos derivó la tesis de rubro: **ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)**. Registro 168651. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, octubre de 2008; Pág. 14. P./J. 188/2008.

Asimismo, en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2015, resuelta por el Tribunal Pleno el veintisiete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se declaró la invalidez del artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De dicho asunto derivó la tesis de rubro: **“SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES”**. Registro 2012806. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 35, octubre de 2016; Tomo I; Pág. 292. P./J. 26/2016 (10a.).

⁷⁴ **QUINTA.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la (sic) Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, para que realice las acciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el presente Decreto”.

⁷⁵ **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**

“**Artículo 136 Bis.** Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad se distribuyen de la siguiente manera:

I. Corresponde al Estado: La programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, así como la reglamentación y control del tránsito en sus vías de comunicación, y

430. El municipio actor hace valer que en la aprobación del Decreto 992 se violó el procedimiento legislativo, argumentando que no hubo dictamen de la iniciativa y el procedimiento se llevó a cabo con premura. Asimismo, señala diversos argumentos sustanciales. En primer término se analizarán las violaciones del procedimiento legislativo, por ser de estudio preferente⁷⁶.
431. De acuerdo con los artículos 42, fracción I⁷⁷, y 70, fracción I⁷⁸, de la Constitución local, el Gobernador del Estado tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso local. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el catorce de julio de dos mil dieciséis el Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, mediante oficio SG/0146/2016 signado por el Secretario de Gobierno Matías Quiroz Medina⁷⁹, presentó ante el Congreso local una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos⁸⁰.
432. Conforme al artículo 43 de la Constitución local⁸¹ la iniciativa recibida pasará a la respectiva Comisión del Congreso a fin de que la analice, investigue, discuta y en su caso la dictamine de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁸². Los Secretarios de la Mesa Directiva tienen entre sus obligaciones cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados⁸³. Del Acta 055 de Sesión

II. Corresponde al Municipio: Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la presente Ley. Así mismo, le corresponde integrar y administrar la infraestructura vial.

En los casos previstos en el artículo 80 bis de esta Ley, se estará a lo dispuesto por la reglamentación correspondiente”.

“Artículo 136 Ter. Los ayuntamientos en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de vialidad y tránsito con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que:

I. El Ejecutivo Estatal asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos;

II. La Secretaría supla a la dependencia municipal en la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio, o

III. El ayuntamiento colabore con el Ejecutivo Estatal, ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y transporte, en programas y acciones que correspondan al ámbito de competencia estatal”.

⁷⁶ Sirve de fundamento la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006).”** Registro 172559. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, mayo de 2007; Pág. 1639. P./J. 42/2007.

⁷⁷ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

“Artículo 42. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado.

II. A los Diputados al Congreso del mismo.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

IV. A los Ayuntamientos.

V. A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado”.

⁷⁸ **“Artículo 70.** Son facultades del Gobernador del Estado:

I. Presentar al Congreso las iniciativas de leyes o decretos que estime convenientes.

(...)”

⁷⁹ Foja 919 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

Cabe precisar que conforme al artículo 21, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno tiene la facultad de ser el conducto para presentar las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

“Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:

(...)

XXXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos”.

⁸⁰ Fojas 920 a 939 del expediente de la Controversia Constitucional 95/2016.

⁸¹ **“Artículo 43.** Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso”.

⁸² **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno”.

⁸³ **“Artículo 40.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:**

(...)

VIII. Cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados”

Legislativa de catorce de julio de dos mil dieciséis, se advierte que la iniciativa referida se turnó a las Comisiones Unidas de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y a la de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos⁸⁴. Sin embargo, del expediente no se desprende que la iniciativa se haya impreso y circulado con toda oportunidad entre los diputados.

433. De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento para el Congreso⁸⁵, en relación con el diverso 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁸⁶, las Comisiones tienen la facultad de emitir dictámenes de las iniciativas de su competencia a efecto de que sean discutidos y aprobados por el Pleno del Congreso y toman sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros. De acuerdo con el Reglamento del Congreso para la elaboración del dictamen por parte de las Comisiones, se debe cumplir con el siguiente procedimiento.
434. **A)** Las comisiones deben convocarse por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados. Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación. Las reuniones serán públicas⁸⁷.
435. **B)** Las iniciativas deben dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos del Reglamento⁸⁸.
436. **C)** Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado⁸⁹.
437. **D)** Para la formulación del dictamen resaltan dos cuestiones: 1) Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la comisión reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; 2) Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la

“Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, **vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones;**
(...)”

⁸⁴ Foja 669 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

⁸⁵ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.**

“Artículo 51. Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso”.

“Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

(...)”

⁸⁶ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo”.

⁸⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado”.

“Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente. Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo”.

⁸⁸ **“Artículo 102.-** La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento”.

⁸⁹ **“Artículo 103.-** Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado”.

- Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite⁹⁰.
438. **E)** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si los hubiera, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia⁹¹.
439. **F)** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia⁹².
440. **G)** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso⁹³.
441. **H)** Los dictámenes deben imprimirse y circular con toda oportunidad entre los diputados⁹⁴.
442. De la reglamentación de la discusión de comisiones se desprende que las iniciativas deben ser dictaminadas garantizando que de los diputados conocían la iniciativa con la debida anticipación, para lo cual se les convoca con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito a la sesión, con el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados, y se les envía copia de la iniciativa. Además, las iniciativas deben ser discutidas públicamente y siguiendo el Reglamento, primero en lo general y después en lo particular. Una vez que se tiene un Dictamen, se lista para la sesión del Pleno y se publican en el portal de internet del Congreso. Además, debe imprimirse y circularse con toda oportunidad entre los diputados.
443. En el caso que ahora se analiza, desde la presentación de la iniciativa por el Gobernador del Estado a las 11:32 a.m. del día catorce de julio de dos mil dieciséis⁹⁵ hasta su aprobación en la sesión de esta misma fecha, la que fue clausurada a las 2:34 a.m. del día quince de julio de dos mil dieciséis⁹⁶, transcurrieron menos de veinticuatro horas. Durante este brevísimo lapso, se presentó la iniciativa, se incorporó en el orden del día de la sesión una vez iniciada, se turnó a comisiones, se dictaminó y votó por el Pleno del Congreso. Más aún, en un plazo mucho más breve la Comisión dictaminó la iniciativa, pues la recibió a las 23:15 del día catorce de julio⁹⁷. Todo esto se hizo con base en dos votaciones de urgencia y obvia resolución que no fueron justificadas y sin que haya constancia de que la iniciativa o el dictamen haya sido impreso y circulado con toda oportunidad entre los diputados.
444. En efecto, la diputada Hortencia Figueroa Peralta solicitó dictaminar en el transcurso de la misma sesión la iniciativa de la Ley de transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, entre otras, y que dichos dictámenes se consideraran como de urgente y obvia resolución, para ser discutidos y votados en la misma sesión, lo que se aprobó mediante votación económica por unanimidad. Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se agregaba la iniciativa al orden del día para ser analizada, dictaminada y discutida en la misma sesión⁹⁸.

⁹⁰ “**Artículo 104.-** Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

I. Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

(REFORMADA, P.O. 7 DE MAYO DE 2008)

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin mas trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento;

III. Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y

IV. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión”.

⁹¹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“**Artículo 61.-** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia.

La Comisión, podrá solicitar por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo, ante la Conferencia”.

⁹² “**Artículo 107.-** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia”.

⁹³ “**Artículo 108.-** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso”.

⁹⁴ “**Artículo 40.-** Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

VIII. Cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados”.

⁹⁵ Foja 919 del expediente.

⁹⁶ Foja 712 del expediente.

⁹⁷ Foja 918 del expediente.

⁹⁸ Fojas 678 a 679 del expediente.

445. De esta manera heterodoxa se incluyó en el orden del día una iniciativa que no había sido dictaminada, sin que lo hubiera hecho la Conferencia⁹⁹ y sin el conocimiento previo de los diputados con veinticuatro horas de anticipación¹⁰⁰. Además, no se siguió el procedimiento ordinario de dictaminación, es decir, no se garantizó que los integrantes de la Comisión ni el resto de los diputados hayan tenido copia de la iniciativa con el tiempo suficiente para estudiarla o para tener una discusión pública. Todo esto se hizo sin que en el acta de sesión exista justificación para la tramitación con el carácter de urgente y obvia resolución de la iniciativa y el dictamen. Es necesario enfatizar que conforme a los precedentes de esta Suprema Corte el trámite urgente debe ser una situación excepcional y debe justificarse conforme al siguiente estándar¹⁰¹:
446. **A) existencia de determinados hechos** que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.
447. **B) La relación medio-fin**, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.
448. **C) Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios**, sin que en ningún caso -por supuesto- ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.
449. Por otro lado, del expediente se desprende que inmediatamente —sin receso de por medio— las Comisiones unidas emitieron en sentido positivo el Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos¹⁰². Asimismo, en el acta 055 de la sesión del catorce de julio de dos mil dieciséis se lee que el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión, lo que fue aprobado por unanimidad en votación económica. De esta manera, se dio lectura a la síntesis del dictamen y se procedió a la discusión y votación, obviando la primera y segunda lecturas. Esto se hizo sin que en el acta exista justificación para tramitar el dictamen como urgente y de obvia resolución.
450. Asimismo, en la citada acta 055 consta que la Secretaría, por instrucciones del Diputado Presidente, dio lectura a la síntesis del Dictamen de las Comisiones unidas¹⁰³. Por último, no habiendo oradores

⁹⁹ “Ley Orgánica del Congreso del Estado

Artículo 43.- La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

(...)

III. Establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo, **la integración básica del orden del día de cada sesión;**

(...)”

¹⁰⁰ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“**Artículo 82.-** Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Pase de lista de los diputados;

II. Declaratoria de quórum;

III. Lectura y votación del orden del día;

IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;

VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;

VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;

VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;

IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;

X. Correspondencia recibida; y

XI. Asuntos generales”.

¹⁰¹ AI 52/2006, foja 200.

¹⁰² Fojas 894 a 938 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

¹⁰³ Foja 692.

“**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.**

Artículo 40. Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

(...)

VII. Dar cuenta de los asuntos en cartera y lectura a los documentos listados en el orden del día, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva.

Reglamento”.

“**Artículo 113.-** La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo.

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

inscritos para hacer uso de la palabra, se aprobó en lo general mediante votación nominal de treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. El artículo 54 se reservó por el Diputado Ricardo Calvo Huerta, y por votación nominal se aprobó la modificación propuesta por treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones¹⁰⁴.

451. Finalmente, la promulgación y publicación de las leyes y decretos es una facultad conferida al Gobernador del Estado¹⁰⁵; por lo que el Congreso local le remitió el Decreto número 992 con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos¹⁰⁶ para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos¹⁰⁷. El Decreto número 992 fue publicado el día veintidós de julio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 5416¹⁰⁸.
452. Con fundamento en lo expuesto, se concluye que es **fundado** el argumento del Municipio actor dada la extrema rapidez (en menos de 24 horas) con la que se incorporó la iniciativa al orden del día, se aprobó el dictamen en Comisiones y se aprobó en la sesión del Pleno, sin constancia de que los diputados hayan tenido copia de la iniciativa y dictamen con toda oportunidad para conocer su contenido, lo que generó una vulneración sustancial en la deliberación democrática. Todo lo cual se hizo mediante dos votaciones económicas de urgencia sin justificación alguna.
453. En efecto, de los hechos relatados se puede concluir que el desarrollo en menos de 24 horas¹⁰⁹ de la presentación de la iniciativa e incorporación al orden del día, turno a comisiones, aprobación del dictamen, y votación en el Pleno, sin constancia de que la iniciativa y dictamen hayan sido distribuidas entre los diputados con la oportunidad para conocer su contenido, vulnera el requisito esencial de deliberación informada que esta Suprema Corte ha garantizado en diversos precedentes.

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva".

¹⁰⁴ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

"**Artículo 44.** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución".

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

"**Artículo 126.-** Cuando hubieran hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente, instruirá a los secretarios a efecto de preguntar a la Asamblea si el asunto se considera o no suficientemente discutido.

En el primer supuesto se procederá inmediatamente a la votación respectiva; en caso contrario continuará la discusión y bastará que hagan uso de la palabra un diputado a favor y otro en contra para someter nuevamente a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto".

"**Artículo 127.-** Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

En caso contrario se consultará a la Asamblea en votación económica si se devuelve o no todo el proyecto a la comisión, en el primer supuesto se devolverá a la comisión para el efecto de que considere las observaciones realizadas, en el segundo se tendrá por desechada.

Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días.

Si durante la votación no existiera acuerdo entre los diputados respecto de la votación emitida, o no se alcanzara la votación requerida para aprobar o desechar el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, para el efecto de reorganizar los debates, declarará un receso por el tiempo que estime necesario al efecto de que se realicen los consensos necesarios con relación al dictamen en cuestión".

"**Artículo 128.-** En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados".

"**Artículo 129.-** Agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados.

¹⁰⁵ "**Artículo 70.** Son facultades del Gobernador del Estado:

(...)

XVII. En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

¹⁰⁶ Fojas 815 a 835 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

¹⁰⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.**

"**Artículo 145.** Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"**Artículo 47.** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

¹⁰⁸ Fojas 495 a 505 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

¹⁰⁹ Es importante enfatizar que todo el procedimiento legislativo se llevó a cabo en un solo día, lo que lo distingue del precedente AI 42/2015.

454. Así, a lo largo de su línea jurisprudencial, esta Suprema Corte ha reiterado que el conocimiento por parte de los diputados de lo que es objeto de debate, es uno de los requisitos esenciales para considerar que el procedimiento legislativo es constitucional. De hecho, en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 52/2006 se dijo:

*“En estas condiciones, el análisis del acta descrita y la lectura de la versión estenográfica de la sesión de doce de octubre de dos mil seis, permiten concluir que, en el caso que nos ocupa, la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria **sí impidió** que las distintas fuerzas políticas estuvieran **en posibilidad de conocer la iniciativa planteada -al haber sido presentada el mismo día en que fue discutida- y, por ende, de debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance.** Lo anterior, porque, como se relató, el mismo día en que se presentó, fue que se discutió, esto es, no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose, por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes; de ahí que no sea posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pueda ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando, en el caso, no se justifica la supuesta urgencia, al amparo de la cual podría sostenerse su aprobación, sin el cumplimiento de algunos trámites.*

*Luego, aun cuando es cierto que diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, hicieron valer los argumentos que estimaran pertinentes, a favor y en contra de la iniciativa en comento, **también es cierto que ello se dio dentro de la sesión del mismo día (doce de octubre de dos mil seis), lo cual no puede llevar a sostener que el órgano legislativo hubiera tenido suficiente tiempo para conocer y estudiar una iniciativa legal** y, por ende, estar en posibilidad de realizar un debate real sobre la misma, es decir, no es posible sostener que, en este contexto, las minorías estuvieron en posibilidad de hacerse oír.”*

455. En el mismo sentido se pronunció este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008:

“Ahora bien, este Alto Tribunal ha sostenido que el hecho de que las distintas fuerzas políticas se encuentren impedidas para conocer de la iniciativa que se plantea y que se discutirá, produce la imposibilidad de que se lleve a cabo el debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, pues se hace evidente que en estas circunstancias no tiene tiempo suficiente para conocer y estudiar las iniciativas que se le presentan y, por ende, realizar un debate real¹¹⁰.

Como se ha mencionado, de autos se advierte que los dictámenes a discusión se entregaron al inicio de la sesión extraordinaria, tal como lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo que implica que los legisladores tuvieron poco tiempo para su revisión.

*El primer problema, sin embargo, surge de los hechos que rodearon la dispensa de los trámites de lectura en el desarrollo de la sesión, pues la falta de esta etapa impidió **que se asegurara el conocimiento del contenido de los dictámenes en discusión,** tal como lo marcan las normas que regulan proceso deliberativo para la aprobación de normas generales.”*

456. De hecho, en algunos casos los vicios en el procedimiento se ven subsanados si se puede verificar que los diputados tuvieron conocimiento de su contenido¹¹¹, lo que no sucedió en el caso. En el supuesto concreto, dado que todo el procedimiento se llevó a cabo en menos de 24 horas, obviando sin justificación alguna el procedimiento ordinario tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso —que garantiza el conocimiento del proyecto objeto de debate—, al no existir constancia de que se haya distribuido con toda oportunidad copia de la iniciativa o dictamen entre los diputados, aunado a que se leyó solo la síntesis del dictamen, es posible concluir que hubo un vicio sustancial en la deliberación consistente en la falta de información de lo que finalmente se votó y aprobó. Lo cual fue tramitado con base una votación económica sobre la urgencia, sin justificación alguna.

¹¹⁰Al respecto puede citarse la jurisprudencia de rubro: “LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHOS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006)”. Registro 170709. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, diciembre de 2007; Pág. 993. P./J. 35/2007.

¹¹¹Al 11/2002, foja 205.

457. Hay que recordar que a través de la jurisprudencia de esta Suprema Corte se han garantizado tres aspectos del procedimiento legislativo: a) la deliberación pública informada; b) participación de mayorías y minorías en condiciones de libertad e igualdad; y c) votación pública conforme a las reglas preestablecidas. Así, hemos dicho que el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.
458. De esta manera, la votación por unanimidad de la urgencia no puede convalidar vicios tan graves en el proceso deliberativo, ya que son valores distintos que estamos obligados a proteger. De hecho, suponer que la votación convalida las fallas en la deliberación, es tanto como reducir el procedimiento legislativo a su conclusión, esto es, a la aplicación de una regla de decisión. De esta forma, se vaciarían de contenido todas las reglas procedimentales que regulan y garantizan una deliberación informada y pausada, esenciales en un procedimiento legislativo, tan importantes como las reglas de votación.
459. En la acción de inconstitucionalidad 9/2010 se señaló lo siguiente:
- “Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.***
- Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.”***
460. En el mismo sentido se pronunció esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008:
- “Dicha propuesta fue, además, aprobada en votación económica y no nominal, como lo exigiría el análisis de este tipo de propuestas, de tal suerte que la obligación del Congreso del Estado de motivar la dispensa de trámites fue evidentemente incumplida.***
- No es óbice a lo anterior el hecho de que la dispensa del trámite de lectura se hubiera aprobado por unanimidad de votos, pues este hecho no convalida el actuar de la legislatura del Estado de Colima.***
- En efecto, el hecho de que una mayoría o, incluso, la totalidad de los miembros presentes, se manifieste en el sentido de acordar una decisión, no puede ser motivo para convalidar los vicios que pudieran presentarse en un procedimiento legislativo, menos aún cuando estos vicios inciden negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.”***
461. No se debe perder de vista que los representantes toman sus decisiones a través de una deliberación pública en condiciones de libertad e igualdad para garantizar que todas las voces sean escuchadas y se obtenga el mejor argumento, pero también para que los ciudadanos pueden exigirles cuentas de sus decisiones. En otras palabras, la exigencia de la deliberación informada y pausada no sólo es un requisito con un fin epistémico, sino que posibilita a los ciudadanos conocer las razones por las cuales se aprobaron las leyes impugnadas. De ahí que su incumplimiento no sólo afecta la conformación de la voluntad popular, sino el derecho de los ciudadanos a verse representados y exigir cuentas por esa representación.
462. En conclusión, dado que el procedimiento se llevo a cabo en menos de 24 horas a través de trámites urgente en comisiones y en el Pleno que no fueron justificados y votados económicamente, con la incorporación de la iniciativa y no del dictamen al orden del día una vez iniciada la sesión, y sin constancia de que los diputados hayan recibido copia de la iniciativa o del dictamen con la debida oportunidad, se declara la invalidez del Decreto 992.

463. Al haber resultado **fundando** el argumento de vicios en el procedimiento legislativo resulta innecesario pronunciarse respecto de los otros conceptos de invalidez. Sirve de apoyo la tesis P./J. 42/2013 (10a.) de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO”**¹¹².
464. **NOVENO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, **la declaración de invalidez relativa al artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y del Decreto 992 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos surtirá efectos sólo entre las partes** en la controversia constitucional, por lo que dicho decreto será inaplicable al Municipio de Mazatepec a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.
465. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa ‘*Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten*’, y Novecientos Noventa y Uno ‘*Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate*’, publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del ‘*Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos*’, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la ‘*Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos*’, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del ‘*Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos*’, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación.

¹¹² Registro 2005220. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 2, enero de 2014; Tomo I; Pág. 356. P./J. 42/2013 (10a.).

CUARTO. Se **declara la invalidez** del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciendo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causas de improcedencia —en sus apartados A, denominado “Desistimiento”, B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.3, 2, denominado “Falta de legitimación”, C, denominado “Insuficiencia de conceptos de invalidez”, D, denominado “Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores”, E, denominado “Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación”, y F, denominado “Legalidad del refrendo y publicación” consistentes, respectivamente, en no sobreseer respecto de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en no sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa y de interés legítimo, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no esgrimió formalmente conceptos de invalidez, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo para impugnar las normas violatorias de los derechos de los trabajadores de su ayuntamiento, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo como ente obligado de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no reclamó el refrendo ni la publicación de los decretos impugnados por vicios propios— y a la fijación de los actos impugnados.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado

“Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.1, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.2, consistente en sobreseer respecto de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, consistente en sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten” y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por falta de interés legítimo del municipio actor, así como del “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por cesación de efectos. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por el sobreseimiento total por cesación de efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se adhirieron la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de marzo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En primer lugar, es necesario precisar que respecto al estudio de fondo contenido en el considerando OCTAVO de la sentencia, emití mi voto a favor por estar de acuerdo con la mayoría de las consideraciones, sin embargo, particularmente respecto al estudio de los preceptos impugnados de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, no comparto la consideración relativa a que del análisis a los artículos 115, fracción III, inciso i); y 123, apartado B, fracciones VI y XI, de la Constitución General, así como del artículo 40, fracción XX, incisos f) y k), de la Constitución de Morelos, se concluye que la referida Ley:

“... cumple con el mandato constitucional para los municipios de constituir un fondo para la vivienda y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas”.

En mi opinión, del análisis a los referidos preceptos de la Constitución General y de la Constitución de Morelos, no se advierte la existencia de ese mandato constitucional para los municipios, de manera que no constituye un parámetro de regularidad constitucional que deba observar el Tribunal Constitucional.

En efecto, si bien el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución General establece que es obligación del Estado constituir un fondo “nacional” para la vivienda, de ningún modo puede concluirse que también es un mandato para los municipios, esto aunado a que el artículo 115 constitucional nada dispone al respecto.

Por otra parte, el artículo 40, fracción XX, de la Constitución del Estado de Morelos, establece que es facultad del Congreso expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, para lo cual deberán observarse las bases que en la misma fracción se precisan.

La base f) de dicho precepto establece que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario en los casos previstos en las Leyes; en tanto que, la base k) establece parámetros mínimos para la seguridad social, entre ellos, proporcionar de acuerdo con las posibilidades del Estado y sus municipios, habitaciones baratas en arrendamiento o venta.

De acuerdo con lo anterior la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de ningún modo establece un mandato para que los municipios constituyan fondos para la vivienda de sus trabajadores, como se aduce en la sentencia. Lo único que establece es que, en la medida de sus posibilidades, los municipios deberán proporcionar habitaciones baratas a sus trabajadores, en arrendamiento o venta, sin condicionar el otorgamiento de esta prestación a la constitución de un fondo, por lo que podría otorgarse por otros medios.

En realidad, me parece que el legislador morelense determinó que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, es el ente público que debe constituir un fondo para asegurar el otorgamiento de vivienda a los trabajadores del Estado y de sus municipios, según se puede advertir en los siguientes preceptos de la Ley de dicho Instituto:

“Artículo 6. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento y demás normativa aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

(...)”

“Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. Un fondo social permanente;

(...)”

Por tanto, en mi opinión, en la Constitución General no existe un mandato constitucional para que los Municipios del Estado de Morelos constituyan fondos para el otorgamiento de vivienda a sus trabajadores; así como tampoco existe tal mandato en la Constitución de la entidad federativa en cuestión.

En mérito de las consideraciones anteriores, de manera respetuosa, me separo de las consideraciones antes precisadas.

ATENTAMENTE

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

En sesión de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, en la que se analizaron diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Al respecto, presento este voto concurrente pues, si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente me aparto de algunas consideraciones relacionadas con el análisis de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

I. Fallo mayoritario.

En este apartado de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI; 8, fracciones II y III; 15, fracciones III y XII; 18, fracción XI; 25, fracción IV; 27; 49; y 52, así como las disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Sin embargo, declaró inconstitucional la sanción impuesta a los afiliados en el artículo 28 de la Ley del Instituto del Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos consistente en la suspensión inmediata de los servicios por la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de 30 días naturales a cargo de los entes obligados; ya que la sanción se impone a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado, lo que es contrario a la obligación del municipio de prestar la seguridad social.

Al margen de lo anterior, la sentencia calificó de **inatendibles** los argumentos hechos valer por el Municipio en los que combatía los artículos 8, 28 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, agravios relacionados con la violación del derecho de los trabajadores a un salario digno, en tanto que consideraron que no es posible estudiar en esta vía argumentos que involucren la aducida violación al salario digno de los trabajadores.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente, si bien comparto el fondo del asunto, específicamente, **me separo de los párrafos 426 y 427 en los que este Tribunal Pleno calificó inatendibles los argumentos relacionados con los derechos de los trabajadores**, bajo el argumento de que la controversia constitucional es un medio de control constitucional dirigido a proteger exclusivamente las competencias del ente promovente.

Como lo he referido en diversos votos¹, las razones de mi disenso se centran en que, en algunas ocasiones, cuando los argumentos sobre violaciones de derechos fundamentales están íntimamente relacionados con la vulneración de ámbitos competenciales, es posible que en una controversia constitucional se introduzcan o analicen argumentos relacionados con derechos fundamentales.

El planteamiento que subyace a esta idea es que el contenido de los ámbitos competenciales también puede estar modulado o influenciado por el contenido de algunos derechos fundamentales. Por ejemplo, para determinar el alcance de las competencias constitucionales en materia del trabajo se tendría que atender en parte al contenido del derecho en cuestión.

En ese sentido, si bien el objeto de tutela en la controversia constitucional son los ámbitos competenciales de los poderes u órganos legitimados, dichas competencias se proyectan sobre personas titulares de derechos humanos, por lo que el ejercicio de dichas competencias debe necesariamente presuponer el respeto por los mismos, por ello, válidamente pueden plantearse en una controversia constitucional argumentos que consistan en demostrar que una determinada interpretación o entendimiento de una competencia, conllevaría una violación de derechos; lo que obligaría a darle una lectura distinta o hacer una acotación respecto del ejercicio de la misma.

En el caso en concreto, considero que la determinación sobre si lo dispuesto en los mencionados artículos 8, 28 y 52 afecta de alguna manera los derechos laborales de los trabajadores, puede tener un impacto en el ámbito competencial del Municipio actor, pues a éste le corresponde como ente obligado a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga. Por tanto, contrario a lo sostenido por la mayoría, considero que los planteamientos del Municipio actor sí debieron ser analizados vía controversia constitucional².

En este sentido, estimo que los artículos 8³ y 52⁴ impugnados no entrañan alguna violación a los derechos de los trabajadores que incida en las competencias del Municipio actor, pues en ellos simplemente se dispone que el patrimonio del Instituto se constituirá, entre otras cosas, por las aportaciones de los entes obligados y las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados (artículo 8, fracciones II y III), y que el capital y los intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda (artículo 52); lo cual no sólo no resulta contrario al artículo 123 constitucional, sino que incluso cumple con el mandato de seguridad social previsto en el mencionado precepto 123, apartado B, fracción XI, inciso f).

¹ Manifestaciones similares emití en mi voto particular emitido en las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009; así como en mi voto particular y concurrente que formulé en la controversia constitucional 62/2016.

² Similar postura sostuve en el marco de la discusión de la controversia constitucional 54/2009, resuelta el 27 de mayo de 2010, en donde señalé que, si bien la finalidad de las controversias constitucionales no es la defensa de los derechos fundamentales, esto no puede ser descartado de forma tajante. Por medio de la revisión de cada caso concreto, podemos verificar si, ante la afectación del ámbito competencial de un orden de gobierno, procede de forma indirecta analizar un alegato sobre violación a derechos humanos que pueda tener impacto en un tema competencial.

³ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**

Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

(...)

II. Las aportaciones de los entes obligados;

III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;

VIII. Los intereses, productos financieros, rendimientos, rentas, plusvalías y demás ingresos que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto.

⁴ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**

Artículo 52. En cualquier caso, el capital y los intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda.

Las primas de los seguros aplicables, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

De igual manera, coincido con la sentencia en cuanto a que debe ***declararse la invalidez*** del artículo 28⁵; pues en dicha disposición se impone una sanción a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado —la demora en el pago de aportaciones y cuotas al Instituto— y ello ha sido declarado inconstitucional por esta Suprema Corte en precedentes similares⁶. Sin embargo, considero que ello deriva precisamente de la violación a los ***derechos de los trabajadores***, previstos en los artículos 4º y 123, apartado B, fracciones VI y XI, inciso f), de la Constitución General⁷; ***lo cual incide en la esfera de competencias del Municipio de prestar seguridad social***, pues —como se ha dicho— a éste le corresponde como ente obligado a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga.

En conclusión, si bien comparto las conclusiones de la mayoría, arribo a las mismas a partir de la premisa de que sí era posible atender los planteamientos sobre violaciones a derechos humanos como afectación indirecta de la esfera competencial de un orden de gobierno.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁵ **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**

Artículo 28. La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.

⁶ En específico, véanse los **amparos en revisión 220/2008, 218/2008, 219/2008, 221/2008 y 229/2008**, resueltos por el Tribunal Pleno en sesión de diecinueve de junio de dos mil ocho y de los que emanó la tesis jurisprudencial 188/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 14, de rubro: **"ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007)"**. Asimismo, véase la **acción de inconstitucionalidad 19/2015**, resuelta por el Tribunal Pleno el veintisiete de octubre de dos mil quince y de la que derivó la tesis jurisprudencial 26/2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 292, de rubro: **"SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES"**.

⁷ **Constitución General**

Artículo 4. [...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...].

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

[...]

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

[...].

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7443 M.N. (diecinueve pesos con siete mil cuatrocientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7225 y 6.9150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.59 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG97/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

GLOSARIO

DOF	Diario Oficial de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
IFECOM	Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 10 de septiembre de 2021, se aprobó el Acuerdo INE/CG1494/2021 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, presidida por el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se da a conocer a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el INE el presente Acuerdo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- VI. El 19 de enero de 2022, se sometió a consideración de los partidos políticos la lista de especialistas de concursos mercantiles, con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), sin que se hayan recibido objeciones.
- VII. El 14 de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo y llevar a la consideración del Consejo General la lista y su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de sus candidaturas y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
3. Que el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM señala el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretaria Técnica que será la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
7. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
8. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice la persona interventora designada sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
9. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la LGPP estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de estos.
10. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un partido político nacional o local pueden perder su registro.
11. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
12. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.
13. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la persona interventora, para la liquidación del partido político, será designada por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el IFECOM publique en Internet.

Que la lista señalada en el párrafo que precede es sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año, y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

14. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
15. Que el INE se encuentra obligado a validar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de Especialistas de Concursos Mercantiles que el IFECOM publica en internet, una vez que hubiere sido puesta a consideración de los partidos políticos, en el mes de febrero de cada año.
16. Las personas especialistas de concursos mercantiles con perfil de visitadoras no serán incluidas en la lista que valide y publique el INE, toda vez que, aun y cuando cuentan con conocimientos en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros, para los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, se requiere de un perfil más integral que incluya aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención en procesos concursales, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de las personas Conciliadoras y Síndicas.
17. Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, no será incluido en la urna al momento de la insaculación ninguna persona especialista que hubiere participado o se encuentre participando en un procedimiento de liquidación de un partido político nacional; tampoco serán incluidas las personas especialistas que, por cualquier causa, hayan sido removidas de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, ni aquellas que habiendo concluido, no se hayan desempeñado de manera satisfactoria, aun cuando formen parte de la lista que hubiere validado la Comisión de Fiscalización y publicado el Consejo General en el Diario Oficial de la Federación.
18. La información que se publica como obligación reglamentaria corresponde a la misma lista publicada por el IFECOM, en su página de internet, que puede ser consultada por los sujetos obligados y ciudadanía en general en la dirección <https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/especialistas.htm?pageName=especialistas%2FlistaEspecialistas.htm>. En caso de tener una actualización o modificación en la lista, al realizarse cualquier procedimiento que requiera la inclusión o exclusión de la designación de algún especialista, se actualizará con los datos que proporcione el IFECOM para efectos de la insaculación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se publica la lista de las personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, que fue consultada en la página del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles el 04 de enero de 2022:

PERSONAS CONCILIADORAS

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali	Activo
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Estefan	García	David	7-46-0353-5	Baja California, Edo. de México, Nuevo León	Tijuana	Activo
Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo
De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Ciudad del Carmen	Activo
Alarcón	Irigoyen	Luis Alberto	6-09-0342-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Alonso de Florida	Rivero	Fernando	6-09-0335-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bucio	Estrada	Rodolfo	6-09-0343-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
García	González	Jaime Salvador	2-09-0331-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Heftye	Etienne	Fernando	6-09-0341-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Peña	Tapia	Jorge Evaristo	7-09-0340-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Rodríguez	Violante	Martha Elvia	7-09-0334-7	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Echenique	García	José Antonio	7-35-0210-3	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Solórzano	Bolaños	Víctor Hugo	7-39-0339-7	Ciudad de México, Edo. de México, Morelos, Puebla, Querétaro	Ciudad de México	Activo
Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-38-0337-6	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Martínez de Velasco	Molina	Fernando	6-38-0338-2	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-42-0276-8	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Puebla	Ciudad de México	Activo
Arredondo	Tueme	José Jezreel	2-07-0345-4	Coahuila	Torreón	Activo
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez	Activo
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-15-0327-1	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo
Vargas	Díaz	Agustín	6-14-0346-6	Jalisco	Acatic	Activo
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo
Fueyo	Gutiérrez	José Germán	7-44-0352-1	Jalisco, Quintana Roo, Yucatán	Cancún	Activo
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia	Activo
Bárcenas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan	Activo
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
García	Hernández	Jairo Julio	7-22-0359-7	Querétaro	Tequisquiapan	Activo
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Amador	Rivera	José Ramón	7-36-0324-1	Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo	Activo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo	Activo
Domínguez	Aguilar	Enrique	7-28-0326-7	Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
Moreno	Castillo	Alfonso Manuel	2-28-0356-0	Tamaulipas	Tampico	Activo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río	Activo
Pérez	Rodríguez	Antolín	4-30-0348-2	Veracruz	Coatzacoalcos	Activo
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida	Activo
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

SÍNDICOS

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Activo
Estefan	García	David	7-46-0353-5	Baja California, Edo. de México, Nuevo León	Tijuana	Activo
Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Ciudad del Carmen	Activo
Alarcón	Irigoyen	Luis Alberto	6-09-0342-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Alonso de Florida	Rivero	Fernando	6-09-0335-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bucio	Estrada	Rodolfo	6-09-0343-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Heftye	Etienne	Fernando	6-09-0341-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Peña	Tapia	Jorge Evaristo	7-09-0340-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Rodríguez	Violante	Martha Elvia	7-09-0334-7	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Echenique	García	José Antonio	7-35-0210-3	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Solórzano	Bolaños	Víctor Hugo	7-39-0339-7	Ciudad de México, Edo. de México, Morelos, Puebla, Querétaro	Ciudad de México	Activo
Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-38-0337-6	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Martínez de Velasco	Molina	Fernando	6-38-0338-2	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-42-0276-8	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Puebla	Ciudad de México	Activo
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez	Activo
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-15-0327-1	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo
Vargas	Díaz	Agustín	6-14-0346-6	Jalisco	Acatic	Activo
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo
Fueyo	Gutiérrez	José Germán	7-44-0352-1	Jalisco, Quintana Roo, Yucatán	Cancún	Activo
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia	Activo
Bárcenas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan	Activo
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
García	Hernández	Jairo Julio	7-22-0359-7	Querétaro	Tequisquiapan	Activo
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
Chessal	Palau	Jorge	3-24-0041-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Amador	Rivera	José Ramón	7-36-0324-1	Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo	Activo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo	Activo
Domínguez	Aguilar	Enrique	7-28-0326-7	Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
Díaz	Figuroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida	Activo
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

SEGUNDO. - La lista de los nombres que se utilizarán para depositar en las urnas en caso de que se requiera llevar a cabo el procedimiento de insaculación sólo podrá contener un nombre por cada especialista, sin importar que aparezcan tanto en la lista de personas conciliadoras como en la de personas síndicas, por reunir ambos perfiles.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante Acuerdo CF/017/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG98/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, ASI COMO LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS QUE SE PRESENTEN, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO CF/017/2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; el inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; el párrafo séptimo al artículo 84 y el tercer párrafo a la fracción III del Apartado A, del artículo 122 de la mencionada CPEUM (Decreto); dichas modificaciones con la finalidad de regular la figura de la Revocación de Mandato (RM).

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE para tener directamente a su cargo la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Así, resalta el hecho de que son el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), las únicas autoridades facultadas para difundir la RM en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, en el artículo Transitorio Cuarto del citado Decreto se establecieron los plazos del proceso de RM.
- III. El 21 de diciembre de 2019, la reforma aludida entró en vigor y dispuso, en su artículo Segundo Transitorio, la obligación del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta días siguientes.
- IV. El 2 de agosto de 2021, bajo el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y la asociación civil Consejo Nacional de Litigio Estratégico promovieron, en conjunto, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República, de expedir la ley reglamentaria de la RM.
- V. El 20 de agosto siguiente, bajo el diverso SUP-RAP-391/2021, la representación del partido político Morena ante el Consejo General del INE (CG del INE), interpuso recurso de apelación a fin de controvertir los actos realizados por el referido CG o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del referido Instituto, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los lineamientos que habrían de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en la materia.
- VI. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena (SUP-RAP-391/2021) contra la omisión atribuida al Congreso para emitir la ley reglamentaria en la materia, para ser reencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia, en el expediente SUP-JE-219/2021¹.
- VII. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en la que ordenó acumular los juicios referidos, determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, ordenando que, una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, se debería emitir una ley que regulara el apartado 8, de la fracción IX, del artículo 35 Constitucional.

¹ Integración de expedientes denominados Juicios Electorales para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

- VIII.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, en sesión ordinaria, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. *Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

- IX.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), que prevé en sus artículos transitorios lo siguiente:

Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.*

Tercero. *El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.*

Cuarto. *El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.*

Quinto. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.*

- X.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los lineamientos para la organización de la RM y sus anexos, que fueron aprobados el 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, a efectos de que se cuente con un instrumento normativo que dé certeza a los procesos y procedimientos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo mandado en la CPEUM y LFRM.
- XI.** El 20 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.
- XII.** El 26 de octubre de 2021, la Comisión de Fiscalización (COF) aprobó por votación unánime de los presentes el proyecto de Acuerdo del CG del INE por el que se aprueban los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.
- XIII.** El 29 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1633/2021, por el que se aprueban los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.
- XIV.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021.
- XV.** El 10 de noviembre del 2021, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico, destacando la modificación de la fecha de la Jornada de Revocación de Mandato.

- XVI.** El 25 de noviembre de 2021, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2021 por el que se modificaron los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1633/2021.
- XVII.** El 1 de febrero de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebró sesión pública, en relación con la acción de inconstitucionalidad 151/2021, promovida por las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de la LFRM, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021, concretamente en cuanto a sus artículos 13, 19, 32, 36, 41, 42 y 59; así como, cuarto y quinto transitorios.
- XVIII.** El 4 de febrero de 2022, en su Sesión Extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG51/2022 por el que se aprueba la modificación a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- XIX.** En la misma sesión, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2022 por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024. En dicha convocatoria se establecen, entre otras cosas, que la promoción y difusión del proceso de RM iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, concluyendo tres días previos a la fecha de la jornada de RM.
- XX.** En su sesión Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2022, la COF aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo del CG del INE por el que se modifican los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante acuerdo CF/017/2021.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. El Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021 dispone que el INE tiene a su cargo de manera directa la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM, siendo que una vez promulgada la Ley reglamentaria de la fracción IX, del artículo 35 de la CPEUM, compete al CG realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, entre ellas, la emisión de Lineamientos y otros instrumentos normativos de carácter general, pues en él descansa la facultad reglamentaria, siendo el CG responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los Lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LFRM, la LGIPE, o en otra legislación aplicable, así como realizar las adecuaciones necesarias de las disposiciones que emita en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la Ley. Así, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se aplicarán con perspectiva de género.
4. Los artículos 35, fracción IX y 41 de la CPEUM, así como los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, en relación con el 32, párrafo 2, incisos i) y j), de la LGIPE, facultan al INE para emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, entre ellos, los procesos de RM, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto y la LFRM disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM.
6. El artículo 30, de la LGIPE establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; a fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. El artículo 4 de la LFRM establece que es atribución del INE la aplicación de esa Ley, además que tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
8. Que el artículo 33, párrafo 4 de la LFRM dispone que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
9. De conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la LFRM, los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.
10. En este sentido, con el fin de armonizar los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, se aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modificaron diversas disposiciones y anexos de los citados lineamientos.
11. Así, el artículo 8 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM establece que, a más tardar en el mes de octubre de 2021, la Comisión de Fiscalización deberá proponer al Consejo General el proyecto de Lineamientos en los que se establezcan reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los Partidos Políticos Nacionales en la Revocación de Mandato, los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
14. El artículo 69, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones (RE) establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
15. El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del CG y de la Junta General Ejecutiva (JGE) establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
16. Así, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.

17. Por tanto, la emisión de los presentes lineamientos y sus anexos descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el INE, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana que le corresponde organizar e implementar en términos del artículo 35, de la CPEUM, en este caso, del proceso de RM cuya organización e implementación le fue otorgada por el Constituyente Federal.

Aunado a lo anterior, el artículo cuarto de los lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG1566/2021 señala que, para cumplir con su objeto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán los requerimientos e implementarán las acciones necesarias para la organización de la RM.

18. Considerando también que en el artículo sexto de dichos Lineamientos especifica que el cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la LFRM.
19. Así, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 70 de los Lineamientos aprobados en los Acuerdos INE/CG1566/2021 e INE/CG1444/2021 respectivamente, la COF propone al CG del INE el proyecto de Lineamientos en los que se establecen reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los partidos políticos y las organizaciones de observación electoral en la RM y los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.
20. El punto de Acuerdo Tercero del INE/CG1633/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, establece que, en caso de que el organismo jurisdiccional mediante resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al CG del INE.
21. Por lo anterior, el 25 de noviembre de 2021, mediante acuerdo CF/017/2021, la COF aprobó la modificación de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1633/2021, en el cual se ajustaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del multicitado proceso de RM, así como de la fiscalización en la etapa de recolección de firmas.
22. Que en la sesión pública celebrada el 1 de febrero de 2022, la SCJN resolvió sobre la temática relativa a la participación activa de los partidos políticos e integración de las mesas de casilla, en el siguiente sentido:

Se declaró la invalidez del último párrafo del artículo 32, por ser inconstitucional al violentar lo establecido en el 35, fracción IX, inciso 7), de la Constitución Federal, ya que sólo el INE y los OPLES, según corresponda, promoverán la participación de la ciudadanía. Asimismo, éstos serán la única instancia a cargo de la difusión de la participación ciudadana en el proceso de revocación.

Respecto al artículo 41, último párrafo, se reconoció su validez, en la parte que establece que los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones de la Ley impugnada.

23. Que en consecuencia de lo anterior, el Acuerdo INE/CG51/2022 por el que se aprueba la modificación a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM, deroga, entre otros el artículo 36 de los referidos Lineamientos y, con ello, se atiende lo resuelto por la SCJN al no establecer la posibilidad de que los partidos políticos participen en la promoción y difusión del proceso de RM.

Asimismo, el punto de Acuerdo Cuarto del referido INE/CG51/2022, instruye a la COF para que armonice los Lineamientos Generales para la Fiscalización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, con las adecuaciones materia de dicho acuerdo, por lo que es pertinente realizar las siguientes adecuaciones correspondientes en los citados lineamientos y plazos.

Lo anterior, para quedar como sigue:

A. Modificación a los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Art.	Dice	Debe decir
3	Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto: I. Establecer las reglas generales a través de las cuales el INE fiscalizará el proceso de RM a los sujetos obligados en materia de fiscalización. II. Garantizar la correcta aplicación de los egresos por parte de los PP y de ingresos y egresos de los Observadores que participen en las etapas que serán fiscalizadas por la autoridad electoral. Los ingresos de los PP en el año que se realiza el proceso de RM serán revisados de conformidad a los plazos para la fiscalización del periodo ordinario en el Informe Anual correspondiente. Asimismo, los ingresos deberán sujetarse a las reglas de comprobación y límites de conformidad a la norma respecto del financiamiento ordinario.	Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto: I. Establecer las reglas generales a través de las cuales el INE fiscalizará el proceso de RM a los sujetos obligados en materia de fiscalización. II. Garantizar la correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de los PP y de los Observadores que participen en las etapas que serán fiscalizadas por la autoridad electoral.
8	Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la COF tendrá las atribuciones siguientes: I. Presentar al Consejo General: a. El informe de resultados de los procedimientos de revisión aplicados en la etapa de recolección de firmas de la ciudadanía. b. El informe de resultados de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los PP y Observadores con motivo de la RM. El informe especificará las irregularidades en que hubiesen incurrido en el destino de los recursos aplicados. Las demás que le confiera la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General.	Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la COF tendrá las atribuciones siguientes: I. Presentar al Consejo General: a. El informe de resultados de los procedimientos de revisión aplicados en la etapa de recolección de firmas de la ciudadanía, así como en la etapa de promoción y difusión que realice el INE y la Jornada de RM. b. El informe de resultados de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los Observadores con motivo de la RM. El informe especificará las irregularidades en que hubiesen incurrido en el destino de los recursos aplicados. Las demás que le confiera la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General.
9	Artículo 9. La fiscalización que llevará a cabo la UTF en la RM será en las siguientes etapas: I. Durante la etapa de recopilación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, la UTF aplicará los mismos procedimientos de revisión (monitoreos) que de manera ordinaria realiza en la fiscalización de los Informes Anuales de los PP. Lo anterior, para verificar que los partidos políticos no generen gastos en esta etapa, asociados a la RM. II. La promoción y difusión de la participación ciudadana de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF hasta 3 días previos a la fecha de la Jornada de RM, se aplicarán procedimientos	Artículo 9. La fiscalización que llevará a cabo la UTF en la RM será en las siguientes etapas: I. Durante la etapa de recopilación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, la UTF aplicará los mismos procedimientos de revisión (monitoreos) que de manera ordinaria realiza en la fiscalización de los Informes Anuales de los PP. Lo anterior, para verificar que los partidos políticos no generen gastos en esta etapa, asociados a la RM. II. La promoción y difusión de la participación ciudadana de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF hasta 3 días previos a la fecha de la Jornada de RM, se aplicarán procedimientos

Art.	Dice	Debe decir
	de revisión (monitoreos y visitas de verificación) para verificar el origen y destino de los recursos, así como su adecuada comprobación. Asimismo, se revisarán también los gastos que con motivo de la Jornada de RM que realicen los PP a través de sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla	de revisión (monitoreos) para verificar que los partidos políticos no generen gastos asociados a la RM durante esta etapa.
11	Artículo 11. De conformidad con el artículo 32, párrafo 4º de la LFRM, los PP solo podrán participar en la etapa de la promoción y difusión de la RM, en el periodo definido para tal efecto. Su participación consistirá únicamente en la promoción de la participación ciudadana en el proceso de RM, la cual será objetiva, imparcial y con fines informativos, y por lo tanto, se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.	Artículo 11. Se deroga.
13	Artículo 13. Los PP tienen estrictamente prohibida la realización de actividades que impliquen gastos en cualquier actividad vinculada con la etapa de recopilación de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la RM.	Artículo 13. Los PP tienen estrictamente prohibida la realización de actividades que impliquen gastos en cualquier actividad vinculada con cualquiera de las etapas en el proceso de RM, tanto en la de recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía, como en la promoción y difusión de la RM.
15	Artículo 15. Los gastos que realicen los PP para la difusión objetiva, imparcial y con fines informativos de la participación ciudadana en la RM forman parte del gasto ordinario, al ser financiados con los recursos para actividades ordinarias permanentes y las aportaciones de militantes y simpatizantes durante el ejercicio de que se trate. Se consideran gastos para la difusión de la participación ciudadana en la RM los siguientes conceptos: a) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión a que se refiere el artículo 76, numeral 1, inciso d), de la LGPP deberán ser comprobados y cumplir con lo establecido en el artículo 138 del RF. b) Propaganda utilitaria. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir de manera objetiva, imparcial y con fines informativos la participación ciudadana en la RM, los cuales deberán ser comprobados de conformidad con los artículos 204 y 205 del RF.	Artículo 15. Se deroga.

Art.	Dice	Debe decir
	c) Operativos. Los gastos que deberán ser reportados como gastos operativos serán los establecidos en los artículos 76, numeral 1, inciso b) de la LGPP. d) Propaganda exhibida en vía pública. Los partidos podrán contratar publicidad en anuncios espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos, así como la colocación de mantas y pinta de bardas ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 207, 209, 210 y 216 del RF. e) Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los gastos de propaganda que se realicen en diarios, revistas y otros medios impresos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 211 del RF. f) Propaganda exhibida en salas de cine. Los gastos de propaganda exhibida en salas de cine deberán comprobarse de acuerdo con lo que establece el artículo 214 del RF. g) Propaganda exhibida en internet y redes sociales. La comprobación de los gastos de propaganda realizados en internet y redes sociales atenderá las reglas establecidas en los artículos 203 y 215 del RF. h) Insumos COVID. Los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como pueden ser cubrebocas y/o cualquier otro artículo cuando no se trate de propaganda para la difusión de la participación ciudadana en la RM, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria por lo que no pueden reportarse como gastos de la RM, ni distribuirse entre la ciudadanía	
16	Artículo 16. Las erogaciones que no promuevan de manera objetiva e imparcial el ejercicio ciudadano de participación ciudadana en la RM, serán consideradas como gastos sin objeto partidista. Se considerará promoción no objetiva, parcial y sin fines informativos aquellos actos de difusión o elementos propagandísticos que tenga como propósito el influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos en el acto de emisión de voluntad del ejercicio de RM.	Artículo 16. Las erogaciones atribuibles a los PP, relacionadas con la RM, que con motivo de la revisión que realice la UTF sean identificadas, serán consideradas como gastos sin objeto partidista.
20	Artículo 20. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la COF, que tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de la información presentada por los PP.	Artículo 20. Se deroga.

Art.	Dice	Debe decir
21	Artículo 21. La UTF podrá realizar visitas de verificación para corroborar la veracidad de las operaciones relacionadas con la RM, que se harán de conformidad con lo establecido en los artículos 297, 298, 299, 301 numeral 1 inciso b), 302 y 303 numerales 3 al 5 del RF.	Artículo 21. Se deroga.
22	Artículo 22. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos para la difusión de la RM se realizarán conforme a lo dispuesto en el RF y mediante el SIF, en la contabilidad ordinaria del ejercicio que corresponda. a. Los PP deberán presentar un informe de los ingresos y gastos correspondientes a la etapa de promoción y difusión de la RM, en el formato establecido en el Anexo Uno de los presentes Lineamientos. En caso de no realizar erogaciones, deberá presentarse el informe en ceros. b. La información tendrá el carácter de definitiva, una vez presentado el informe correspondiente, y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora. c. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del ejercicio ordinario 2022 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos Lineamientos no eximen a los PP de la obligación de reportar los gastos del proceso de RM en el Informe Anual 2022, según corresponda, y en estricto apego al tiempo real en el registro de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RF. d. La revisión de los informes de gastos aplicados en la RM que presenten los PP a través del SIF se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los presentes lineamientos. e. Los PP no podrán, bajo ninguna circunstancia, presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la UTF. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe. f. La notificación de los oficios de errores y omisiones con motivo de la revisión del Informe de la RM se realizará a través del SIF y tendrá como finalidad salvaguardar la garantía de audiencia de los PP respecto de las observaciones realizadas por esta autoridad.	Artículo 22. Se deroga.

Art.	Dice	Debe decir
23	Artículo 23. Para el registro de las operaciones que lleven a cabo los PP con motivo de la RM, se habilitarán las cuentas contables específicas dentro del SIF para el Proceso de la RM, mismas que se harán del conocimiento de los PP y estarán disponibles para su consulta en el Centro de Ayuda del SIF, específicamente en Catálogo de Cuentas Contables del ejercicio 2022.	Artículo 23. Para el registro de las operaciones que lleven a cabo los PP con motivo de la RM, únicamente por lo que hace a los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla del día de la Jornada de la RM , se habilitarán las cuentas contables específicas dentro del SIF para el Proceso de la RM, mismas que se harán del conocimiento de los PP y estarán disponibles para su consulta en el Centro de Ayuda del SIF, específicamente en Catálogo de Cuentas Contables del ejercicio 2022.
25	Artículo 25. Los PP deberán presentar el Informe de ingresos y gastos de la RM, a través del SIF, en el formato que se adjunta como Anexo Uno a los presentes Lineamientos. En dicho formato deberán incluir la totalidad de los ingresos y gastos efectuados durante el periodo que comprenda la difusión y promoción de la RM y de la Jornada de la RM, con apego a los plazos establecidos en el artículo 36 de los presentes Lineamientos y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria adjunta al SIF conforme a lo dispuesto en el RF.	Artículo 25. Los PP deberán presentar el Informe de ingresos y gastos de la RM, a través del SIF, en el formato que se adjunta como Anexo Uno a los presentes Lineamientos. En dicho formato deberán incluir la totalidad de los gastos correspondiente a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla del día de la Jornada de la RM , con apego a los plazos establecidos en el artículo 36 de los presentes Lineamientos y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente .
36	Artículo 36. La rendición de cuentas y fiscalización de los Informes de gastos de RM de los PP en la etapa de difusión de dicho proceso, se sujetará al calendario siguiente: (...) b) Notificación de oficios de errores y omisiones a los PP: 27 de abril de 2022. c) Respuesta de los PP a los oficios de errores y omisiones: a más tardar el 4 de mayo de 2022. (...) g) Aprobación por el CG del Informe final de la COF respecto de la fiscalización de los informes presentados por los PP en la RM: 25 de mayo de 2022. (...).	Artículo 36. La rendición de cuentas y fiscalización de los Informes de gastos de Jornada de RM de los PP en dicho proceso, se sujetará al calendario siguiente: (...) b) Notificación de oficios de hallazgos , errores y omisiones a los PP: 27 de abril de 2022. c) Respuesta de los PP a los oficios de hallazgos , errores y omisiones: a más tardar el 4 de mayo de 2022. (...) g) Aprobación por el CG del Informe final de la COF respecto de la fiscalización de los informes presentados por los PP en la RM: 31 de mayo de 2022 . (...).
37	Artículo 37. Los observadores considerarán los siguientes plazos en el proceso de la RM: a) Entrega de los Informes de Observadores: 20 de mayo de 2022. b) Revisión por parte de la UTF de los informes presentados: del 23 de mayo al 17 de junio de 2022. c) Notificación de oficios de errores y omisiones a los Observadores: 17 de junio de 2022. d) Respuesta de los Observadores a los oficios de errores y omisiones: hasta el 1 de julio de 2022.	Artículo 37. Los observadores considerarán los siguientes plazos en el proceso de la RM: a) Entrega de los Informes de Observadores: 20 de mayo de 2022. b) Revisión por parte de la UTF de los informes presentados: del 23 de mayo al 17 de junio de 2022. c) Notificación de oficios de errores y omisiones a los Observadores: 17 de junio de 2022. d) Respuesta de los Observadores a los oficios de errores y omisiones: hasta el 1 de julio de 2022.

Art.	Dice	Debe decir
	e) Elaborar y someter a consideración de la COF el dictamen y proyecto de resolución relativo a los informes de observadores electorales: 15 de julio de 2022. f) Aprobación de la COF del dictamen: 25 de julio de 2022. g) Presentación al CG del dictamen y proyecto de resolución: 2 de agosto de 2022. h) Aprobación por el CG el dictamen y proyecto de resolución relativo a los informes de observadores electorales: 10 de agosto de 2022	e) Elaborar y someter a consideración de la COF el dictamen y proyecto de resolución relativo a los informes de observadores electorales: 13 de julio de 2022. f) Aprobación de la COF del dictamen: 20 de julio de 2022. g) Presentación al CG del dictamen y proyecto de resolución: 21 de julio de 2022. h) Aprobación por el CG el dictamen y proyecto de resolución relativo a los informes de observadores electorales: 10 de agosto de 2022
41	Artículo 41. Los PP cumplirán con los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen el día de la Jornada de la RM, respecto al apoyo económico que otorguen a las personas que nombren como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, los gastos en comida y transporte, así como la comprobación de la gratuidad de los servicios que presten dichas personas representantes el día de la Jornada de la RM, de conformidad con lo siguiente: (...) 11. Tomando en consideración que los PP cuentan con el tiempo y los mecanismos necesarios para la toma de decisiones internas, que la autoridad electoral facilita las herramientas para el registro, captura y generación de los comprobantes correspondientes, de acuerdo al principio de certeza que rige la materia electoral, una vez que los PP reconocen el estatus de gratuito u oneroso de cada una de las personas representantes de casilla, no podrán modificar dicha manifestación después de que haya terminado el plazo para el registro y sustitución de las personas representantes. Para dar certeza de cómo operará la comprobación de pago, se considerarán los siguientes supuestos: a) El registro original que se realice en el Sistema de Registro de Representantes con una remuneración de valor cero se entenderá como gratuito. La ausencia de dato en la remuneración o un valor mayor a cero, indica que el representante es oneroso y deberá reportar el pago, por lo que en el caso de las personas representantes sin valor en el campo remuneración, se valorará conforme al mecanismo señalado en el artículo 44, numeral 2 de los presentes Lineamientos. (...)	Artículo 41. Los PP cumplirán con los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen el día de la Jornada de la RM, respecto al apoyo económico que otorguen a las personas que nombren como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, los gastos en comida y transporte, así como la comprobación de la gratuidad de los servicios que presten dichas personas representantes el día de la Jornada de la RM, de conformidad con lo siguiente: (...) 11. Tomando en consideración que los PP cuentan con el tiempo y los mecanismos necesarios para la toma de decisiones internas, que la autoridad electoral facilita las herramientas para el registro, captura y generación de los comprobantes correspondientes, de acuerdo al principio de certeza que rige la materia electoral, una vez que los PP reconocen el estatus de gratuito u oneroso de cada una de las personas representantes de casilla, no podrán modificar dicha manifestación después de que haya terminado el plazo para el registro y sustitución de las personas representantes. Para dar certeza de cómo operará la comprobación de pago, se considerarán los siguientes supuestos: a) El registro original que se realice en el Sistema de Registro de Representantes con una remuneración de valor cero se entenderá como gratuito. La ausencia de dato en la remuneración o un valor mayor a cero, indica que el representante es oneroso y deberá reportar el pago, por lo que en el caso de las personas representantes sin valor en el campo remuneración, se valorará conforme al mecanismo señalado en el artículo 46, numeral 2 de los presentes Lineamientos. (...)

Art.	Dice	Debe decir
48	Artículo 48. Las inconsistencias que sean encontradas en los informes de los PP serán señaladas en los Dictámenes y las Resoluciones que al efecto se lleven a cabo en la revisión del Informe Anual 2022; en el caso de los Observadores se realizará conforme a lo señalado en la LGIPE y el RF.	Artículo 48. Las inconsistencias que sean encontradas en los informes de los PP, así como las observaciones derivadas de los hallazgos de la UTF, producto de las actividades de monitoreo realizadas, serán señaladas en los Dictámenes y las Resoluciones que al efecto se emitan derivado de la revisión del Informe Anual 2022; en el caso de los Observadores se realizará conforme a lo señalado en la LGIPE y el RF.

B. Modificación a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten

Dice:

(...)

Plazos para la fiscalización de los informes de gastos de en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Remisión del informe a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la COF del Informe de los gastos que presenten los PP relativos a la RM	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General del Informe final de la fiscalización de los gastos de RM
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 13 de abril de 2022	miércoles, 27 de abril de 2022	miércoles, 4 de mayo de 2022	viernes, 13 de mayo de 2022	miércoles, 18 de mayo de 2022	viernes, 20 de mayo de 2022	miércoles 25 de mayo de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Revocación de mandato	Organizaciones de Observación electoral	viernes, 20 de mayo de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	viernes, 1 de julio de 2022	viernes, 15 de julio de 2022	lunes, 25 de julio de 2022	martes 2 de agosto de 2022	miércoles 10 de agosto de 2022

Debe decir:

(...)

Plazos para la fiscalización de los informes de gastos de Jornada de RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Hallazgos, Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Hallazgos, Errores y Omisiones	Remisión del informe a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la COF del Informe de los gastos que presenten los PP relativos a la RM	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General del Informe final de la fiscalización de los gastos de RM
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 13 de abril de 2022	miércoles, 27 de abril de 2022	miércoles, 4 de mayo de 2022	viernes, 13 de mayo de 2022	miércoles, 18 de mayo de 2022	viernes, 20 de mayo de 2022	martes 31 de mayo de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de la RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Revocación de mandato	Organizaciones de Observación electoral	viernes, 20 de mayo de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	viernes, 1 de julio de 2022	miércoles, 13 de julio de 2022	miércoles, 20 de julio de 2022	Jueves 21 de julio de 2022	miércoles 10 de agosto de 2022

(...)

La finalidad de las modificaciones es que el INE, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, se sujete a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, a través de la congruencia y concordancia de los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico; y los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como a lo previsto en la LFRM, por lo que esta COF, como auxiliar del órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, así como, 32 párrafo 4º, 33, párrafo 4º y 41 último párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, 8 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al Formato "IG-RM" - Informe de gastos de Revocación de Mandato, que corresponde al Anexo Uno de los referidos Lineamientos, mismo que corre agregado al presente y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a integrar las modificaciones aprobadas al Acuerdo y lineamientos, para publicitar esa versión integral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos, tanto nacionales como locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo, así como las modificaciones aprobadas a los Lineamientos y a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

OCTAVO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-febrero-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202202_21_ap_6.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 3/2015, relativo a la dotación de ejido promovido por campesinos del poblado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Gro.

JUICIO AGRARIO: 3/2015
POBLADO: "JULIÁN BLANCO"
MUNICIPIO: CHILPANCINGO
ESTADO: GUERRERO
ACCIÓN: DOTACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO: LIC. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ

VISTO para resolver el juicio agrario número **3/2015**, que corresponde al expediente administrativo número **23/17962**, relativo a la Dotación de Ejido promovido por un grupo de campesinos del Poblado "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, representados por el Comisariado Ejidal del poblado citado; y

RESULTANDO

I. Por escrito presentado el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del Poblado "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, solicitaron al Gobernador del Estado de Guerrero, Dotación de Ejido, señalando como afectable, un predio de 3,817-80-00 hectáreas, propiedad de Moisés Solana, del cual mencionaron tenerlo en posesión desde hacía cincuenta años anteriores a su solicitud.

II. El veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente bajo el número 2538.

III. El dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el Gobernador sustituto, expidió nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo a los ciudadanos Marcelino Trejo Berrú, Gregorio Hernández R. y Francisco Trejo Aranza, respectivamente.

IV. Por oficio Número 5, de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos, quien rindió su informe el tres de marzo del mismo año, en los términos siguientes:

"No llevé a efecto levantamientos topográficos de la zona con que se integra el radio legal de afectación, por estar estos terrenos debidamente planificados, concretándose por tanto, en hacer solamente un recorrido por el terreno que los campesinos habían solicitado, denominado por ellos como AMATLÁN", mismos que aparecen en algunos planos con el nombre de "Terrenos de la Ex Hacienda de Tierra Colorada" y cuya propiedad se atribuye a Moisés Solana.

El referido Terreno tiene una superficie de 3,817-00-00 de agostadero cerril con 15% susceptible de laborarse, su posición geográfica es de 17° 10' 05" latitud norte y 99° 34' 44" longitud oeste, además situado al suroeste de JULIÁN BLANCO y distante aproximadamente 7,000 metros.

Al hacer el recorrido en este terreno como quedó dicho, me percaté de que los campesinos interesados lo han venido trabajando de manera ininterrumpida desde hace ya muchos años y tan es así, que en las casas de campo que poseen se muestran ya las huellas del tiempo.

Respecto a la pertenencia legal de estos terrenos diré a usted que, no me es posible aportar el nombre y domicilio del dueño o dueños de este terreno; por motivo a que no logré recabar esos datos que los precisen, aunque solamente por versiones se señala como propietario al señor Moisés Solana."

V. Mediante oficio 219 datado el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, para que realizara el Censo General Agropecuario, quien rindió su informe el día trece del mismo mes y año, del que se obtuvo la existencia de 264 habitantes, de los cuales 44 son jefes de familia y 102 solteros mayores de dieciséis años.

VI. La publicación de la solicitud de dotación de ejido se realizó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el **diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos**.

VII. La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en los términos siguientes.

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al referido poblado de Julián Blanco, con una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, de agostadero cerril con 40% laborable que se tomarán en su totalidad de una fracción sobrante de la Ex-hacienda denominada Tierra Colorada, considerada en la actualidad como de la propiedad de la Nación, superficie que se destina para usos colectivos de los 146 capacitados en materia agraria que arrojó el censo, sin fijar en este caso la parcela individual conforme a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 220 de Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración que la mayoría de los presuntos ejidatarios abrieron al cultivo la referida extensión, reconociendo cada uno la superficie en su poder que varía entre las 10 y 30-00-00 hectáreas, con esa calidad, no aumentado la afectación correspondiente por la falta de más tierras disponibles dentro del citado radio, pues las comprendidas en él unas constituyen pequeñas propiedades respetados por anteriores Resoluciones Presidenciales y terrenos ejidales y comunales pertenecientes a los poblados de la región, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los solicitantes, por lo que a tierras laborables se refiere, para que los ejerciten conforme a la ley.

TERCERO.- Para los efectos del Artículo 292 de la expresada Ley Federal de Reforma Agraria, tórnese el expediente y planos respectivos al C. Gobernador Substituto Constitucional el Estado.”

VIII.- Mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el presidente de la Comisión Agraria Mixta, remitió el dictamen aprobado el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al Gobernador Substituto del Estado de Guerrero.

IX.- El Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitió mandamiento el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en los mismos términos que el emitido por la Comisión Agraria Mixta.

X.- En la misma fecha señalada, el Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, autorizó el Plano Proyecto para la dotación del ejido.

XI.- El mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

XII.- Mediante oficio 549 de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ingeniero Jesús Manuel López Figueroa, para que ejecutara el mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, profesionista quien rindió su informe el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, del que se desprende que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, se entregó al Ejido la superficie de 3,817-00-00 hectáreas, según Acta de Posesión y Deslinde que obra en el expediente administrativo.

XIII.- Mediante oficio 882 de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, remitió al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente de Dotación de Tierras, para su trámite en **segunda instancia**.

XIV.- El quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el Subdelegado de Procedimientos y Controversias, emitió opinión, en los términos siguientes:

“OPINIÓN.- Con fundamento en los artículos 101, 103, 195, 200, 203, 204, 209, 215, 219, Párrafo Primero y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dote al poblado denominado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero con una superficie total de 3,817-00-00 hs. de agostadero cerril con 40% laborable las que se tomarán en su totalidad del sobrante de la Ex hacienda denominada “Tierra Colorada”, las cuales se destinarán:

Con 1,552-00-00 Hs., laborables, se formarán 76 unidades de Dotación en beneficio de 74 capacitados en materia Agraria una más para la parcela Escolar del lugar y otra para la Unidad Agrícola industrial para la Mujer. El resto de las 2,297-00-00 hs, se destinarán para usos colectivos de los solicitantes que arrojó el Censo respectivo, dejando a salvo los derechos Agrarios de 72 campesinos capacitados de los 146 que arrojó el Censo, por lo que a tierras de labor se refiere, para que los ejerciten en la forma que a los intereses convengan y de acuerdo a la Ley respectiva. El procedimiento para la adjudicación de las 74 unidades de dotación a igual número de capacitados, se hará invariablemente conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

XV.- Con oficio 2076 de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el Subdelegado Agrario de Procedimientos y Controversias Agrarias, remitió el expediente de Dotación de Tierras al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su trámite subsecuente.

XVI.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el doce de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en los términos que a continuación se señalan:

“PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de dotación de tierras intentada por los vecinos del poblado denominado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en virtud de que se ha cumplido con lo establecido por los artículos 195, 196 Fracción II interpretada a contrario Sensu, 200, 272, 273, y demás relativos aplicables de Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota a dicho poblado con una superficie de 3,817-00-00 Hs. De agostadero cerril con 40% laborable, tomadas en su totalidad de la Ex Hacienda denominada “TIERRA COLORADA” como terrenos de demasías propiedad de la Nación, las que se destinarán de la siguiente forma:

De la superficie concedida, se destinarán 20-00-00 Hs. Para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cada una y 40-00-00 Hs; para la Zona Urbana y el resto 3, 737-00-00 Hs; se destinarán para usos colectivos de 146 capacitados que arrojó el censo. Tomando en consideración la superficie y calidad de las tierras y el número de capacitados no es posible fijar la unidad individual de conformidad con el Artículo 220 de la Ley antes citada. Por consiguiente se dejan a salvo los derechos de éstos; en lo que se refiere a las tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley, siendo los que a continuación se mencionan:...

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se crea la Zona Urbana del lugar, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, tórnese a la Dirección General de Derechos Agrarios, a fin de que se sirva formular el Proyecto de Resolución Presidencial Correspondiente”.

XVII.- El Cuerpo Consultivo Agrario con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó el proyecto de Resolución Presidencial Dotatoria, en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Apruébese el Proyecto de Resolución Presidencial de dotación de Ejido del poblado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, del Estado de Guerrero, el cual se dota con una superficie total de 3,817-00-00 Hs; de agostadero de 40% laborable, destinándose 40-00-00 Hs; de agostadero cerril con 40 laborable, destinándose 40-00-00 Hs; para formar dos unidades de dotación de 20-00-00 Hs; cada una para la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 40-00-00 Hs; para la Zona Urbana, el reto de 3,737-00-00 Hs; para usos colectivos de 146 capacitados que arrojó el censo, dejando a salvo los derechos por lo que a tierras individuales de cultivo se refiere”.

XVIII.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el Plano Proyecto de Localización en sesión de doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

XIX.- Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió nuevo dictamen en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de dotación de tierras intentada por vecinos del poblado “JULIÁN BLANCO” Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en virtud de que se ha cumplido con lo establecido por los artículos 195, 196, Fracción II interpretada a contrario sensu, 200, 272, 273 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Modificando el mandamiento Gubernamental en cuanto a la propiedad de los terrenos afectados por las razones invocadas en el considerando c) de este dictamen.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto tanto dictamen como Proyecto de Resolución Presidencial y Plano de Localización aprobados a favor de este poblado, por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones celebradas los días 12 de abril y 12 de junio de 1974 respectivamente.

TERCERO.- Se dota al poblado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con una superficie total de 3,817-00-00 Has; de agostadero con 40 % laborable, que se tomarán en la siguiente forma: 3,537-40-00 Has; como demasías propiedad de la Nación y 279-60-00 Has; propiedad de la C. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA DE SOLANA.

De la superficie concedida, se destinan 20-00-00 Has; para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cada una y 40-00-00 Has; para la zona urbana y el resto de 3, 737-00-00 Has; se destinará para usos colectivos de los 146 capacitados que arrojó el Censo. Tomando en consideración la superficie y calidad de las tierras y el número de capacitados, no es posible fijar la unidad individual de conformidad con el artículo 220 de la Ley antes citada. Por consiguiente se dejan a salvo los derechos de éstos: en lo que se refiere a tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley, siendo los que a continuación se mencionan:...

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se crea la zona urbana del lugar, Parcela Escolar y la Unidad Industrial Agrícola para la Mujer.

QUINTO.- Una vez aprobado este dictamen, tórnese a la Dirección General de Derechos Agrarios, a fin de que se sirva formular el Proyecto de Resolución Presidencial Correspondiente.

XX.- Por escrito presentado el **quince de diciembre del dos mil diez**, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Moisés Carbajal López, Uriel Bernal Huerta y Oscar Jiménez Leyva, solicitaron al Tribunal Unitario del Distrito 12, con residencia en Chilpancingo Guerrero; el Reconocimiento y Titulación de las tierras que poseen y que, al momento de emitirse la sentencia en el presente asunto, se excluyeran de las 3,817-00-00 hectáreas materia de la dotación, 744-00-00 hectáreas que reconocen se encuentran ocupadas por particulares, a los que reconocen como legítimos propietarios de esa superficie, por lo que, la materia de la dotación sería la superficie de 3,073-00-00 hectáreas; derivado de lo cual pidieron al Unitario que se procediera a identificar topográficamente la superficie materia de la dotación, así como la de los propietarios particulares, a efecto de que al momento de emitirse la resolución definitiva, quedaran perfectamente identificadas dichas poligonales. El citado Tribunal Unitario Agrario, inició el expediente agrario 1148/2010, a donde incluso fue remitido el expediente administrativo, sin embargo, el citado Tribunal determinó que, al inferirse la existencia de un procedimiento de Dotación de Tierras, iniciado a la Luz de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio TUA D12-1172/2011 remitió los citados autos y el expediente a la Delegación Guerrero de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (legajo X).

XXI.- Mediante oficio 1576 de fecha veintidós de agosto de dos mil once, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente administrativo a la Dirección General Técnica Operativa, para que se continuara con la prosecución del procedimiento administrativo.

XXII.- Mediante oficio 202963 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección General Técnica Operativa requirió al Delegado Estatal para que se comisionara personal técnico para la realización de los Trabajos Técnicos Informativos, sobre los terrenos que tienen en posesión los solicitantes de la acción, se levantara el plano correspondiente e informara sobre la explotación de la tierra, se actualizarán los Trabajos Censales para conocer quiénes detentan las superficies realmente y se emitiera la opinión correspondiente.

XXIII.- Mediante oficio 2573 de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al C. Felipe E. Villalva Santoyo, para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos y Censales del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el veintiocho de enero de dos mil trece, en los siguientes términos:

“Oportunamente me trasladé al poblado de Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo Estado de Guerrero,, entrevistándome a mi llegada con algunos de los campesinos que están gestionando la integración del expediente de Dotación de Ejidos que dicho poblado promovió, explicándoles de los trabajos técnicos y censales que tendrían que llevarse a cabo, por lo que después de lo anterior en compañía de los campesinos ahí presentes y demás interesados de la acción agraria en estudio, nos reunimos el día 7 de noviembre del año pasado. En la casa del Sr. Martín Muñoz Jiménez, en donde aproximadamente acudieron en esa fecha 40 campesinos interesados en dar seguimiento a la acción de Dotación, habiendo acordado con ellos que para continuar con el trámite es necesario llevar a cabo una asamblea general de solicitantes de la acción de que se trata, habiéndose señalado que para llevar a cabo dicha asamblea el 8 de noviembre del año 2012, a las 12 horas y que llegada la fecha, en ese lugar se congregaron el suscrito como comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como la Regidora Municipal C. Elizabeth Mendoza Demasio, como representante del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, así como los campesinos que al final suscribieron el acta, acto continuo se dio a conocer que la asamblea a llevarse a cabo era con la finalidad de proceder a llevar a cabo la elección de los nuevos integrantes del comité particular ejecutivo de la acción agraria de que se trata, trabajos que fueron ordenados por la Dirección General Técnica Operativa.

A continuación también se les indicó que los nuevos nombramientos del comité particular se hará tomando en cuenta que las personas que al inicio del trámite fueron electas se encuentran en un estado de edad muy avanzado la que no les permite llevar a cabo sus funciones, seguido de lo cual los campesinos ahí reunidos presentaron como única planilla la compuesta por los CC. Moisés Carbajal López, como Presidente, Oscar Jiménez Leyva como Secretario y Uriel Bernal, como Vocal propietarios y a Julio César Jiménez Leyva, Martín López Jiménez y Arturo Sánchez García, como Presidente, Secretario y Vocal suplentes respectivamente, procediéndose después de lo anterior a las votaciones por parte de los presentes, resultando electos por unanimidad los integrantes de la referida planilla única para el efecto de los representen en la gestión del expediente agrario, de lo anterior se levantó el acta correspondiente el día de su fecha, firmada por todos los ahí reunidos, misma que se agrega al presente informe.

Posteriormente se llevó a cabo la actualización censal, habiéndose anotado para que fueran considerados como beneficiados, 77 campesinos que son los que actualmente se encuentran en posesión de la superficie que fue entregada por Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de diciembre de 1972, cuya relación se plasma en el documento correspondiente y que se agrega al presente informe.

Asimismo se llevó el censo pecuario el cual arrojó que existen 150 cabezas de ganado mayor y 200 de ganado menor.

De igual manera se llevó a cabo el levantamiento y ubicación topográfica de la superficie que fue entregada por el Mandamiento Gubernamental, misma que está ubicada dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros conjuntamente con las propiedades sociales de los poblados que ya cuentan con Resolución Presidencial debidamente ejecutadas y que a continuación se describen, tomando en consideración sus antecedentes agrarios y que incluso ya fueron motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos y con lo anterior poder determinar la situación material y jurídica en la que se encuentran actualmente, cuyos trabajos informativos arrojó los siguientes datos:

Tlahiuzapa, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 11 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1935, ejecutada el 28 de febrero de 1964, con 3,700-00-00 hectáreas para 74 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 6 de agosto de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1953, ejecutada el 15 de octubre de 1953, con 916-00-00 hectáreas, para 74 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 7 de diciembre de 2003.

El Ciruelar, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria de 11 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1935, ejecutada el 1 de mayo de 1935, con 1,100-00-00 hectáreas para 22 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de julio de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1950, ejecutada el 25 de junio de 1951, con 2,300-00-00 hectáreas, para 23 beneficiados, con Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 30 de octubre de 2004.

Xolapa, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 16 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de junio de 1935, ejecutada el 8 de marzo de 1936, con 3,700-00-00 hectáreas, para 74 beneficiados.

Ampliación de Ejido Resolución Presidencial Dotatoria de 21 de diciembre de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 1950, ejecutada el 30 de septiembre de 1951 con 2,860-80-00 hectáreas para 28 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, 27 de marzo de 2005.

San Martín del Jovero, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 9 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981, ejecutada el 11 de junio de 1985, con 610-00-00 hectáreas para 42 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 28 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1995, ejecutada el 9 de diciembre de 1995, con 133-26-74 hectáreas para 30 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 2 de septiembre de 1977.

Agua del Perro, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 18 de agosto de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1944, ejecutada el 21 de octubre de 1944, con 1,702-00-00 hectáreas para 39 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 26 de octubre de 1977.

La Palma, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 4 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1929, ejecutada el 13 de junio de 1929, con 5,590-00-00 hectáreas para 193 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 1 de octubre de 2006.

Omitlán, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de marzo de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1934, ejecutada el 9 de diciembre de 1935, con 1,000-00-00 para 51 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 13 de junio de 2001.

Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de noviembre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de diciembre de 1925, sin fecha de ejecución con 2,900-00-00 hectáreas para 146 beneficiados.

Ampliación de Ejido Resolución Presidencial Dotatoria 5 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de octubre de 1952, ejecutada el 24 de septiembre de 1967 con 3,551-60-00 hectáreas para 34 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 27 de julio de 1999.

Dos Caminos, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 13 de junio de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1951, ejecutada el 30 de septiembre de 1951, con 19, 776-25-50 hectáreas, no se especifican beneficiados.

Buena Vista y Anexos, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 2 de julio de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1958, ejecutada el 11 de abril de 1962 para 497 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 28 de marzo de 2004.

De igual forma como se señaló con anterioridad, dentro del radio legal de afectación y después de haberse realizado el levantamiento topográfico se localizó una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas , que difieren en 55-29-10.80 de las 3,855-00-00 que fueron afectadas en primera instancia por Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de septiembre de 1972, mismas que fueron consideradas como propiedad de la Nación, por lo que se procedió a girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se nos informara si se encuentra inscrito o no a favor de una persona dándole a conocer las colindancias y el plano de tal inmueble entregado en posesión provisional al ejecutarse el Mandamiento; en respuesta a los anterior dicha dependencia nos comunicó mediante oficio número DGRT/DA/154/13, que el predio de que se trata no se encontró inscrito y que respecto a María Guadalupe Arciniaga Solano y Moisés Solana, no se encontraron predios registrados.”

XXIV.- TRABAJOS TÉCNICOS. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SUELO. Terrenos de color grisáceo con capa arable de 40 centímetros; clasificado como tierras de riego, con textura limo-arcillosa.

TRABAJOS TÉCNICOS ANALÍTICOS. CARACTERÍSTICAS EDAFOLÓGICAS. Estructura del suelo: limo- arcilloso.

TEXTURA. Grado de materia orgánica: arcilloso 20%.

Grado de salinidad: 20%.

Grado de sodicidad: 10%.

CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS. Terreno semiplano con pendientes onduladas.

CARACTERÍSTICAS AGROLÓGICAS. Clima caluroso, humedad atmosférica: 20%, vientos dominantes del sur, principalmente pluviales durante los meses de mayo a septiembre, cultivos tradicionales que se producen en la región: mango, limón y papaya.

TRABAJOS DE CAMPO. Los terrenos se entregaron a los campesinos, al ejecutarse el Mandamiento, por el método de poligonización y ángulos exteriores, utilizándose una estación total, marca PENTAX, con aproximación de 1 segundo y un GPS, marca GARWIN.

XXV.- TRABAJOS DE GABINETE. Consistieron en el cálculo de las coordenadas, con el que se construyó el plano en coordenadas UTM, que fueron las utilizadas en la elaboración de los planos del PROCEDE, por los núcleos agrarios colindantes, dando como resultado una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que se señalan en el plano proyecto informativo elaborado en los presentes trabajos y que se anexó al informe, para que se tomaran en consideración al momento de resolver la acción de Dotación.

Que se reportó una discrepancia mínima en la superficie resultante del levantamiento topográfico, con la que se indicó en el Mandamiento del Gobernador de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, respetándose las colindancias con los núcleos vecinos indicados los planos del PROCEDE, derivado de que es la superficie que tienen en posesión y explotación los campesinos del ejido solicitante, anotados en la lista censal que se realizó.

XXVI.- OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN EN GUERRERO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. Mediante oficio número 11165 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, en los términos siguientes:

“De los trabajos técnicos informativos llevados a cabo y que hoy se envían se llega al conocimiento de que el expediente en estudio se encuentra debidamente integrado, y considerando que la superficie que originalmente el Mandamiento Gubernamental otorgó a los campesinos solicitantes fue de 3,817-00-00 hectáreas, tomadas en su totalidad de una fracción sobrante de la ex hacienda denominada Tierra Colorada y que fuera afectada como propiedad de la Nación, con los trabajos realizados se sabe que realmente el predio de referencia tiene una superficie real de 3,855-29-10.80 hectáreas mismas que los campesinos del poblado de que se trata, las tienen en posesión y explotación, sin embargo al analizar el expediente respectivo no se encontró documental que soportara la afectación provisional de que el predio fuera propiedad de la Nación, razón por la cual la Delegado a mi cargo, giró atento oficio al Registro Público de la Propiedad, a efecto de que manifestara si se encontraba o no inscrito, dándole a conocer las colindancias y el plano

de dicho inmueble, dependencia que en oficio DGRP/DA/0154/2013 de 24 de enero del año en curso, informó que el predio de que se trata no se encontró registrado, por lo que debe considerarse como baldío propiedad de la Nación, conforme al artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable aun en estos casos de acuerdo con los artículos Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional de la Ley Agraria.

De lo expuesto esta Delegación considera procedente la acción agraria de dotación promovida por el poblado que nos ocupa, y se propone concederle una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, de agostadero cerril con 15% laborable para beneficiar a setenta y siete campesinos que resultaron de la actualización del censo llevada a cabo, para explotar de forma colectiva la superficie de referencia, reservándose el área suficiente para constituir la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.”

XXVII.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA. Se remitió el expediente mediante oficio número 1165 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, para su trámite subsecuente.

XXVIII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA. Emitida con fecha dos de abril de dos mil once, determinando que debe concederse por concepto de Dotación al Poblado “Julián Blanco”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

XXIX. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. Mediante oficio número 133096 de fecha treinta de abril de dos mil trece, se dieron a conocer al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los términos siguientes:

“En el legajo III obran diversas constancias relativas al procedimiento de restitución de tierras, cuya solicitud según se indica en diversos documentos fue formulada el 25 de octubre de 1934, asimismo a foja 245 del mismo legajo, obra parte de la Resolución Presidencial de 13 de junio de 1951, relativa al procedimiento de dotación complementaria.

Por lo anterior se considera que en el caso, deberá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborar certificación en la que se haga constar que el mencionado procedimiento de restitución no culminó con Resolución Presidencial indicada, o bien en el caso de que haya culminado con esa resolución, si la superficie ahora pretendida por el núcleo en dotación de tierras no formó parte de las tierras restituidas.

No se omite señalar que en la opinión de la entonces Dirección General Técnica Operativa de fecha 2 de abril de 2013, no hace mención alguna de los procedimientos antes indicados, aun cuando remite como parte del expediente de dotación de tierras constancia de dichos procedimientos.

En relación al procedimiento administrativo de dotación de tierras se observa que:

No obra en autos oficio de instauración del procedimiento en cuestión, que según se indica en diversos documentos es de fecha 25 de noviembre de 1971.

Ahora bien, para la debida integración del procedimiento de Dotación, la Secretaría en comento, ordenó la realización de trabajos de actualización censal y trabajos de actualización técnicos informativos en la superficie propuesta como afectable por el Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de diciembre de 1972, que fue ejecutado en sus términos el 13 de marzo de 1973.

En cuanto a los trabajos de actualización censal, en el informe rendido el 28 de enero de 2012, el comisionado indica que son 77 los campesinos que actualmente se encuentran en posesión de la superficie entregada por el Mandamiento Gubernamental, mismos que resultaron censados sin precisar cuántos de ellos son solicitantes originales, cabe indicar que según los trabajos censales practicados al inicio del procedimiento, (13 de marzo de 1972) resultaron censados y con capacidad agraria 146 campesinos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario que la mencionada Secretaría, aclare si los 77 campesinos censados son todos los solicitantes originales o cuáles de ellos lo son, así como indicar qué ocurrió con los demás solicitantes originales, y en su caso recabar las constancias de desavencindad o defunción.

Como parte de las diligencias efectuadas para los trabajos de actualización censal, se llevó a cabo elección de nuevos integrantes del Comité Particular ejecutivo, como consta en el acta de fecha 8 de noviembre de 2012, que obra en copia simple, en el legajo XI a fojas 25 a 30, sin embargo el artículo 21 de la L.F.R.A. señala que los comités particulares ejecutivos cesarán en sus funciones al ejecutarse el Mandamiento del Gobernador, cuando fuere favorable al núcleo como en el caso, y solo tratándose de ampliaciones de ejido cesará en funciones hasta la ejecución de la Resolución Presidencial.

Por lo anterior se considera que en el caso que nos ocupa la representación del grupo correspondería al Comisariado Ejidal y no al Comité Particular Ejecutivo.

Por otra parte los trabajos técnicos informativos, según se indica en el informe de 28 de enero de 2013, fueron practicados en los predios propuestos por el Mandamiento Gubernamental, sin que obre como soporte del referido informe el acta de inspección ocular que en el caso se haya elaborado, y en la que conste la participación de los representantes del núcleo de población.”

Se aclara que la resolución que se hace referencia es de restitución, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, derivada del Conflicto por Límites y Confirmación de Terrenos Comunales del poblado Dos Caminos, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, publicada el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, titulando la superficie de 19,775-25-50 hectáreas, ejecutándose el día treinta de septiembre del mismo año, por lo que la Dirección General de la Propiedad Rural, concluyó que no existía Resolución Presidencial de Restitución de Tierras, sino solo la indicada.

XXX.- DILIGENCIAS DE LA DELEGACIÓN AGRARIA. Mediante oficio número 133096 de fecha treinta de abril de dos mil trece, emitido por el Tribunal Superior Agrario, recibido el treinta de octubre de dos mil trece, por la Dirección General de la Propiedad Rural, se comisionó personal de la Delegación Guerrero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para llevar a cabo la Asamblea de solicitantes de tierras para que eligiera a su Comisariado Ejidal.

El once de noviembre de dos mil trece, el ingeniero comisionado Felipe E. Villalva Santoyo, llevó a cabo, junto con los integrantes del Comisariado Ejidal, los Trabajos Técnicos Informativos requeridos.

El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el mismo Ingeniero comisionado, se presentó en la sede del Comisariado Ejidal electo, así como la C. Elizabeth Mendoza Damacio, Regidora del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, haciendo constar que las 146 personas beneficiadas con el Mandamiento Gubernamental de Dotación de ejido, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, se encuentran desavencindados de la región, siendo los parientes de dichos beneficiados los que se encuentran en posesión y explotación de los terrenos entregados, así como otras personas no contempladas en el Mandamiento de Gobernador.

Por tratarse de una primera instancia, la Delegación levantó Acta Administrativa, haciendo constar la existencia y posterior falta de documento, de instauración ante la Comisión Agraria Mixta de la acción agraria en comento, de conformidad con el artículo 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XXXI.- En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario el ocho de julio de dos mil once, a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Guerrero, rindió informe y opinión el **quince de diciembre de dos mil catorce**, en los términos siguientes:

“OPINIÓN DELEGADO AGRARIO

“I.- Que, esta Dirección General de la Propiedad Rural tiene atribuciones en el ámbito de competencia para conocer del presente asunto y dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 de fecha 8 de julio de 2011, en el juicio agrario

1148/2010, de conformidad con la siguiente fundamentación legal: Artículo Tercero Transitorio del Derecho por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año; Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor, Artículos 41 y 10. Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, Artículo 22 y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 1 de abril de 2013, publicado en dicho órgano de difusión el 2 del referido mes y año.

II.- Que del estudio y análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, por escrito de fecha 22 de octubre de 1971, solicitó al entonces Gobernador Constitucional del Estado, dotación de tierras, señalando como predio presuntamente afectable el terreno con superficie de 3,817.80-00 hectáreas, propiedad de Moisés Solana, ya que según su dicho lo tienen en posesión desde hace aproximadamente 50 años. La entonces Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de noviembre de 1971, instauró el expediente de que se trata, registrándolo bajo el número 2538. La solicitud de referencia apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 17 de mayo de 1972; seguida la secuela procedimental con fecha 7 de diciembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen en el que concede al poblado que nos ocupa una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, de agostadero cerril con 40% laborable que se tomaron de la Ex hacienda denominada Tierra Colorada, considerada como propiedad de la Nación. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fecha 15 de diciembre del mismo año, emitió su Mandamiento, mediante el cual confirma el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, ejecutándose en forma provisional el 19 de marzo de 1973, entregándose la totalidad de la superficie.

III.- Que, con los elementos anteriores el entonces Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias hoy Subdelegado Jurídico en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Guerrero, emitió su opinión confirmando el Mandamiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, el Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que fue emitido con fecha 12 de abril de 1974, mediante el cual confirma el Mandamiento en todos sus términos.

IV.- Que, derivado del Acuerdo de fecha 8 de julio de 2011, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el sentido de que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá continuar el trámite, inconcluso de la Dirección de Dotación de Tierras iniciada por campesinos del poblado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, esta Dirección General Técnica Operativa, con oficio número 202963 de fecha 28 de noviembre de 2012, instruyó a la Delegación Estatal en el Estado de Guerrero, llevar a cabo trabajos técnicos y censales en el poblado de nuestra atención, a efecto de conocer la superficie que detenta el núcleo y su forma de explotación. Lo que motivo que por oficio número 0002573 de fecha 7 de noviembre de 2012, la Delegación Estatal comisionará al C. Felipe E. Villalva Santoyo, quien rindió su informe el 289 de enero de 2013, del que se desprende que en el poblado de nuestra atención se encuentra en posesión de una superficie de 3,855-10.80 hectáreas, es decir 38-29-10.80 hectáreas, de más a las concedidas por el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, quien concedió y entregó en provisional al poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, las cuales se encuentran sembradas de maíz, frijol, papaya, mango, limón y en la explotación ganadera, por parte de los campesinos del núcleo agrario en cuestión.

Que en cuanto a los trabajos censales señaló que se encuentran en posesión de la superficie entregada en provisional un total de 77 campesinos siendo sus nombres los siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Arismendi Contreras Carlos	2	Almazán Tolentino Crescencio
3	Barrientos Bernabé Ma. Isabel	4	Barrientos Leyva Román
5	Bernabé Estrada Juan	6	Barrientos López Fausto
7	Bernal Huerta Uriel	8	Bernal Huerta Oliverio
9	Carbajal González Irving	10	Carbajal López Moisés
11	Carreto Ramírez Lilia	12	Domínguez Miranda Gaudencio
13	Estrada Leyva Epitacia	14	González Salgado Raúl
15	González Salina Rutilio	16	Hernández de la Cruz Andrés
17	Hernández Muñoz Gaudencio	18	Hernández Nava Felipe
19	Hernández Polito Zeferina	20	González Moreno Eleuterio
21	Huerta Bedolla Aurora	22	Huerta Guzmán Jesús
23	Huerta Guzmán Victoria	24	Huerta Guzmán Rodrigo
25	Jiménez Fojardo Rocío	26	Jiménez Leyva Zenón
27	Jiménez Leyva Oscar	28	Jiménez Leyva Jesús
29	Jiménez Leyva Julio C.	30	Jiménez Muñoz Fernando
31	Jiménez Pérez Mirna	32	Leyva Castrejón Ricardo
33	Leyva Castrejón Adán	34	Leyva Castrejón Teleforo
35	Leyva Castrejón Valfre	36	Hernández Cruz Zelsa
37	Leyva Hernández Sinforosa	38	Leyva Ramírez Reyna
39	López Jiménez Paula	40	Lozano Vargas Apolonio
41	Luna Ángel Carmelo	42	Luna Hernández Susano
43	Miranda Fierro Josefina	44	Méndez López Miguel A.
45	Moreno Jiménez Neftalí	46	Montalbán Leyva Florenciano
47	Moreno López Justino	48	Montalbán López Sara
50	Muñoz González Lilia	51	Muñoz Saldaña Raúl
52	Nava Cortez Mónica	53	Nava Flores Hermelinda
54	Nava Hernández Josefina	55	Navarrete Jorge Alvis
56	Nava Hernández Florentina	57	Nava Hernández Florentino
58	Nava Hernández Doroteo	59	Muñoz Jiménez Fidencia
60	Nava Muñoz Alejandro	61	Navarrete Moreno Elionahi
62	Nava Martínez Eladio	63	Nava Ignacio
64	Nava Araceli	65	Rosales Ramírez Martha
66	Navarrete Ramírez Cira	67	Nava Rodríguez Julia
68	Nava Rodríguez Irene	69	Nava Rodríguez Anacleto
70	Nava Tenango Teresa	71	Navarrete Telefor Víctor
72	Tapia Salgado Madey	73	Téllez Bernabé Tolero
74	Téllez Bernabé Donaciano	75	Terrero Santos Laura
76	Ponce Sánchez Eduviges	77	Zepeda Jiménez Delfina

No omito señalar que de los 146 habitantes originales, 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental siendo las siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Juan Cortez Leyva	13	Florentino Nava Hernández
2	Roberto Leyva Trejo	14	Abedo Gatica Castro
3	Raúl Leyva Trejo	15	José Moreno Jiménez
4	Rafael Pimentel Muñoz	16	Zenón Jiménez Leyva
5	Rafael Rodríguez Leyva	17	Oscar Jiménez Leyva
6	René Barrientos García	18	Nicolás Téllez Flores
7	Juan Crisantos Alarcón	19	Mario Bello Manrique
8	Lucino Crisantos Alarcón	20	Doroteo Nava Hernández
9	Apolinar López Jiménez	21	Juan Muñoz Carbajal
10	Lucino González Contreras	22	Saturnino Bello Hernández
11	Rosendo Moreno López	23	Irineo Bello Hernández
12	Librado Crisanto Escobar		

V.- Que con los elementos anteriores la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guerrero, con fecha 25 de febrero de 2013, emitió su opinión en el sentido de que resulta procedente conceder por concepto la Dotación de Tierras al poblado denominado "JULIÁN BLANCO", el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, de terrenos considerados como baldíos propiedad de la Nación, que tienen en posesión los campesinos desde que fue entregada en forma provisional.

VI.- Que de los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el C. Felipe E. Villalva Santoyo, personal que fue comisionado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guerrero, se llegó al conocimiento de que 77 campesinos cuyos nombres se mencionan en la Consideración IV de la presente opinión, así como 23 de los solicitantes originales que también vienen poseyendo parte de esa superficie aludida, cuyos nombres también quedaron inscritos dentro de considerando IV del presente instrumento y que forman parte del núcleo de población que nos ocupa, y se encuentran en posesión de una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, mayor a la concedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, que fue de 3,817-00-00 hectáreas, desde antes que fuera entregada en forma provisional en cumplimiento a su Mandamiento de fecha 15 de diciembre de 1972, misma que fue afectada como terrenos propiedad de la Nación y la cual la explotan tanto en la agricultura como en la ganadería; motivo por el cual procede modificarse dicho Mandamiento, en cuanto al número de capacitados y la superficie concedida, ya que con dichos trabajos resultó una superficie superior de 38-29-10.80 hectáreas.

VII.- Que como se indica en los resultandos 24 y 25, se realizaron correcciones de carácter administrativo señalados por el Tribunal Superior Agrario, mismas que subsanadas estas, no modifican la superficie propuesta por esta Dirección General de la Propiedad Rural, en su opinión de fecha 2 de abril de 2013, por lo que se ratifica la referida opinión en cuanto a la superficie a afectar, pero se modifica por lo que se refiere al número de capacitados en cuestión.

VIII.- En cuanto a los Trabajos de Actualización realizados por el Comisionado de la Delegación Estatal, conjuntamente con la Autoridad Municipal, e integrantes del Comisariado Ejidal se llegó al Conocimiento de que, de los 146 solicitantes originales, 123 de estos están desavencindados y 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental, y 77 Campesinos que no aparecen en la solicitud

original pero según manifiesta el técnico encargado tener parentesco con los que el censo básico contempló y están trabajando las tierras, por lo que da un total de 100 capacitados, los cuales radican y trabajan las tierras del Poblado que nos ocupa.

VIII (sic).- Que en razón de lo expuesto en supra líneas se considera que el expediente de Dotación de Tierras del poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, por lo que procede en su envío al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

En atención de lo expuesto y fundado se emite la siguiente

OPINION:

PRIMERO.- *Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras de fecha 22 de octubre de 1971, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Se propone modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional de Estado de Guerrero, emitido el 15 de diciembre de 1972, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.*

TERCERO.- *Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente asunto, esta Dirección General de Propiedad Rural, opina que debe concederse por concepto de Dotación de Tierras al poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de 100 campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.*

CUARTO.- *Remítase el expediente original, conjuntamente con la presente Opinión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.*

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce."

XXXII.- RADICACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. El treinta de enero de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del expediente administrativo 2538, relativo a la acción de Dotación de Tierras del Poblado "**Julián Blanco**", Municipio de Chilpancingo, Guerrero, y con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se tuvo por radicada la acción de Dotación del citado poblado, consecuentemente ordenó formar expediente y registrarlo con el número **3/2015**; asimismo, se ordenó instruir el procedimiento y se formulara el proyecto de resolución correspondiente (foja 55, tomo I).

En acuerdo de instrucción de tres de julio de dos mil diecisiete (foja 366, tomo I), se requirió a la entonces representación ejidal, para que el Comisariado Ejidal convocara a Asamblea General de Ejidatarios, a efecto de que ésta manifestara su conformidad respecto de la solicitud de excluir 744-00-00 hectáreas que reconocen se encuentran ocupadas por particulares, apercibiéndolos de que de no presentar dicha conformidad, se acordaría lo que en derecho procediera; notificación que se practicó el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sin que dicha representación hubiera celebrado la asamblea referida, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento, quedando a la espera a que hicieran manifestaciones al respecto ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, el que mediante oficio número MA723692018 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario que ante dicho Unitario la representación ejidal no hizo ninguna manifestación.

De lo anterior se tomó conocimiento mediante proveído dictado el dos de enero de dos mil diecinueve, sin embargo, es un hecho notorio que se hace valer conforme a lo previsto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, que es al Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al que corresponde por territorio conocer el asunto que nos ocupa, sin que pase inadvertido para este Tribunal Superior Agrario, que surgió confusión en

cuanto a la residencia de los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado que nos atañe, dado que se proporcionó información contradictoria a los funcionarios notificadores de los Distritos 12 y 41, en cuanto a que al primero, se le informó que el domicilio de la representación ejidal estaba en el poblado de Garrapatas, de la Jurisdicción del Distrito 41, y a la funcionaria de este último Distrito, se le informó que la Dirección para localizar a la Representación Ejidal estaba en el Poblado de "Julián Blanco", de la jurisdicción del Distrito 12; sin embargo, mediante escrito presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión el catorce de junio de dos mil dieciocho y treinta de octubre de dos mil diecinueve, **señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de Motolinía Número 11, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000 de la Ciudad de México, que son las oficinas centrales de la Procuraduría Agraria.**

XXXIII.- Consecuentemente, al reponerse los Trabajos Técnicos y Censales, quedaron actualizados en los términos que han quedado trascritos; de igual forma, se exhibieron las constancias requeridas al Comisariado Ejidal de "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en términos del acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el veinte de enero de dos mil diecinueve, la que fue recibida en el Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (foja 600, tomo II), en la que se reconoció personalidad a los integrantes del Comisariado Ejidal, teniéndose por desahogado el requerimiento que se hizo al máximo órgano interno del ejido, el que en la misma fecha determinó que **no** se excluyera la superficie de 744-00-00 hectáreas, como afectables en la dotación, en razón de que se encuentra afectada con la resolución emitida y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, donde se dota al ejido por mandamiento del Gobernador del Estado, una superficie de 3,817-00-00 Hectáreas.

XXXIV.- SUSPENSIÓN DE LABORES. Con motivo de la declaración de once de marzo de dos mil veinte de la Organización Mundial de la Salud por la que se determinó que la enfermedad causada por el virus COVID-19 se constituyó como una pandemia de carácter mundial y, a fin de garantizar el derecho humano a la salud de los justiciables y funcionarios, ante el alto nivel de propagación de dicha enfermedad entre las personas, el Pleno de este Órgano Colegiado por acuerdo 4/2020 de diecisiete de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de plazos y términos por el periodo del diecinueve de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, lo cual se prorrogó conforme a los acuerdos siguiente:

ACUERDO	FECHA	PERIODO
5/2020	13 de abril de 2020	Al 5 de mayo de 2020
6/2020	22 de abril de 2020	Al 31 de mayo de 2020
7/2020	22 de mayo de 2020	Al 15 de junio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico naranja, amarillo y verde. Al 1º de julio de 2020 en las entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo
8/2020	17 de junio de 2020	Al 6 de julio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo. Supuesto en el que se ubica la Ciudad de México, sede del Tribunal Superior Agrario.
9/2020	1º de julio de 2020	Del 5 al 16 de Julio de 2020
18/2020	7 de diciembre de 2020	Del 8 al 15 de diciembre de 2020 y del 4 al 8 de enero de 2021
8/2021	2 de febrero de 2021	Del 2 al 5 de Febrero de 2021
9/21	8 de febrero de 2021	Del 8 al 12 de febrero de 2021

XXXV.- En acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se procedió al retorno del presente asunto a la Magistrada Numeraria Claudia Dinorah Velázquez González, para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución definitiva. Por otra parte, al no existir medios de convicción pendientes por diligenciar, mediante proveído de veinticuatro de agosto del año citado, se ordenó cerrar la instrucción y se turnaron los autos para el dictado de sentencia.

XXXVI.- RESOLUCIÓN VÍA REMOTA. Atendiendo a que en la presente fecha continúa el periodo de contingencia sanitaria, la resolución del presente medio se efectúa de manera remota a través de medios electrónicos, precisándose que el presente proyecto fue circulado a los integrantes del Pleno por medio de la plataforma electrónica de los Tribunales Agrarios en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior y en el punto IV.2 de los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO:

1.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2.- El requisito de procedencia a que se refiere el artículo 195 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, toda vez que el grupo de campesinos solicitante mencionó tener en posesión un predio de 3,817-80-00 hectáreas, desde hacía cincuenta años anteriores a su solicitud, y los terrenos afectados **son considerados como baldíos propiedad de la Nación**, aunado a que del informe rendido por el comisionado de la extinta Comisión Agraria Mixta el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, se conoció que las tierras dotadas se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes.

3.- La capacidad del núcleo de población para demandar dotación de ejido quedó demostrada conforme el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de cien campesinos capacitados en materia agraria en términos del artículo 200 del ordenamiento legal citado.

4.- El procedimiento de Dotación de Ejido fue debidamente sustanciado, cumpliéndose con las disposiciones legales a que hacen referencia los artículos 272, 273, 286 a 311 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en términos de las constancias que han quedado relacionadas en el cuerpo de considerandos de esta resolución; derivado de lo cual, al haber quedado debidamente integrado el expediente, este Tribunal Superior Agrario concluye que es **procedente la solicitud de dotación** del Ejido "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, al haber quedado plenamente demostrado por un lado, que la superficie de superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que se señalan en el Plano Proyecto Informativo que piden los solicitantes de esta acción, se localizan dentro del radio de siete kilómetros de afectación, además, que dicha superficie quedó debidamente delimitada sin presentar conflictos de sobreposición con los ejidos colindantes, en términos de los trabajos técnicos que se desahogaron oportunamente; igualmente que la superficie en cuestión, se considera terreno baldío propiedad de la Nación, en términos del **artículo 204** de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón que durante los trabajos técnicos e informativos, se consideró que las tierras afectadas no se encuentran registradas ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en términos de los trabajos técnicos e informes que han quedado trascritos para constancia legal, así como el hecho de que los solicitantes se encuentran en posesión y explotación agrícola y ganadera de la superficie del interés, de lo que se concluye sin lugar a dudas que, de conformidad con las disposiciones de ley, la acción ejercitada es fundada y procedente.

Y si bien no existe declaratoria expresa de que los terrenos sean baldíos, no menos verdad es que, la superficie que se encuentra en posesión de los solicitantes, **no se encuentra inscrita a favor de persona física o moral alguna**, según las investigaciones que se realizaron al respecto durante el procedimiento, como ha quedado debidamente sustentado con los informes que integran esta sentencia, consultables en el cuerpo de resultandos de este fallo, los que en obvio de repeticiones innecesarias, se remite a su lectura, al haber quedado trascritos en su literalidad para constancia legal.

Reiterándose que dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación, los terrenos materia de la dotación, como ya se dijo, son de agostadero, con 40 % laborable, superficie dentro de la cual los solicitantes los vienen explotando con productos agropecuarios, en términos de los trabajos de inspección de campo, trabajos topográficos y del plano proyecto que se elaboraron durante el perfeccionamiento del procedimiento, para sustentar la determinación de este Tribunal Superior Agrario.

5.- Además de lo anterior, es claro que las tierras del interés del grupo solicitante, resultan afectables en la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que se señalan en el pleno proyecto informativo que se constituyen de terrenos de agostadero cerril, con 40% de laborable, que se toman de una fracción sobrante de la Ex-Hacienda denominada Tierra Colorada, considerada en la actualidad terrenos baldíos propiedad de la Nación

en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; virtud por la cual dicha superficie es susceptible de ser afectada para la dotación solicitada, tomando en cuenta que los solicitantes se encuentran en posesión y explotación de la misma, por lo que se ubican en la hipótesis prevista por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con lo cual se estima, es la superficie suficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los 23 solicitantes originales que se encuentran explotando los terrenos .

6.- Lo anterior, con base a que se llegó al conocimiento de que, de los 146 solicitantes originales, 123 están desavescindados y 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental; en tanto que, 77 campesinos no aparecen en la solicitud original, pero según manifiesta el técnico encargado, tienen parentesco con los que el censo básico contempló y están trabajando las tierras, por lo que dio un total de **100** capacitados, los cuales radican y trabajan las tierras del poblado que nos ocupa.

Aspecto que se encuentra sustentado en lo previsto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que es de tenor siguiente: ***“Los núcleos de población que carezcan de tierras, o bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva”.***

7.- Por lo tanto, la Comisión Agraria Mixta al emitir dictamen el veintidós de noviembre de novecientos setenta y dos, determinó afectar la superficie de 3,817-00-00 hectáreas de agostadero cerril, con 40% laborable de una fracción de la Ex Hacienda Tierra Colorada, propiedad de la Nación; como se aprecia del escrito de alegatos y del dictamen, consultables de fojas 59 a 66 del legajo 1 del expediente administrativo referido supralíneas.

Y tomando en consideración que de los Trabajos Técnicos Informativos, se obtuvo que el grupo solicitante se encuentra en posesión de una superficie de **3,855-29-10.80 hectáreas**, es decir **38-29-10.80 hectáreas** más respecto de las 3,817-80-00 hectáreas que señalaba el Mandamiento del Gobernador del Estado de mil novecientos setenta y dos, sin confrontar conflictos de límites con los poblados colindantes, se concluye entonces que **es procedente la acción de dotación del Ejido “Julián Blanco”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, atento a lo expuesto y razonado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.**

8.- Sin que se considere excluir 744-00-00 hectáreas de terrenos relativos al predio denominado **Tlalchocohuites**, que se encuentra ocupado presuntamente por particulares, puesto que en Asamblea General de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el veinte de enero de dos mil diecinueve, se acordó por los beneficiarios de la dotación agraria, que no se excluyera dicha superficie de 744-00-00 hectáreas, pues las mismas se determinaron como afectables por mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitido el quince de diciembre de mil novecientos setenta, quien concedió al núcleo solicitante una superficie de 3,817-00-00 Hectáreas.

Además, el título de donde provienen los derechos que alegan los pequeños propietarios sobre esa superficie de 744-00-00 hectáreas, fue emitido el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos, actuando por Ministerio de Ley como Notario Público, quien protocolizó la resolución emitida en el juicio número 245/972, relativo a Diligencias de Información *ad-Perpetuam* promovidas por el señor Leonel Leyva Muñiz, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, y que dicha protocolización se pretendió inscribir ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el dieciocho de agosto de ese año (fojas 107 a 116, legajo XV). Por lo que dicha protocolización y en su caso inscripción ante ese órgano registral, no producen efecto legal alguno y carecen de eficacia jurídica, ya que la totalidad de las tierras afectadas son consideradas como **terrenos baldíos** propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicables conforme a los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En ese sentido, al considerar la superficie afectada como terreno baldío propiedad de la Nación, ese terreno se considera inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo tanto, es evidente que la protocolización de la Información *ad-Perpetuam* y su correspondiente inscripción que se pretendió realizar por Leonel Leyva Muñiz, sobre la superficie de 744-00-00 hectáreas de la superficie afectada, carecen de valor legal alguno, ya que para los efectos del presente juicio, la transmisión íntegra por cualquier título de la

superficie afectable, no produce efectos cuando se realizan con posterioridad a la solicitud de dotación, como en el presente caso sucede. Además, mediante oficio **DGRP/DA/0154/2013** de veinticuatro de enero de dos mil trece, la Dirección General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, informó que la superficie afectada de **3,855-29-10.80 hectáreas, no se encuentra registrada a nombre de persona alguna.**

Sin que pase desapercibido para este Tribunal Superior Agrario, que el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, en dictámenes de doce de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, haya considerado como **demasías** a las tierras afectadas que presuntamente pertenecieron a la Ex Hacienda Tierra Colorada, lo cual se **desestima** en razón de que, como se precisó con anterioridad, tales terrenos no se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que existe una presunción que, sobre los mismos, no se ha expedido título para poder considerar que la superficie se excede en la extensión que ampara dicho documento, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, Demasías y Excedencias.

9.- Por lo tanto, al ser procedente la **acción de dotación** en una superficie de **3,855-29-10.80 hectáreas**, se deberán delimitar tres superficies, una para la Parcela Escolar, otra para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y finalmente, la superficie para la zona urbana del ejido; de tal suerte que, el resto de la superficie descrita respecto de las 3,855-29-10.80 hectáreas del núcleo agrario, se destinará para usos colectivos de los 100 campesinos capacitados siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Arismendi Contreras Carlos	2	Almazán Tolentino Crescencio
3	Barrientos Bernabé Ma. Isabel	4	Barrientos Leyva Román
5	Bernabé Estrada Juan	6	Barrientos López Fausto
7	Bernal Huerta Uriel	8	Bernal Huerta Oliverio
9	Carbajal González Irving	10	Carbajal López Moisés
11	Carreto Ramírez Lilia	12	Domínguez Miranda Gaudencio
13	Estrada Leyva Epitacia	14	González Salgado Raúl
15	González Salina Rutilio	16	Hernández de la Cruz Andrés
17	Hernández Muñoz Gaudencio	18	Hernández Nava Felipe
19	Hernández Polito Zeferina	20	González Moreno Eleuterio
21	Huerta Bedolla Aurora	22	Huerta Guzmán Jesús
23	Huerta Guzmán Victoria	24	Huerta Guzmán Rodrigo
25	Jiménez Fojardo Rocío	26	Jiménez Leyva Zenón
27	Jiménez Leyva Oscar	28	Jiménez Leyva Jesús
29	Jiménez Leyva Julio C.	30	Jiménez Muñoz Fernando
31	Jiménez Pérez Mirna	32	Leyva Castrejón Ricardo
33	Leyva Castrejón Adán	34	Leyva Castrejón Teleforo
35	Leyva Castrejón Valfre	36	Hernández Cruz Zelsa
37	Leyva Hernández Sinforosa	38	Leyva Ramírez Reyna
39	López Jiménez Paula	40	Lozano Vargas Apolonio
41	Luna Ángel Carmelo	42	Luna Hernández Susano
43	Miranda Fierro Josefina	44	Méndez López Miguel A.
45	Moreno Jiménez Neftalí	46	Montalbán Leyva Florenciano
47	Moreno López Justino	48	Montalbán López Sara
50 (sic)	Muñoz González Lilia	51	Muñoz Saldaña Raúl

52	Nava Cortez Mónica	53	Nava Flores Hermelinda
54	Nava Hernández Josefina	55	Navarrete Jorge Alvis
56	Nava Hernández Florentina	57	Nava Hernández Florentino
58	Nava Hernández Doroteo	59	Muñoz Jiménez Fidencia
60	Nava Muñoz Alejandro	61	Navarrete Moreno Elionahi
62	Nava Martínez Eladio	63	Nava Nava Ignacio
64	Nava Nava Araceli	65	Rosales Ramírez Martha
66	Navarrete Ramírez Cira	67	Nava Rodríguez Julia
68	Nava Rodríguez Irene	69	Nava Rodríguez Anacleto
70	Nava Tenango Teresa	71	Navarrete Telefor Víctor
72	Tapia Salgado Madey	73	Téllez Bernabé Tolero
74	Téllez Bernabé Donaciano	75	Terrero Santos Laura
76	Ponce Sánchez Eduvigis	77	Zepeda Jiménez Delfina

Sin que se omita señalar que, de los 146 habitantes originales, 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental siendo las siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Juan Cortez Leyva	13	Florentino Nava Hernández
2	Roberto Leyva Trejo	14	Abedo Gatica Castro
3	Raúl Leyva Trejo	15	José Moreno Jiménez
4	Rafael Pimentel Muñoz	16	Zenón Jiménez Leyva
5	Rafael Rodríguez Leyva	17	Oscar Jiménez Leyva
6	René Barrientos García	18	Nicolás Téllez Flores
7	Juan Crisantos Alarcón	19	Mario Bello Manrique
8	Lucino Crisantos Alarcón	20	Doroteo Nava Hernández
9	Apolinar López Jiménez	21	Juan Muñoz Carbajal
10	Lucino González Contreras	22	Saturnino Bello Hernández
11	Rosendo Moreno López	23	Irineo Bello Hernández
12	Librado Crisanto Escobar		

10.- Quedando a cargo de la Asamblea General de Ejidatarios determinar el parcelamiento al interior del núcleo de población, cumpliendo con las formalidades previstas por la ley de la materia para la adjudicación individual de los terrenos, tomando en consideración que de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, solo el 40% es susceptible de cultivo y el resto es de agostadero cerril.

Derivado de lo anterior, se determina que, al momento de ejecutarse la presente resolución, se elabore el plano definitivo, tomando en cuenta el plano proyecto y el caminamiento previamente elaborado por el Comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el quince de diciembre de dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1°, 7°, y la fracción II, del Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitido el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto al número de beneficiados y la superficie a dotar, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras ejercitada por los pobladores de Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, respecto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas de terrenos de agostadero cerril, con 40% laborable, que se señalan en el plano proyecto informativo, que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión con explotación agropecuaria de los propios solicitantes; por lo que se dota de dicha superficie a los 100 campesinos capacitados que resultaron beneficiados; superficie que se concede para el uso colectivo de los campesinos relacionados en la parte final de los considerandos de esta sentencia.

TERCERO.- De igual forma, se deberán delimitar tres superficies, una para la Parcela Escolar, otra para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y finalmente, la superficie para la Zona Urbana del ejido; de tal suerte que, el resto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, se destinarán para usos colectivos de los 100 campesinos capacitados, tomando en consideración que solo el 40% de los terrenos dotados, son susceptibles de cultivo.

Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos y costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Quedando a cargo de la Asamblea General de Ejidatarios determinar en su caso, el parcelamiento al interior del núcleo de población, cumpliendo con las formalidades previstas por la ley de la materia para la adjudicación individual de los terrenos, tomando en consideración que de la superficie de **3,855-29-10.80** hectáreas, que se señalan en el Plano Proyecto Informativo, solo el 40% es susceptible de cultivo y el resto es de agostadero cerril.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se determina que al momento de ejecutarse la presente resolución, se elabore el plano definitivo que formará parte de la Carpeta Básica del Ejido, junto con el Acta de Apeo y Deslinde, y esta resolución.

SEXTO.- Se ordena remitir copia certificada de esta sentencia y de su ejecución a las Delegaciones y Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional y de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para su correspondiente registro, inscripción y custodia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente sentencia a las partes de este juicio, en los domicilios procesales que para tales efectos hayan fijado y, en los estrados de este Tribunal Superior Agrario. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Notifíquese y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, así como a la Procuraduría Agraria. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia del Magistrado Numerario en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara.-** Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González,** Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca,** Lic. **Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.-** Rúbrica.